



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3490 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO ENERO 19 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 58 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	918
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 59 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	940
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 60 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	996
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 61 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1021
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 62 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1053
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 63 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ” EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C”.....	1055
<b><u>PROYECTO DE ACUERDO N° 64 DE 2023 PRIMER DEBATE</u></b> “POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”.....	1063

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 58 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

## 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación a mediano y largo plazo de los programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá - región (PDET – BR).

## 2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 2.1. Justificación del proyecto

Para autores como Uprimny (2002)<sup>1</sup>, Estupiñán (2012)<sup>2</sup> y García (2016)<sup>3</sup> la Constitución Política de 1991 se erigió como una salida institucional a los fundamentos estructurales de los principales conflictos políticos y sociales de la segunda mitad del siglo XX. No en vano la paz se constituyó por primera vez como un derecho y un deber de permanente búsqueda en el marco del Estado Social de Derecho, ante la cual los sucesivos gobiernos han adoptado políticas de paz mediante ajustes institucionales para cumplir con uno de los fines esenciales del Estado y para la realización de este bien público –como lo es también la seguridad.

Esto significa que así como se establecieron derechos y deberes para los ciudadanos, las instituciones y las autoridades legítimamente constituidas debían propender por el logro y el mantenimiento de la paz (artículo 91 de la Constitución Política de Colombia), y lo que la evidencia empírica ha demostrado en los últimos 25 años es que por el contrario no se logró pacificar el país tramitando por canales institucionales los conflictos, que las expresiones de la violencia armada persisten y que el Estado tampoco ha logrado establecerse como un referente de orden regulador de la vida cotidiana en gran parte del país rural, como lo demuestran García (2016) y López (2016), a pesar de los procesos de paz adelantados y el desarrollo institucional de los acuerdos suscritos en las negociaciones de no menos de 11 procesos de paz, tal como lo registra la Biblioteca de la Paz del investigador Álvaro Villarraga Sarmiento<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Ver Uprimny, R. (2002). Constitución de 1991, Estado Social y Derechos Humanos: Promesas Incumplidas, Diagnóstico y Perspectivas. En *El Debate a la Constitución*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.

<sup>2</sup> Ver Estupiñán Achury, L. (2012). *Desequilibrios Territoriales: Estudio Sobre la Descentralización y el Ordenamiento Territorial Colombiano. Una Mirada Desde el Nivel Intermedio de Gobierno*. Bogotá: Universidad del Rosario- Ediciones Doctrina y Ley.

<sup>3</sup> Ver García Villegas, M. (2016). *Los Territorios de la Paz. La Construcción del Estado local en Colombia*. Bogotá: Dejusticia.

<sup>4</sup> Consultado en: <https://repositoryoim.org/bitstream/handle/20.500.11788/769/COL-OIM%200298%20D.Resumen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

La Constitución Política de la República de Colombia en su artículo 22 establece que: *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”* Por su parte, el artículo 25 de la Ley 1448 de 2011, respecto al derecho a la reparación integral, establece que: *“(…) Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley. La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho Victimizante.”*

Posteriormente, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación del conflicto armado, el Gobierno Nacional suscribió con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP) un Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (24 de noviembre de 2016), el cual desarrolla seis (6) ejes temáticos o *Puntos* relacionados con los siguientes temas: i) Reforma Rural Integral: hacia un nuevo campo colombiano; ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz; iii) Fin del Conflicto; iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto; y vi) Mecanismos de implementación y verificación del cumplimiento del Acuerdo.

A su vez, el Acto Legislativo 02 de 2017 *“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”* en su artículo 1°, estableció un artículo transitorio en la Constitución Política con el siguiente texto: *“(…) Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.”* El Punto 1 del Acuerdo Final de Paz se refiere a la Reforma Rural Integral – RRI –, que tiene como objetivo *“la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural”*.

La RRI debe integrar a las regiones, contribuir a erradicar la pobreza, promover la igualdad y asegurar el pleno disfrute de los derechos de la ciudadanía. Mediante la RRI, el Acuerdo Final de Paz reconoce el territorio rural como un escenario socio-histórico con diversidad social y cultural, en el que las comunidades deben definir los elementos para el mejoramiento de sus condiciones de vida en el marco de una visión de integración urbano-rural; que sean las mismas comunidades que socialmente han construido el territorio quienes definan su norte y prioricen sus iniciativas para construir paz transformando sus territorios.

En Colombia se ha venido señalando desde la academia y desde ciertos sectores políticos la necesidad de avanzar en la descentralización territorial y el fortalecimiento de la autonomía local, tal como lo reafirman los estudios de Suelst Cock (2013 y 2017)<sup>5</sup> reconociendo las asimetrías territoriales y las necesidades de coordinación entre los distintos niveles de la administración pública.

La descentralización, siguiendo a autores como Soto (2003)<sup>6</sup>, Estupiñán (2012) y Suelst Cock (2013), ha perseguido el interés de unificar el Estado con el territorio a través de la consagración de un Estado unitario enlazado a los entes territoriales mediante el reconocimiento de cierta autonomía. La Constitución Política de 1.991 le propuso al país un modelo de Estado unitario con autonomía de sus entidades territoriales; en su parte orgánica planteó postulados que contenían posibilidades para desarrollar el principio de autonomía pero no estableció la misión de reforzar la capacidad institucional de los municipios (Soto, 2003, p. 137).

Con la descentralización se ha pretendido alcanzar de manera automática la ampliación de la capacidad administrativa del Estado en los territorios -como parte de la capacidad institucional-, fortalecer su capacidad reguladora, la efectividad en la asignación de recursos presupuestales, unido al mejoramiento en la cobertura y calidad de la prestación de los servicios públicos, tanto como la participación ciudadana y el control social a la gestión pública. No obstante, se han desarrollado más lentamente otros aspectos vitales como los mecanismos de control y de coordinación intergubernamental (Leyva, 2011)<sup>7</sup>, así como las relaciones interadministrativas entre entes territoriales y entidades administrativas (Covilla, 2018)<sup>8</sup>.

Por lo anterior, es preciso decir que el conflicto armado interno que se ha intentado superar mediante procesos de paz, agendas de paz y negociaciones políticas adelantadas desde el gobierno de Belisario Betancur Cuartas (1982-1986) ha puesto a prueba la capacidad del Estado y de sus instituciones para mantener o restablecer el orden público, garantizar la seguridad mediante la salvaguarda de la vida, honra y bienes de los ciudadanos, y particularmente la materialización de los derechos de las víctimas.

---

<sup>5</sup> Ver Suelst Cock, V. (2013). Un Nuevo Paradigma del Estado Unitario: La Asimetría Territorial y los Esquemas de Coordinación. *Revista Vniversitas*, N° 127, pp. 309- 339.

(2017). La autonomía local en el posconflicto, una propuesta de paz territorial. En Criado de Diego, Marcos (Ed.). *La paz en el territorio. Poder local y posconflicto en Colombia*. (Pp. 271- 292). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

<sup>6</sup> Ver Soto, David. (2003). La Descentralización en Colombia: centralismo o autonomía. *Revista Opera*, Vol. 3, Núm. 3, pp. 133-152.

<sup>7</sup> Ver Leyva Botero, S. (2011). Hacia un Nuevo Debate sobre la Descentralización en Colombia: el Análisis Intergubernamental desde una Lectura Institucional. *Revista CS*, núm. 8, pp. 211-243.

<sup>8</sup> Ver Covilla Martínez, J. (2018). La necesidad de regulación de las relaciones interadministrativas. En, Correa Henao, Magdalena y Robledo Silva, Paula (Eds.), *Diseño Institucional del Estado Democrático en América Latina*, (pp. 155- 174). Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ante la crítica situación humanitaria persistente que como expresión del conflicto armado interno resulta del desplazamiento forzado por la violencia, y que la Honorable Corte Constitucional ha reconocido como un estado de cosas inconstitucional- ECI, es necesario resaltar que la llamada justicia constitucional ha permitido que mediante los denominados fallos estructurales se deriven de sus ordenes judiciales el diseño y la implementación de políticas públicas que progresivamente aseguren la protección efectiva de los derechos de grupos de ciudadanos según se han establecido en el catálogo de derechos que consagra la Constitución, tal como lo ha desarrollado Gutiérrez<sup>9</sup> en su tesis doctoral (2016, p. 143), para lo cual el entramado de entidades competentes ha debido concurrir con oferta efectiva, pertinente y de calidad ante los retos del restablecimiento de derechos. Sin embargo, con los resultados de la política pública de atención a población desplazada por la violencia, el mismo autor declara que pese a la fuerte destinación de presupuesto la precaria capacidad institucional es un problema que redundará en la persistencia del estado de cosas inconstitucional (Gutiérrez, 2016, p. 327).

Por ello, es evidente que es menester adelantar los esfuerzos del caso a efectos de fortalecer la capacidad institucional en los gobiernos locales y niveles intersectoriales de la administración pública, así como en la institucionalidad a cargo de la implementación de los acuerdos, tal como ocurre con entidades públicas como la Agencia para la Renovación del Territorio- ART como unidades administrativas para la coordinación y ejecución de los planes, programas y proyectos derivados de la formulación e implementación de los PDET comprometidos en el Punto 1 de Reforma Rural Integral del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Bajo su rectoría el Decreto 893 de 2017 establece las características de los territorios que han sido priorizados para aterrizar la RRI, definiendo en 170 municipios agrupados en 16 subregiones la tarea de formular e implementar los PDET. Hasta la fecha en que se radica este proyecto, a nivel nacional se han validado las Hojas de Ruta de nueve (9) subregiones PDET: Catatumbo, Sur de Bolívar, Sur de Córdoba, Putumayo, Montes de María, Chocó, Pacífico y Frontera Nariñense, Bajo Cauca, Norte y Nordeste Antioqueño, y Sur del Tolima, y de acuerdo con las agendas territoriales se espera que antes de finalizar el año se logren validar las Hoja de Ruta de las 7 subregiones PDET faltantes con una proyección de 15 años.

los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) son un instrumento especial de planificación y gestión, derivados del primer punto del Acuerdo Final de Paz, que tienen como

---

<sup>9</sup> Ver Gutiérrez Beltrán, Andrés Mauricio. (2016). El amparo estructural de los derechos. Tesis Doctoral para alcanzar el grado de Doctor en Derecho y Ciencia Política, Universidad Autónoma de Madrid.

objetivo estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y la debilidad institucional.

De conformidad con lo previsto en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, la transformación estructural del campo deberá cobijar la totalidad de las zonas rurales del país y teniendo en cuenta, que en Bogotá existen zonas rurales que han sido históricamente golpeadas por el conflicto armado, ameritan ser amparadas por la RRI a través de una intervención del Distrito para materializar en estos territorios, los objetivos para la implementación de dicho Acuerdo Final.

Uno de los resultados más progresivos que se espera con la firma del Acuerdo Final de Paz entre el Estado colombiano y las FARC-EP es la transformación del campo y de la ruralidad, para lo cual las instituciones y los entes territoriales deberán concurrir en esfuerzos –léase capacidad de gestión-, en oferta pública y en presupuestos, y paralelamente deberán sortear las dificultades que ha evidenciado la promulgación de la Constitución Política de 1991 con el ejercicio del derecho a la participación ciudadana, la descentralización y la ampliación de la democracia, pese a que en este tema en particular hay evidencia académica que demuestra que ha habido institucionalidad pero no capacidad institucional para agenciar los cambios y establecer un orden legal en el uso y la tenencia de la tierra en los territorios, tal y como lo han demostrado Arévalo (2014)<sup>10</sup> y García (2016).

Además, según prevé el Punto 1.2.4 del Acuerdo Final de Paz, los PDET tienen una vocación participativa, en la que concurren las comunidades, las autoridades de las entidades territoriales y el Gobierno Nacional. Para ello, se establecerán instancias en los distintos niveles territoriales con el fin de garantizar la participación ciudadana y el acompañamiento de los órganos de control en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI*” (Acuerdo 761 de 2020) se propone como uno de los logros (en específico, el Logro 21) posicionar a Bogotá-Región como epicentro de paz y reconciliación del país, para contribuir a inspirar confianza y legitimidad, vivir sin miedo y ser epicentro de cultura ciudadana, paz y reconciliación (Propósito 3 del PDD), considero que este proyecto es idóneo para contribuir ello, fortaleciendo las capacidades institucionales de gestión y ejecución a nivel local.

Los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región – PDET BR son una de las estrategias del Distrito, enmarcadas en el Plan de Desarrollo Distrital, que constituyen el eje fundamental de la implementación del Acuerdo de Paz. Estos programas se desarrollarán a partir de

---

<sup>10</sup> Ver Arévalo Bencardino, J. (2014). Construcción de Paz y Un Nuevo Modelo de Construcción de Estado: Una Lectura de los Dos Primeros Acuerdos de La Habana. Revista de Economía Institucional, Vol. 16, N° 30, pp. 131-169.

una ruta metodológica para construir participativamente los planes de acción de los PDET- BR, uno para Sumapaz y uno para el del borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha, que constituye la hoja de ruta para orientar las acciones e inversiones que transformarán a los territorios en la vía de su desarrollo, para los próximos 10 a 15 años.

Dentro de las principales iniciativas para la consecución del Logro 21 del actual PDD está la implementación de dos PDET- BR. Estos hacen parte importante de los instrumentos para saldar la deuda histórica con la población más vulnerable y apartada del Distrito -entre ellas víctimas del conflicto armado interno-, así como reconstruir el tejido social a través de la resignificación del territorio, fortalecer las instancias de gobierno local y el relacionamiento con la ciudadanía, integrando las acciones e instrumentos de planeación territorial conforme a las competencias. Valga decir que estos dos PDET- BR son de gran valor en lo que corresponde a la reparación integral a las víctimas, la reconciliación, la memoria, la verdad, y la construcción de paz a nivel territorial, así como una gran apuesta institucional en respuesta a las necesidades expresas de las comunidades en materia de pobreza multidimensional y calidad de vida, lo que ayuda a disminuir las brechas de desigualdad entre el campo y la ciudad.

El artículo 53 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 (Plan Distrital de Desarrollo) establece que: *“Bogotá - Región será epicentro de paz y reconciliación, mediante la incorporación del enfoque PDET contemplado en el punto 1.2 del Acuerdo Final, como un instrumento con carácter reparador que tenga como marco de referencia los planes y programas del Distrito con enfoque territorial, y de construcción de paz para promover el desarrollo integral de las comunidades. Para esto, se diseñarán e implementarán los PDET para Sumapaz y el borde suroccidental de Bosa y Ciudad Bolívar en límites con el municipio de Soacha. Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos.”*

El PDET- BR Sumapaz. comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, la totalidad de la localidad de Sumapaz toda vez que Bogotá tiene una deuda con las áreas rurales de su territorio, y en especial con la localidad de Sumapaz; la desigualdad y las condiciones de pobreza son significativamente mayores a las observadas en la cabecera. En efecto, su índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es de 31,6% (Hábitat, 2019). Así mismo, esta localidad ha sido fuertemente golpeada por el conflicto armado, puesto que, por sus características geográficas y su ubicación, se constituyó en un corredor estratégico y centro de operaciones de las extintas FARC-EP. Las poblaciones de la localidad han sido víctimas de reclutamiento forzado, desplazamiento forzado, homicidios, amenazas, desapariciones, combates, atentados y hostigamientos, así como las detenciones arbitrarias a habitantes de la zona por parte de la Fuerzas Militares.

El área rural es central para la seguridad alimentaria de la ciudad y se constituye en piedra angular de la sostenibilidad ambiental del país. Atender esta deuda será, por tanto, no sólo una acción necesaria para los habitantes de las zonas rurales, sino una gran inversión para el bienestar de todos los bogotanos.

Implementar acciones del Acuerdo Final de Paz en esta localidad busca garantizar también, adecuadas condiciones de abastecimiento de la ciudad y fortalecimiento de la economía campesina. Según la Misión para la Transformación del Campo, la ineficiencia en la comercialización es una de las principales problemáticas de la agricultura colombiana, afectando en mayor medida a los pequeños productores. Por ello, el Distrito buscará mejorar las condiciones del entorno para la comercialización rural a través de la reducción de la asimetría de información productor- comprador y mejorando el aprovechamiento de esquemas alternativos de comercialización rural a escala local, regional y nacional por parte de las organizaciones de Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.

Por su parte, el PDET- Urbano comprenderá, dentro de la circunscripción de Bogotá, las UPZ de Bosa Central, Tintal Sur (Bosa), así como las de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero (Ciudad Bolívar). Los conflictos sociales que históricamente han permeado a Bogotá y su frontera con Soacha, han impactado la vida de los ciudadanos y excluido a unas minorías, una fuerte presencia de población vulnerable se ha asentado en Soacha y las localidades aledañas que hacen parte de Bogotá. El territorio que incluye al municipio de Soacha, y las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar de Bogotá, presentan altos impactos y afectaciones derivados del conflicto armado interno y, por ello se constituyen en un territorio con importantes niveles de victimización.

Adicionalmente en la localidad de Bosa hace presencia un importante cabildo Muisca que tiene una comunidad de 1.000 familias y cerca de 4 mil personas, lo que significa un reto adicional para Bogotá, y la necesidad de asegurar los derechos fundamentales de esta comunidad y una atención basada en el enfoque diferencial étnico.

Importante señalar que es indispensable para la correcta formulación de tales Programas la presencia de otros bienes públicos como la seguridad. Según la Alerta Temprana N° 023 de 2019 del Sistema de Alertas Tempranas- SAT de la Defensoría del Pueblo, en Bosa Central y Tintal Sur -UPZ priorizadas para este PDET B-R-, se advierte la presencia de presuntos integrantes de Grupos Armados Ilegales de las AUC (GAIPAUC) autodenominados como Las Águilas Negras- Bloque Capital; Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC); Los Rastrojos Comandos Urbanos, de Estructuras armadas como “Los Costeños” y “Los Paisas”, así como de miembros de las denominadas disidencias de las FARC-EP.

Se considera en alto riesgo la población de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, la comunidad muisca, y otras poblaciones indígenas, afrocolombianas, Rrom, migrantes venezolanos, personas en proceso



de reintegración y reincorporación, líderes y lideresas sociales, comunitarios y comunales que habitan en esta localidad. Se ha advertido de posibles conductas vulneradoras de derechos como homicidios selectivos, amenazas, ataque o atentado en persona protegida, uso y utilización de NNAJ, desplazamientos forzados intra-urbanos, entre otros. En el Informe de Seguimiento del 2020 a la Alerta Temprana N° 023 de 2019 la defensoría advierte que pese a los esfuerzos en la disminución de los delitos como el homicidio y a la alta inversión de la Alcaldía Mayor de Bogotá en materia social para estas localidades el riesgo advertido inicialmente sigue siendo alto.

De acuerdo con las condiciones especiales de este territorio, sus particularidades y dinámicas locales, Bogotá y el municipio de Soacha deben garantizar la participación efectiva, amplia y pluralista de todos los actores del territorio en los diferentes niveles territoriales, durante todo el proceso de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación del PDET- BR. La priorización de los componentes que serán abordados a través del PDET- BR obedecerá a las necesidades que permanecen en el territorio, orientada principalmente a responder de manera integral a la visión de desarrollo comunitario- ciudadano y enmarcados en los cinco (5) propósitos del Plan de Desarrollo Distrital “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*” que implica a su vez, una amplia armonización con el Plan de Desarrollo municipal de Soacha y el Plan de Desarrollo de Cundinamarca, y a su vez con los aprobados en los próximos dos períodos de gobierno.

### **Instrumento de planeación PDET BR**

Conforme la Constitución Política vigente las leyes han señalado complementariamente el alcance de las relaciones Interadministrativas por vía de la distribución de competencias (Art. 288 de la C. Pol. 1.991), regulando el modelo de gestión de las entidades públicas.

Los PDET B-R serán instrumentos de planificación y gestión territorial, que deberán formularse de manera participativa, amplia y plural, teniendo en cuenta las condiciones históricas, culturales y sociales de los territorios priorizados. El propósito de los PDET B-R será orientar las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación Distrital, en búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza, la superación de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y contribuir decididamente a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, aportando a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en la Región Central.

Muy importante señalar que los PDET- BR son “instrumentos con carácter reparador” que, en articulación con la política de paz, convivencia y no estigmatización, permitirán posicionar a Bogotá como epicentro de paz y reconciliación, restableciendo derechos de poblaciones históricamente marginadas. Así pues, la construcción de paz, la reparación a las víctimas y la transformación del territorio serán los derroteros que impulsen el desarrollo en los Programas.

Los PDET- BR se construirán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa, amplio y pluralista, liderado por la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se desarrollarán dos PDET- BR. Uno rural en la totalidad de la localidad de Sumapaz y uno Urbano en las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar en las UPZ borde con Soacha. Así mismo, propenderá por la articulación y trabajo articulado con municipios vecinos a los dos PDET- BR mencionados.

De este proceso participativo de formulación de los PDET- BR se obtendrán como resultado los Planes Estratégicos de los PDET BR. Estos tendrán una vigencia de diez años. Estos documentos permitirán gestionar la solución organizada de las necesidades identificadas, así como el seguimiento de los compromisos establecidos a lo largo del proceso.

Los Planes Estratégicos se construirán en torno a seis (6) componentes:

1. Ordenamientos Social del Territorios;
2. Seguridad, Convivencia y Justicia;
3. Inclusión Social;
4. Inclusión Económica y Productiva;
5. Medio Ambiente y Sostenibilidad; y
6. Memoria, Paz, Reconciliación y Reparación Integral a las Víctimas.

Por ello, la ruta de planeación participativa es el proceso para la construcción de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en el cual se desarrollan momentos participativos con actores locales diversos de los territorios y, en paralelo, se adelantan acciones o procesos desde la institucionalidad que retroalimentan y constituyen insumos valiosos para el respectivo plan.

## **2.2. Sustento Jurídico**

### **Constitución Política de Colombia de 1.991**

**Artículo 22:** *“La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.”*

**Artículo 95:** *“La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)*

4. *Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;*
5. *Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*

6. *Propender al logro y mantenimiento de la paz; (...)*”

**Artículo 288.** *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.”*

**Artículo 325.** *“Con el fin de garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo integral y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, dentro de las condiciones que fijen la Constitución y la ley, el Distrito Capital podrá conformar un área metropolitana con los municipios circunvecinos y una región con otras entidades territoriales de carácter departamental.”*

**Punto 1.2.1 del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera:** *el objetivo de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad, de manera que se asegure:*

1. *El bienestar y el buen vivir de la población en zonas rurales - niños y niñas, hombres y mujeres - haciendo efectivos sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales, y revirtiendo los efectos de la miseria y el conflicto.*
2. *La protección de la riqueza pluriétnica y multicultural para que contribuya al conocimiento, a la organización de la vida, a la economía, a la producción y al relacionamiento con la naturaleza.*
3. *El desarrollo de la economía campesina y familiar (cooperativa, mutual, comunal, micro empresarial y asociativa solidaria) y de formas propias de producción de [los pueblos, comunidades y grupos étnicos], mediante el acceso integral a la tierra y a bienes y servicios productivos y sociales. Los PDET intervendrán con igual énfasis en los espacios interétnicos e interculturales para que avancen efectivamente hacia el desarrollo y la convivencia armónica.*
4. *El desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo.*
5. *El reconocimiento y la promoción de las organizaciones de las comunidades, incluyendo a las organizaciones de mujeres rurales, para que sean actores de primera línea de la transformación estructural del campo.*
6. *Hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación en el que todos y todas trabajan alrededor de un propósito común, que es la construcción del bien supremo de la paz, derecho y deber de obligatorio cumplimiento.”*

**Acto Legislativo 02 de 2017** *“Por medio del cual se adiciona un artículo transitorio a la constitución con el propósito de dar estabilidad y seguridad jurídica al acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.*

## **Tratados Internacionales y DIDH**

**Resolución 2005/35, de 19 de abril de 2005, Comisión de Derechos Humanos.** *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.*

### **IX. Reparación de los daños sufridos**

**15.** *Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona física o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.*

**16.** *Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.*

**17.** *Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.*

**18.** *Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.*

(...)

## LEYES

**Ley 2078 de 2021:** *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia”.*

**Ley 1955 de 2019:** *“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.*

**Artículo 220.** *“Trazador presupuestal para la paz. Para cada vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán mediante un marcador presupuestal especial denominado -Construcción de Paz- las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, destinadas a cumplir la implementación del Acuerdo de Paz. Esta información deberá conformar el proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso anualmente, durante el tiempo de ejecución del PMI, como un anexo denominado Anexo Gasto Construcción de Paz PGN.*

*En la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones que prioriza el Departamento Nacional de Planeación, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán del nuevo trazador presupuestal a que hace referencia el inciso anterior.*

*El Departamento Nacional de Planeación por su parte deberá garantizar que los proyectos formulados para implementar las acciones con ocasión al Plan Marco de Implementación se encuentren alineados con la implementación de la Hoja de Ruta, sean identificados de igual manera con la denominación Construcción de Paz.*

*Las Entidades Estatales del orden nacional conforme a sus competencias deberán reportar periódicamente el avance de los indicadores estipulados en el Plan Marco de implementación en el Sistema de Información Integral para el Posconflicto (SIIPO), o el que para estos fines disponga el Gobierno nacional, información que deberá ser pública. La Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación en articulación con el Departamento Nacional de Planeación estarán a cargo del Sistema.”*

**LEY 1962 DE 2019:** *“por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en Región Entidad Territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los artículos 306 y 307 de la C. P.”*

**Ley 1454 de 2011:** *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.”*

**Ley 1448 de 2011:** *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.*

**Artículo 25. “DERECHO A LA REPARACIÓN INTEGRAL.** *Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley.*

*La reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante.*

**PARÁGRAFO 1o.** *Las medidas de asistencia adicionales consagradas en la presente ley propenden por la reparación integral de las víctimas y se consideran complementarias a las medidas de reparación al aumentar su impacto en la población beneficiaria. Por lo tanto, se reconoce el efecto reparador de las medidas de asistencia establecidas en la presente ley, en la medida en que consagren acciones adicionales a las desarrolladas en el marco de la política social del Gobierno Nacional para la población vulnerable, incluyan criterios de priorización, así como características y elementos particulares que responden a las necesidades específicas de las víctimas. (...)*

**Ley 1625 de 2013:** *“Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.”*

**Ley 1454 de 2011:** *“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”.*

## **DECRETOS**

**Decreto 900 de 2020:** *“Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, para reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo relativo a las Regiones Administrativas y de Planificación -RAP.”*

**Decreto 893 de 2017:** *“Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET.”*

**Artículo 6°. Armonización y articulación.** *“Los PDET y los PATR deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, en aplicación de los criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación. Los PDET y los PATR integrarán otros planes del territorio que contribuyan a su transformación.”*

**Decreto 2460 de 2015:** *“Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación”.*

**Decreto Distrital 284 de 2012:** *“Por medio del cual se modifican los Decretos Distritales N°. 462 de 2011, por el cual se ordenó la implementación del Programa de Prevención, Asistencia, Atención, Protección y Reparación Integral a las Víctimas, en cumplimiento de lo estipulado por el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, y N° 059 de 2012, por medio del cual se modificó parcialmente la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y se asignaron unas funciones.”*

**Decreto Distrital No. 190 de 2004:** *“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”.*

**Decreto 879 de 1998:** *“Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes al ordenamiento del territorio municipal y distrital y a los planes de ordenamiento territorial”.*

**Decreto Ley 1421 de 1993 Estatuto Orgánico de Bogotá:** *“Por el cuál se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fé de Bogotá” (modificado el 29 de julio de 2021 por la Ley Orgánica 2116 de 2021).*

## **ACUERDOS**

**Acuerdo 761 de 2020** *“Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico social, ambiental y obras públicas del distrito capital 2020-2024 un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.*

**artículo 37 “Trazador Presupuestal.** *Las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, de acuerdo con sus competencias, reportarán el cumplimiento de las políticas transversales, mediante un marcador presupuestal, definido para equidad de género, jóvenes, población con discapacidad, territorialización y cultura ciudadana, grupos étnicos y construcción de paz.*

*Durante el proceso de programación presupuestal, se identificarán los proyectos de inversión que dispondrán de los nuevos trazadores presupuestales a que hace referencia el inciso anterior.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda, en coordinación con la Secretaría Distrital Planeación, definirá la metodología para el reporte y consolidación de los trazadores presupuestales.*

**Parágrafo.** *En cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se enmarca en las medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criterios de eficacia, eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos distritales y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 492 de 2019, por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente sobre el mismo particular.*

**artículo 52 Estrategia transversal para territorialización del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.**

Parágrafo 1° *“la Administración Distrital definirá los lineamientos para incorporar dentro de su oferta de programas y proyectos de los distintos sectores administrativos, acciones de contenido reparador- restaurador, que permitan espacios de encuentro entre excombatientes, víctimas y sociedad civil, haciendo de la ciudad un epicentro de paz y reconciliación”.*

**artículo 53 Programas de Desarrollo con Enfoque territorial- PDET (...)** *“Los compromisos adquiridos por las entidades en los PDET deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de sus proyectos”.*

**artículo 54 Mesa Intersectorial para el seguimiento de los PDET. (...)** *“La mesa tendrá como propósitos la formulación e implementación de una estrategia que garantice la reincorporación y reintegración a la vida civil en el marco del Acuerdo final, así como la efectiva ejecución de los programas y proyectos relacionados con los PDET a implementar en Bogotá D.C., en el marco del Acto Legislativo 01 de 2017.*

*La implementación y la ejecución de cada uno de los componentes se debe realizar con el apoyo de todas las Secretarías de la Administración Distrital de acuerdo con su misionalidad y funciones dando aplicación a los principios de coordinación y colaboración.*

*Los compromisos adquiridos por las entidades en esta instancia deberán reflejarse en su presupuesto anual y en sus indicadores de ejecución de programas y proyectos.”*

**Acuerdo Local No. 001 de 2020 (BOSA):** establece los objetivos y prioridades del Gobierno local para el periodo 2021-2024 y define programas e inversiones. Este Plan Local de Desarrollo tiene como objetivos *“Avanzar hacia la igualdad de oportunidades, la inclusión social y un medio para dar respuesta a las demandas sociales de la población bosuna”* en coherencia con el PDD. Respecto al propósito superior de inspirar confianza y legitimidad para vivir sin miedo y ser epicentro de paz y reconciliación su objetivo es *“Consolidar a Bosa como localidad líder en la implementación del Acuerdo de Paz, la reconciliación y el cuidado”.*



**Acuerdo 491 de 2012:** *“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 370 de 2009, se crea el Sistema Distrital de Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, Delitos de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en Bogotá, D.C., se adicionan lineamientos a la política pública y se dictan otras disposiciones”*

**Acuerdo 370 de 2009:** *“Por el cual se establecen en el distrito capital, los lineamientos y criterios para la formulación de la política pública a favor de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra.”*

## CONPES

**Documento CONPES 3932 DE 2018:** *“Lineamientos para la articulación del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final con los Instrumentos de Planeación, Programación y Seguimiento a Políticas Públicas del orden nacional y territorial.”*

**Documento CONPES 3867 DE 2016:** *“Estrategia de Posconflicto en Colombia”*; teniendo en cuenta que allí se plantean una serie de indicaciones y retos institucionales en materia de coordinación entre los niveles de la administración pública, y se menciona la autonomía territorial como uno de los vehículos para la implementación del Acuerdo Final de Paz.

## Jurisprudencia Víctimas

Sentencia C-228/2002

Sentencia C-1033/2006

Sentencia C-210/2007

Sentencia C-715/2012

Sentencia C-579/2013

Sentencia C-379/2016

Sentencia C-674/2017

Sentencia C-730/2017

Sentencia C-588/2019

## 3.COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

#### **4. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASOQUE**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO N° 58 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET - BR) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** Adoptar instrumentos de planeación para facilitar la formulación y asegurar la implementación y el desarrollo a mediano y largo plazo de los programas de desarrollo con enfoque territorial Bogotá - región (PDET – BR).

**ARTÍCULO 2°. DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL BOGOTÁ REGIÓN (PDET – BR).** De conformidad con lo indicado en el artículo 53 del Acuerdo 761 de 2020, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial Bogotá Región (PDET– BR) son instrumentos de planificación y gestión del desarrollo derivados del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, para implementar de manera integral y prioritaria programas y proyectos que promuevan la transformación de las localidades priorizadas en el Distrito Capital, de manera participativa, amplia y plural, considerando las condiciones históricas, económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios.

Bogotá contará con dos (2) PDET-BR, uno rural que abarca la localidad de Sumapaz, y uno urbano para el borde suroccidental de las localidades de Bosa y Ciudad Bolívar (en las UPZ de Tintal Sur, Bosa Central y Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero), en límites con el municipio de Soacha, los cuales se implementarán durante un período de quince (15) años.

**ARTÍCULO 3°. FINALIDAD DE LOS PDET– BR.** A través de los PDET– BR, se orientarán las inversiones, las políticas públicas y los instrumentos de planeación distrital para estos territorios priorizados en la búsqueda del desarrollo integral, la promoción de la equidad, la disminución de la pobreza multidimensional, el cierre de las brechas de desigualdad entre lo urbano y lo rural, y la contribución con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, para aportar a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en la Región Central.

Los PDET – BR se formularán en conjunto con la ciudadanía y la institucionalidad local, a través de un proceso de planeación participativa liderado por la Dirección de Paz y Reconciliación, desde la Oficina de la Alta Consejería para las Víctimas, Paz y Reconciliación y la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

El propósito fundamental del proceso de planeación participativa es fortalecer lazos de confianza entre la institucionalidad y las comunidades, con el fin de participar a la ciudadanía en procesos de planeación y toma de decisiones frente a su desarrollo territorial. Para el efecto, la Dirección de Paz y Reconciliación de la Oficina de la Alta Consejería para de Paz, Víctimas y Reconciliación coordinará la construcción de los planes estratégicos de los PDET BR, que serán la hoja de ruta, para orientar las acciones de corto, mediano y largo plazo, a implementar en los territorios focalizados.

**PARÁGRAFO:** Acorde a los niveles de vulnerabilidad propios de las víctimas del conflicto armado interno asentadas en los territorios, se adoptarán los enfoques diferenciales requeridos y la oferta intersectorial de servicios necesaria, a efectos de garantizar la reparación integral de las mismas manteniendo los principios de participación ciudadana y no discriminación.

**ARTÍCULO 4°. DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS PDET-BR.** Para conformar los Planes Estratégicos de los PDET BR, se desarrollará en cada PDET- BR una ruta de planeación de carácter participativo desde lo local territorial, convocando a la ciudadanía a espacios en las veredas o barrios, contando con delegaciones para cada uno de los niveles y momentos que conforman la ruta.

Estos instrumentos deberán contarán con el concurso de las instituciones locales, distritales y nacionales, de acuerdo con su competencia, y serán construidos a partir de las temáticas sobre las cuales se generarán y agruparán todas las propuestas relacionadas con desarrollo territorial.

**PARÁGRAFO:** Los Planes Estratégicos de los PDET-BR construidos en el marco del proceso de planeación participativa comprenderán: un Plan de Acción para el PDET-BR Rural que abarca la totalidad de la localidad de Sumapaz y un Plan de Acción para el PDET-BR urbano que abarca las UPZs del borde suroccidental de Bogotá que colindan con el municipio de Soacha, entre ellas las UPZs de Bosa Central y Tintal Sur de la Localidad de Bosa, y las UPZs de Jerusalén, Ismael Perdomo y Lucero de la Localidad de Ciudad Bolívar.

**ARTÍCULO 5°. FINACIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD.** El Distrito Capital dispondrá los recursos humanos, logísticos, técnicos y presupuestales para promover la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, de alcance definido en tiempo, espacio y que permitan la implementación escalonada de los programas y proyectos en todas las fases y etapas de su implementación, sin desconocer la obligación de implementarlos en el plazo máximo de 15 años.

**PARÁGRAFO No.1:** Se destinará anualmente el valor correspondiente al 10% a través de los recursos propios asignados a la Secretaría General, de la Oficina de la Alta Consejería de Víctimas, Paz y Reconciliación, como base para la operativización de los programas PDET- BR, y como parte de los aportes que impulsarán alianzas o eventuales contrapartidas de las demás instituciones para la implementación de los Planes Estratégicos de los PDET- BR.

**PARÁGRAFO No. 2:** Cada entidad del Sector Central y Descentralizadas con competencia en la implementación de los PDET- BR, en su presupuesto asignará lo correspondiente para la

implementación de las iniciativas derivadas de los Planes Estratégicos de los PDET- BR, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo vigente.

Para la identificación de las fuentes de financiación de las diferentes iniciativas contenidas en los Planes Estratégicos de los PDET-BR se deberá tener en cuenta el trazador presupuestal de Construcción de Paz como la herramienta de gestión de los gastos que financian las actividades específicas para la transformación de los territorios focalizados por el PDET-BR, garantizando la transversalidad y focalización del gasto, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación. Para garantizar la transversalidad y focalización del gasto, conforme con los lineamientos establecidos por la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito garantizarán la marcación de los diferentes proyectos de inversión para la materialización de las iniciativas de los PDET-BR, de acuerdo con sus competencias y las armonizarán con sus políticas sectoriales y estratégicas, sin perjuicio de que se puedan llevar a cabo acuerdos de inversión con otras fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO No. 3.** De manera complementaria, las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital formularán Proyectos de Inversión en consonancia con las iniciativas de los Planes Estratégicos de los PDET -BR, al Sistema General de Regalías, como una de sus fuentes de financiación.

**PARÁGRAFO No. 4.** Desde los recursos del Fondo de Desarrollo Local, se deberá mantener el concepto de gasto Construcción de Memoria, Verdad, Reparación, Víctimas, Paz, y Reconciliación para armonizar propuestas de dicho concepto con iniciativas de los PDET- BR en las localidades focalizadas, sin perjuicio que otros conceptos de gasto también puedan armonizarse con iniciativas PDET- BR.

**ARTÍCULO 6°. ARTICULACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.** En todo caso los instrumentos para la implementación, desarrollo y financiación de los planes estratégicos de los PDET-BR deberán estar armonizados y articulados con el Plan de Desarrollo Distrital y Locales vigentes, así como con los demás instrumentos de planeación y ordenamiento territorial vigentes, teniendo en cuenta el marco de la sostenibilidad fiscal de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal que haya lugar.

A su vez, para la formulación de los Planes Distritales de Desarrollo que haya lugar dentro de los próximos quince (15) años y demás instrumentos de planeación y de ordenamiento territorial, se deberán armonizar con los Planes Estratégicos de los PDET-BR. Así mismo dichos planes atenderán los mandatos constitucionales y legales que garantizan el enfoque diferencial étnico, de género, edad, con capacidades diversas, cultural y territorial.

**ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS INSTITUCIONALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PDET-BR.** En el marco del artículo 54 del del Acuerdo 761 de 2020, se deberá crear la Mesa Intersectorial para la implementación del Acuerdo de Paz para Bogotá, D. C., que coordinará con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de los planes de acción de los PDET-BR y establecerá el instrumento

o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de los mismos, así como los recursos destinados, según lo establecido en el artículo anterior.

**PARÁGRAFO:** La Mesa Intersectorial contará con una instancia técnica de coordinación, a cargo de la Dirección de Paz y reconciliación de la oficina de la Alta Consejería de Paz, víctimas y reconciliación, tendrá por objetivo definir la oferta programática y los recursos que se asignarán para la materialización de las iniciativas de cada uno de los componentes de los Planes estratégicos de los PDET BR, con los diferentes sectores de la Alcaldía Mayor de Bogotá; coordinar con las entidades del Distrito, y las entidades del nivel nacional y local, según su competencia, las estrategias o rutas para la implementación de las iniciativas pactadas en los Planes PDET BR; y establecer el instrumento o la herramienta de seguimiento y evaluación para la implementación de dichos planes.

**ARTÍCULO 8°. SEGUIMIENTO.** Se establecerá un mecanismo de seguimiento comunitario y participativo para la implementación de los planes estratégicos de los PDET BR acompañados de las entidades distritales competentes y de ministerio público a nivel distrital.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 59 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Economía Circular, con el propósito de transformar el modelo de producción y consumo de la ciudad, lograr una economía sostenible, descarbonizada, competitiva y eficiente, dignificar a la población recicladora de oficio, aportar en la lucha contra el cambio climático y disminuir el número de toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario Doña Juana (RSDJ).

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **2.1. Definición y análisis del problema**

La masiva generación de residuos es un problema que atañe a todos los países del mundo, se producen anualmente más de 2.010 millones de toneladas de residuos sólidos<sup>11</sup>, que impactan drásticamente en el medio ambiente, pues originan el 5% de los gases de efecto invernadero. Esta masiva generación de residuos podría incrementarse en 3.800 millones de toneladas anuales en 2050<sup>12</sup>, por cuenta del acelerado aumento de la población y un crecimiento económico basado en un modelo lineal, en el que no se aprovechan los residuos. Es preocupante que tan solo el 33% de los residuos a nivel mundial se gestionen de manera segura para el medio ambiente<sup>13</sup>, principalmente esta falencia se presenta en países de bajos ingresos, en donde el 90% de los residuos son depositados en vertederos no regulados<sup>14</sup>.

El impacto ambiental y la gran afectación que genera el inadecuado tratamiento de los residuos debe permitir replantear el modelo económico actual y buscar alternativas como transitar hacia el modelo de economía circular, que minimice al máximo los residuos en el ambiente y convierta a los residuos en insumos para potencializar la producción y el empleo, para ello, se requiere un cambio normativo, mayor inversión en tecnología y la eliminación de barreras<sup>15</sup>.

---

<sup>11</sup> WBG. (2018). *What a Waste 2.0 A Global Snapshot of Solid Waste Management to 2050*. World Bank Group. <https://doi.org/10.1596/978-1-4648-1329-0>

<sup>12</sup> Kaza, B. S., Shrikanth, S., & Chaudhary, S. (2021). *More growth, less garbage*.

<sup>13</sup> Chew, Z. T., Hoy, Z. X., Woon, K. S., & Liew, P. Y. (2022). Integrating greenhouse gas reduction and waste policy targets to identify optimal waste treatment configurations via Carbon Emission Pinch Analysis. *Process Safety and Environmental Protection*, 160, 661–675. <https://doi.org/10.1016/j.psep.2022.02.060>

<sup>14</sup> Ibidem.

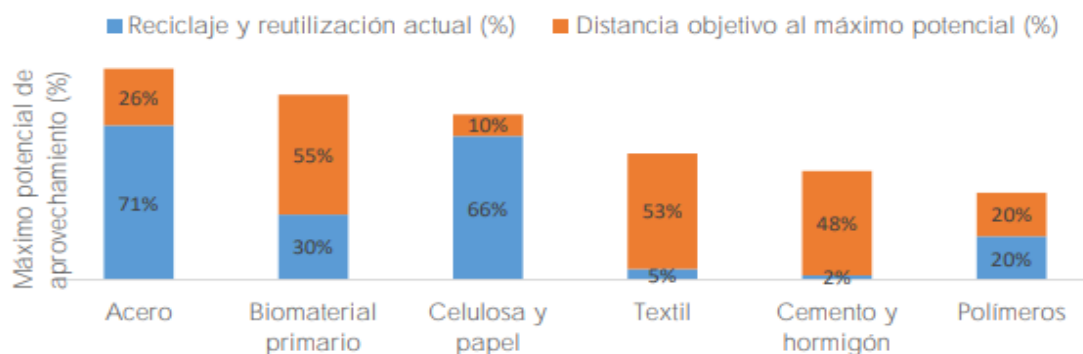
<sup>15</sup> CAF. (2018). *Economía circular e innovación tecnológica en residuos sólidos. Oportunidades en América Latina*. Recuperado de [https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1247/Economia\\_circular\\_e\\_innovacion\\_tecnologica\\_en\\_residuos\\_solidos\\_Oportunidades\\_en\\_America\\_Latina.pdf?sequence=9&isAllowed=y](https://scioteca.caf.com/bitstream/handle/123456789/1247/Economia_circular_e_innovacion_tecnologica_en_residuos_solidos_Oportunidades_en_America_Latina.pdf?sequence=9&isAllowed=y)

### 2.1.1. Panorama nacional

Colombia dispuso 11.6 millones de toneladas de residuos en el año 2020<sup>16</sup>, lo que equivale al 4.3% de los residuos de América Latina, siendo el 96.6% depositados en rellenos sanitarios de los que el 6% tienen vida útil vencida y 10,3% una vida útil de 0 a 3 años<sup>17</sup>, esto implica que se requiere nuevos espacios para depositar los residuos de los rellenos que cumplirán su vida útil u otras alternativas de gestión de los mismos, para evitar una emergencia sanitaria.

De acuerdo con el diagnóstico realizado en la Política de Crecimiento Verde “*en el país hay insuficiente recuperación y retorno de materiales desde la etapa de post-consumo a los procesos manufactureros*”<sup>18</sup>, razón por la que se evidencia en el gráfico 1 con tasas totales de reciclaje que actualmente se presentan tasas de reciclaje del 2 % para materiales de construcción, cuando se tiene un potencial del 50%. Lo mismo ocurre con materiales como el plástico con 20 % de reciclaje cuando tiene potencial del 40% o con el biomaterial primario del 30% aprovechamiento frente el 85% de potencial, evidenciando un rezago en las tasas de aprovechamiento de materiales que repercuten en el suelo, agua y en la producción de gases de efecto invernadero (GEI).

**Gráfico 1. Brechas en reciclaje y reutilización de materiales en Colombia frente a referentes internacionales**



Fuente: DNP, 2018 a partir de Tecnalia, 2018.

Fuente: DNP (2018)<sup>19</sup>.

En el año 2016, el DNP lanza el CONPES 3874 “Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos” como el primer paso para iniciar la transición del modelo de economía lineal a la economía circular para: (i) promover el avance gradual hacia la economía circular, (ii) fomentar la cultura, educación e innovación de la gestión integral de los residuos, (iii) generar un entorno institucional propicio para la coordinación entre actores y (v) implementar acciones de mejora, reporte, monitoreo, verificación y divulgación de la información<sup>20</sup>.

<sup>16</sup> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2021). *Informe sectorial de la actividad de aprovechamiento 2020*.

<sup>17</sup> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2021). *Informe de disposición final de residuos 2020*. Informe Nacional De Disposición Final De Residuos Sólidos, 94.

<sup>18</sup> Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2018). *CONPES 3934. Política de Crecimiento Verde*. Recuperado de <https://www.dnp.gov.co/Crecimiento-Verde/Documents/Pol%C3%ADtica%20CONPES%203934/Resumen%20Pol%C3%ADtica%20de%20Crecimiento%20Verde%20-%20diagramaci%C3%B3n%20FINAL.pdf>

<sup>19</sup> Ibidem.

<sup>20</sup> Departamento Nacional de Planeación (DNP). (2016) *CONPES 3874. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*.



Posteriormente, en el año 2019 como respuesta a las metas del Plan Nacional de Desarrollo y continuación de las políticas entorno a la Economía Circular, se lanza la Estrategia Nacional de Economía Circular, que incluye algunas metas e indicadores alineados con la Política de Crecimiento Verde con el fin de potencializar el aprovechamiento de residuos con metas al año 2030<sup>21</sup> y con guías específicas para cada uno de las líneas de acción, que deben ser implementadas en cada uno de los territorios con estrategias puntuales en materia de Economía Circular y Gestión Integral de los Residuos Sólidos que permitan logros ambientales, sociales y económicos. Aunque se ha tenido avances en la implementación, solo algunas regiones se han comprometido a iniciar su ejecución precisamente por barreras económicas y normativas. Es importante resaltar que, el 45,23% de los residuos del país son dispuestos por las 8 ciudades con mayor población, por lo que es imperante comenzar con una transición en estas entidades territoriales.

### 2.1.2. Panorama distrital

Bogotá es la ciudad que genera el 19.5% de los residuos a nivel nacional (2.2 millones de toneladas anuales)<sup>22</sup>, que son depositados en el Relleno Sanitario Doña Juana (RSDJ), lo que repercute en olores ofensivos, contaminación hídrica y atmosférica. Bogotá y Cundinamarca firmaron el 19 de junio de 2019 un Pacto Regional por la Estrategia Nacional de Economía Circular 2018-2022<sup>23</sup> en el que se comprometen con acciones para promover el uso eficiente y sostenible de los recursos y materiales, impulsar la innovación y desarrollo de nuevos negocios, contribuir en la creación de nuevos modelos de negocio de la Economía Circular, promover la responsabilidad extendida del productor (REP), impulsar el consumo sostenible, entre otras. Algunas de las apuestas fueron incluidas como metas en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 para la inclusión de la Economía Circular en el Distrito Capital, por lo que muchas entidades han avanzado en la implementación, ejecutando programas y proyectos que permitan alcanzar las metas propuestas como se evidencia a continuación:

#### 2.1.2.1. Instituto Distrital de Turismo (IDT):

El IDT tiene los siguientes proyectos en materia de economía circular, que se enmarcan en el proyecto de inversión 7705 - *Fortalecimiento del Sistema Turístico de Bogotá Región para responder a las principales tendencias, oportunidades y cambios que inciden en el sector*. Es importante resaltar que, una de las líneas del Programa de Turismo Sostenible es Economía Circular:

Proyecto	Descripción
Piloto para una Bogotá Sostenible y Circular – Economía Circular - Vidrio.	Generación de 10 empleos formales directos y hasta 20 indirectos. Introducir procesos circulares y sostenibles en la cadena de valor de turismo acompañado por la academia en la localidad de San Cristóbal.
Proyecto piloto retamo espinoso y turismo.	Involucrar a la cadena del valor de turismo en la toma de conciencia de la conservación, preservación e identificación de flora autóctona del área, con el proyecto de erradicación y conversión de material vegetal invasor para productos de uso en la cadena de valor del turismo en las localidades de Usme, Ciudad Bolívar, San Cristóbal y pie del páramo Santurbán.

<sup>21</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2019). *Estrategia Nacional de Economía Circular*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://economiecircular.minambiente.gov.co/>

<sup>22</sup> Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. (2021). Informe de disposición final de residuos 2020. Informe Nacional De Disposición Final De Residuos Sólidos, p. 94.

<sup>23</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. *Pactos firmados por regiones. Pacto Bogotá-Cundinamarca*. Recuperado de <https://economiecircular.minambiente.gov.co/index.php/pactos-firmados-por-regiones/>

Proyecto piloto de estudio de prefactibilidad energías renovables	Identificar la viabilidad económica de convertir en atractivo turístico el encadenamiento con el sector hotelero de la primera calle de energía solar para el beneficio del sector alojamiento. Mínimo 8 hoteles participantes. Mínimo 1 empresa de asesoramiento en energías renovables. Apoyo de la academia en capacitar, documentar, asesorar y controlar el estado de avance y efectividad del piloto.
Medición de huella de carbono para prestadores de servicios turísticos de la ciudad de Bogotá.	Realizar un muestreo del sector turístico de la ciudad en medición de huella de carbono de hasta 100 empresas con planes de acción y plan de compensación sectorial.
Procesos de capacitación en sostenibilidad dentro del marco Bogotá - Destino turístico inteligente.	Divulgar, sensibilizar y orientar a los prestadores de servicios turísticos y ciudadanía en general sobre la importancia de los procesos sostenibles que se están implementando en el IDT y la manera de vinculación al proceso.

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta a un derecho de petición.

El IDT viene adelantando incursiones a pequeña escala de la Economía Circular en el sector turístico, en el que se puede aportar para cerrar el ciclo del material con elementos autóctonos de la ciudad, como el Museo del Vidrio, que pretende incluirlo como cadena circular, así como trabajar de la mano con el sector hotelero para mejorar el uso de energía y transitar hacia fuentes renovables, que aunque son iniciativas a pequeña escala, es un comienzo para transitar hacia un modelo más sostenible. Sin embargo, a pesar de que se necesita información sobre la Economía Circular en el sector turístico de la ciudad, actualmente, no se cuenta con algún informe relacionado.

#### 2.1.2.2. Secretaría Distrital de Desarrollo Económico (SDDE):

La SDDE cuenta con diferentes programas, proyectos y metas relacionadas con el modelo de Economía Circular como son:

- **Circularízate (2021-2022):** Como respuesta a las prioridades de implementar programas enmarcados en la Economía Circular consignados en el Plan Distrital de Desarrollo, busca que 35 empresas de la ciudad transiten de un modelo de negocio tradicional a uno que aprovecha y utiliza residuos en su cadena de valor, principalmente en el desarrollo de productos, procesos o servicios innovadores. El programa tiene 6 componentes: **(i)** diagnóstico e identificación de 6 sectores de oportunidad; **(ii)** capacitación en componentes de Economía Circular; **(iii)** modelación de una nueva línea de negocio circular; **(iv)** desarrollo del plan de negocio; **(v)** preparación para rueda de negocios / ronda de inversión; y **(vi)** evaluación del impacto del programa según la intervención a las empresas beneficiarias.

Las empresas seleccionadas reciben consultoría y acompañamiento para el desarrollo de productos, procesos o servicios innovadores en economía circular que generarán beneficios económicos, sociales y ambientales: innovación y ventajas competitivas, reducción de costos, reducción de consumo de energía y de emisiones de CO<sub>2</sub>, y fortalecimiento de la cadena de suministro, para que, al final del programa, las empresas logren apropiarse un nuevo conocimiento y habilidades para identificar oportunidades de economía circular, diseñar estrategias con enfoque de sostenibilidad, aumentar sus niveles de competitividad y atraer inversión.

- **Fórmula Bogotá Productiva (2021-2022):** Es un programa diseñado para fortalecer las capacidades de 200 empresas de todos los sectores de la ciudad, con una priorización de los sectores de oportunidad potencialmente competitivos (bioeconomía, muebles y maderas, industrias creativas y culturales, tecnología y servicios, industrias del movimiento, moda, agronegocios, turismo y economía circular), e impulsar su desarrollo tecnológico, gestión comercial, logística, procesos de innovación, crecimiento y productividad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que existen grandes retos en materia económica para impulsar el cambio del modelo lineal a la circular, por lo que es necesario apoyar a una mayor cantidad de Mipymes y establecer incentivos para la creación de modelos de negocios enmarcados en la Economía Circular, facilidades en la financiación y capacitación, así como ampliar el número de empresas beneficiarias para fomentar los negocios circulares en la ciudad.

#### **2.1.2.3. Secretaría Distrital de Educación (SED):**

Existe la preocupación por la masiva generación de residuos sólidos en la alimentación escolar, principalmente residuos sólidos orgánicos y plásticos que surgen posteriormente en el consumo de los alimentos entregados en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Al respecto, la SED indica que los residuos sólidos orgánicos son recolectados, transportados y aprovechados con fines de compostaje por medio de un proveedor externo, que cuentan con certificado de aprovechamientos de los residuos. Así mismo, para los residuos sólidos inorgánicos son segregados y presentados con los demás residuos al prestador de servicio de aseo según lo establezca cada institución educativa.

Cabe anotar que, la SED no cuenta con programas, proyectos o metas específicas relacionadas con la Economía Circular, lo cual es una oportunidad de mejora para incursionar en este tema en las instituciones educativas y lograr en algún momento que puedan reutilizar los materiales como material pedagógico o incluir energías renovables para su consumo.

#### **2.1.2.4. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP):**

La ciudad cuenta con 99 Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento de residuos (ECAS), las cuales son inspeccionadas, vigiladas y controladas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. También se cuenta con bodegas de reciclaje, cuyo número no se conoce, pues no hace parte del servicio público domiciliario de aseo.

Además, la UAESP cuenta con 2 plantas de acopio de residuos sólidos orgánicos, una ubicada en Mochuelo Bajo en la localidad de Ciudad Bolívar y la segunda en la localidad de Usaquén. Entre las 2 aprovechan 1220 toneladas al año, que se convierte en compostaje. Esto solo corresponde el 1% del total de residuos orgánicos generados en la ciudad, lo cual indica que aunque se lleva un avance es muy poco lo que se aprovecha así como el producto de compostaje que se genera.

Dentro del Relleno Sanitario Doña Juana se cuenta con una planta de biogás, cuya capacidad actual para el aprovechamiento de biogás mediante la generación de energía es de 1,7 MW/h (1.224 MW/mes) y el operador proyecta ampliar la capacidad de diseño para la generación de energía a 27 MW/h (19.440 MW/mes), logrando un aumento de manera paulatina anual en 9.8 MW/h.

En cuanto al aprovechamiento de otro tipo de residuos, en la ciudad hay 3 Gestores Distritales que realizan la gestión de las llantas usadas en el Distrito Capital, que es vigilada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

## 2.2. Justificación del proyecto

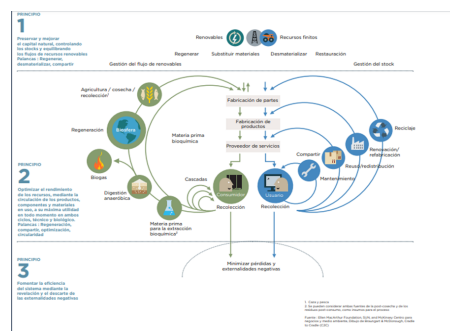
### 2.2.1. Concepto de Economía Circular

La economía circular es un concepto que surge desde los años noventa, consecuencia de lo insostenible para el medio ambiente que es el modelo económico actual lineal de gestión de residuos. En torno a este concepto se ha presentado un gran debate por medio de diferentes escuelas de pensamiento, como la Economía Ecológica y la Economía Industrial, en las que se indica la imposibilidad de sustituir perfectamente los recursos. Países como China comenzaron a implementar el concepto con la Ley de Economía Circular de 2008, como respuesta para superar la escasez de energía y contaminación ambiental<sup>24</sup>. Para el caso puntual de este Proyecto de Acuerdo, se tomará la definición de economía Circular de la Fundación Ellen MacArthur, pues es con la que se basa la Estrategia Nacional de Economía Circular, definida como:

*Sistemas de producción y consumo que promuevan la eficiencia en el uso de materiales, agua y la energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas, el uso circular de los flujos de materiales y la extensión de la vida útil a través de la implementación de la innovación tecnológica, alianzas y colaboraciones entre actores y el impulso de modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible<sup>25</sup>.*

Este modelo se centra, a su vez, en la recuperación de recursos en un circuito cerrado<sup>26</sup>. En este enfoque se incluye el concepto de “la cuna a la cuna” de Braungart (2007)<sup>27</sup>, es decir, que todos los residuos generados regresan a su lugar de origen<sup>28</sup>. Este modelo se basa en las 9 R: repiensa, rediseña, refabrica, repara, redistribuye, reduce, reutiliza, recicla y recupera<sup>29</sup>; acciones que permiten que los desechos generados de los productos comercializados se reintroduzcan a la economía como materia, lo que no solo permite la reducción de desechos sólidos que llegan a los rellenos, sino también la generación de nuevas materias primas que reducen la explotación de los recursos, actividad que se hace insostenible para el planeta.

### Ilustración 1. Sistema Economía Circular<sup>30</sup>.



<sup>24</sup> Wu, H. Q., Shi, Y., Xia, Q., & Zhu, W. D. (2014). Effectiveness of the policy of circular economy in China: A DEA-based analysis for the period of 11th five-year-plan. *Resources, Conservation and Recycling*, 83, 163–175. <https://doi.org/10.1016/j.resconrec.2013.10.003>

<sup>25</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2019). *Estrategia Nacional de Economía Circular*. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://economiecircular.minambiente.gov.co/>. Pág. 20.

<sup>26</sup> Pearce, D., & Turner, K. (1990). *Economía de los recursos naturales y del medio ambiente*.

<sup>27</sup> Braungart, Michael, et al. «Cradle-to-Cradle Design: Creating Healthy Emissions – a Strategy for Eco-Effective Product and System Design». *Journal of Cleaner Production*, vol. 15, n.o 13, september 2007, pp. 1337-48. ScienceDirect, <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2006.08.003>

<sup>28</sup> Nowakowski, P. y Bogna, M. (2018). Hacia Métodos Sostenibles de Recogida y Transporte de RAEE en Economía Circular - Estudio Comparativo para Asentamientos Rurales y Urbanos. *Recursos, Conservación y Reciclaje*, 135, 93-107. ScienceDirect. <https://doi.org/10.1016/j.resconrec.2017.12.016>.

<sup>29</sup> Kristensen, H. S., & Mosgaard, M. A. (2020). A review of micro level indicators for a circular economy – moving away from the three dimensions of sustainability? *Journal of Cleaner Production*, 243, 118531. <https://doi.org/10.1016/j.jclepro.2019.118531>

<sup>30</sup> *ibidem* 2.

La Fundación Ellen MacArthur (2016)<sup>31</sup> menciona 3 principios que rigen la Economía Circular que también se encuentran en la **Ilustración 1**:

- **Principio 1: Preservar y mejorar el capital natural controlando reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables:** En el que inicia el cambio de paradigma, donde se requieren recursos, el sistema selecciona de forma sensata y utiliza recursos renovables. También mejora el capital natural alentando los flujos de nutrientes dentro del sistema.
- **Principio 2: Optimizar los rendimientos de los recursos distribuyendo productos, componentes y materias con su utilidad máxima en todo momento tanto en ciclos técnicos como biológicos:** Incluyendo las 9R para mantener los componentes técnicos y materiales circulando, aumentando la vida útil de los productos y optimizando la utilización de los residuos. También se incluye el ciclo biológico del producto, en el que cada residuo es utilizado en otro producto obteniendo nuevo valor de uso.
- **Principio 3: Promover la eficacia de los sistemas detectando y eliminando del diseño los factores externos negativos:** *“Esto incluye reducir los daños en sistemas y ámbitos como la alimentación, la movilidad, los centros de acogida, la educación, la sanidad y el ocio, y gestionar factores externos como el uso del suelo y la contaminación acústica, del aire y del agua o el vertido de sustancias tóxicas”*<sup>32</sup>.

De acuerdo a Murray *et al.* (2020)<sup>33</sup>, *“la economía circular se ha convertido en una de las propuestas recientes para promover el crecimiento económico al tiempo que se considera la prevención de la escasez de materias primas y energía, además de ser un nuevo modelo para las empresas en expansión”* aún más importante en tiempos de pandemia, donde el valor de las materias primas aumenta y puede ser una salida importante para empresas que pueden emplear en sus procesos de producción materiales que surgen después de un proceso de transformación y reutilización.

Para transitar del modelo de economía lineal al modelo de economía circular es necesario realizar ajustes al paradigma productivo y de consumo de los individuos, pues no es suficiente únicamente una mejora en la tecnología de tratamiento y aprovechamiento de residuos o en su recolección, cuando no se encuentra una demanda en el mercado de este tipo de residuos y se continúa con el modelo de consumo que también requiere una transición hacia la producción sostenible. Al respecto, en la Estrategia Nacional de Economía Circular se incluyen diferentes tipologías de innovación como son:

## Ilustración 2. Tipologías de iniciativas innovadoras de la economía circular

Modelos de Valoración de Residuos	Modelos Circulares	Modelos de Extender la Vida Útil	Modelos de Productos como Servicios	Modelos de Plataforma
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Residuos utilizados en aplicaciones diferentes.</li> <li>Ejemplos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Energía</li> <li>• Reciclaje de envases y empaques</li> <li>• Compostaje de residuos</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales utilizados en la misma aplicación</li> <li>Ejemplos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reúso de agua tratada</li> <li>• Escombros recuperados como grava</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rediseño de productos y procesos (de menor impacto)</li> <li>Ejemplos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Envases retornables</li> <li>• Energías renovables</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios ofrecidos para compartir productos entre usuarios</li> <li>Ejemplos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de refrigeración</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Uso de la tecnología de información para optimizar sistemas</li> <li>Ejemplos:               <ul style="list-style-type: none"> <li>• Agricultura de precisión</li> <li>• Sistemas de recolección optimizados</li> </ul> </li> </ul>

<sup>31</sup> Fundación Ellen MacArthur (EMAF). (2016). *Hacia una economía circular: Motivos económicos para una transición acelerada*.

<sup>32</sup> Ibidem.

<sup>33</sup> Barros, V., et al. (2020). Mapeo de Líneas de Investigación sobre Prácticas de Economía Circular en la Agricultura: De Residuos a Energía. *Reseñas sobre energías renovables y sostenibles*, 131. ScienceDirect, <https://doi.org/10.1016/j.rser.2020.109958>.

Fuente: Estrategia Nacional de Economía Circular (2019)<sup>34</sup>.

Por medio de la Economía Circular, es posible transitar hacia ciudades sostenibles, que generan eficiencia y competitividad económica como calidad ambiental. Al respecto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible brinda algunos ejemplos de Economía Circular aplicados al contexto urbano<sup>35</sup>:

### Materiales industriales y productos de consumo masivo



### Materiales de construcción



### Biomasa



<sup>34</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (2019). Estrategia Nacional de Economía Circular. Bogotá, Colombia. Recuperado de: <https://economiecircular.minambiente.gov.co/>

<sup>35</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2019). Ciudades Sostenibles. Recuperado de: <https://economiecircular.minambiente.gov.co/index.php/transicion-a-la-economia-circular/ciudades-sostenibles/>

## Agua



En ámbitos urbano-regionales los desafíos para lograr eficiencia y equidad en Los ciclos del agua tienen que ver, no sólo con los instrumentos técnicos de distribución, consumo y disposición del recurso hídrico, sino con la gobernanza del agua, incluyendo las interacciones entre la ciudad y los territorios aguas arriba y aguas abajo, en el marco de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas – POMCA

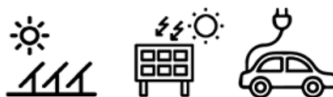


Según el contexto de cada área urbana, resultan recomendables acciones para la conservación de **ronda hídrica**, **humedales urbanos**, el diseño de **sistemas urbanos de drenaje sostenible**, (SUDS) la cosecha de **agua lluvia**, la eliminación de conexiones erradas de **alcantarillado** y la consolidación de una **cultura de consumo responsable** y sobretodo racional del agua.

## Energía



La transición energética en espacios urbanos es uno de los mayores desafíos de la economía circular, especialmente en el transporte, la industria y la vivienda.



Incrementar la **eficiencia energética en transporte, industria y vivienda**, lo que impulsa a fuente renovables de energía y consumo responsable en industria y hogares. Más **vehículos eléctricos** y bioclimática en **edificaciones sostenibles**.

## Envases y empaques



Toneladas de envases y empaques son generadas y si bien son objeto de reciclaje, la reincorporación es desigual insuficiente según el material. Persiste el reto de manejo sostenible de envases y empaques en hogares, oficinas y eventos masivos.



Consolidar iniciativas para la gestión de estos envases para afianzar una cultura de consumo responsable, especialmente en la ciudad, por ejemplo, los puntos para depositar botellas plásticas (Ecobot). Existen muchas oportunidades para negocios verdes asociados a diseños y materiales amigables con el medio ambiente y que responda a estándares sanitarios.

### 2.2.2. Importancia de la Economía Circular



El modelo de economía lineal que ha venido desarrollando la sociedad en los últimos años producto de las dinámicas de consumo ha causado impactos significativos al medio ambiente y, a su vez, ha limitado la interacción de múltiples actores sociales y económicos. La transición hacia un modelo de economía circular permite idear y construir un futuro sostenible. Se presentará una reducción considerable de los impactos causados en cada una de las fases descritas por Leonard y Sachs (2007): extracción, producción, distribución, consumo y disposición, que describen el modelo de economía lineal<sup>36</sup>.

En primer lugar, se reducirá la explotación masiva de recursos, según las tendencias de crecimiento. La extracción de recursos naturales podría llegar a aumentar hasta cien mil millones de toneladas de recursos en 2030 con el modelo de consumo actual, lo que no sólo causará más problemas ambientales, sino problemas sociales asociados a las violaciones de los derechos humanos y condiciones indignas de trabajo. Así mismo, muchas materias primas no renovables ya han alcanzado o están cerca de alcanzar su nivel máximo de extracción (Morrocho, 2018)<sup>37</sup>. Repensar el sistema de economía circular con anticipación permite desligar a la sociedad de la dependencia absoluta hacia estos recursos en agotamiento, previniendo una crisis social y económica, mediante la reutilización de materias primas y productos, desarrollando e implementando técnicas que aseguren el uso eficiente de los recursos a largo plazo (Falappa, 2019)<sup>38</sup>. Además, reduce la necesidad de explotación acelerada, aplacando parcialmente los conflictos socioambientales donde las comunidades pobres suelen ser las más perjudicadas en este tipo de acciones disruptivas (Tetreault, *et al.*, 2012)<sup>39</sup>. Por último, da paso a la restauración ecológica, que actualmente es limitada, velando por la recuperación de la estructura y funcionalidad en los ecosistemas después de la masiva perturbación que han tenido (Sobral y Magrach, 2019)<sup>40</sup>.

En segundo lugar, modifica y articula de manera bidireccional la fase de producción y distribución con la vinculación de nuevos actores y conceptos, donde no solo se produce a partir de materias primas si no se incorporan las 9 R: repiensa, rediseña, refabrica, repara, redistribuye, reduce, reutiliza, recicla y recupera. Este sistema otorga rentabilidad a los productores, ya que permite aprovechar materiales que fueron considerados residuos (Falappa, 2019)<sup>41</sup>, garantizando la reducción de costes de fabricación e incluyendo análisis de ciclos en sus actividades de producción (Morrocho, 2018)<sup>42</sup>. A su vez, construye paradigmas transversales al sistema económico, influyendo en el sector público, privado tradicional y de la economía social (Chávez y Monzón, 2018)<sup>43</sup>, por lo que todas los sectores trabajan bajo un mismo modelo donde se ayuden entre sí creando compromiso empresarial para con el sistema.

Adicionalmente, permite vincular a nuevos actores que no necesariamente deben contar con un sistema robusto de recolección y producción con demasiada inversión para la distribución y transformación de materia, sino

<sup>36</sup> Leonard, A. & Sachs, J. (2007). The story off the stuff project [Documental]. Tides, Funders.

<sup>37</sup> Morrocho, F. R. A. (2018). La economía circular como factor de desarrollo sustentable del sector productivo. *INNOVA Research Journal*, 3 (12), 78-98.

<sup>38</sup> Falappa, M. B., Lamy, M., Vazquez, M., & Bohm, L. E. (2019). *De una Economía Lineal a una Circular, en el siglo XXI*. Recuperado de: [https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos\\_digitales/14316/falappa-fce.pdf](https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/14316/falappa-fce.pdf)

<sup>39</sup> Tetreault, D., Ochoa, H., Castillo, X. C., Figueroa, P., Guerritsen, P., Lezama, C., ... & Rodríguez, B. (2012). *Conflictos socioambientales y alternativas de la sociedad civil*. Publicaciones ITESO. Recuperado de: <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Conflictos-socioambientales-y-alternativas-de-la-sociedad-civil.pdf>

<sup>40</sup> Sobral, M., & Magrach, A. (2019). Restaurando la funcionalidad de los ecosistemas: la importancia de las interacciones entre especies. *Ecosistemas*, 28(2), 4-10.

<sup>41</sup> Falappa, M. B., Lamy, M., Vazquez, M., & Bohm, L. E. (2019). *De una Economía Lineal a una Circular, en el siglo XXI*. Recuperado de: [https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos\\_digitales/14316/falappa-fce.pdf](https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/14316/falappa-fce.pdf)

<sup>42</sup> Morrocho, F. R. A. (2018). La economía circular como factor de desarrollo sustentable del sector productivo. *INNOVA Research Journal*, 3 (12), 78-98.

<sup>43</sup> Chaves, R., & Monzón, J. L. (2018). La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria. *CIRIEC-España Revista de economía pública, social y cooperativa*, (93), 5-50.



que permite participar en la cadena a pequeños productores ofreciendo más oportunidades laborales y capacidad de emprendimiento, estas empresas aportan significativamente al mercado bajo estándares de producción más limpia, sin vertimientos y emisión excesivos (Marin, 2020)<sup>44</sup>.

En tercer lugar, el consumo que ha sido reconocido como una actividad social, ha desencadenado la adquisición acelerada de sustancias y productos, orientada a la promoción y adquisición de estilos de vida, experiencias y mitologías, más que resaltar las características del producto en sí (Rodríguez, 2012)<sup>45</sup>, de modo que las historias de producción objeto, sustancia o servicio en cuestión, han sido irrelevantes durante mucho tiempo, arrastrando a la sociedad hacia un modelo de consumo lineal donde prima el interés individual en la adquisición de productos más que la historia e impacto del objeto. El modelo de economía circular permite otorgar a la sociedad herramientas para impulsar la economía social, la compra consciente y la adecuada gestión de residuos reconociendo al otro como un actor fundamental en su actividad diaria.

Por último, la disposición de los residuos tendrá una transformación radical, pues estos pasarán de ser considerados desechos que son necesarios eliminar y se convertirán en elementos de valor para otros actores de la cadena, contribuyendo radicalmente en la mitigación del impacto ambiental que causan los métodos de disposición final, como lo son principalmente los rellenos sanitarios y la inadecuada disposición en fuentes hídricas.

La economía circular es un modelo que ofrece una alternativa de solución a la crisis ambiental y a las problemáticas económicas que atraviesa la sociedad, garantizando la disminución de la explotación, el cambio en las formas de producción y distribución, la resignificación del consumo y los métodos de disposición aprovechamiento de residuos, así como la solución de problemas de salud pública.

### 2.2.3. Generación de residuos en Bogotá D.C.

En Bogotá se generan 7.610 toneladas diarias de residuos sólidos que llegan al Relleno Sanitario de Doña Juana, el cual le queda cerca de un año para superar su vida útil. Sin embargo, luego estudios de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), se logró determinar que una intervención en la zona y la adecuada disposición ampliará su vida útil por hasta 37 años (Alcaldía Bogotá, 2019)<sup>46</sup>.

De acuerdo con la caracterización del Observatorio de Residuos Sólidos en Bogotá, a cargo de la UAESP, en el 2021 la generación de residuos sólidos fue de 2.924.997 Ton/Año de material en la ciudad de Bogotá, de los cuales fueron dispuestos 2.388.818 Ton en el Relleno Sanitario Doña Juana, con una disposición final de 6.545 Ton/día producto de una producción per cápita de 0.94kg/hab/día y una tasa de aprovechamiento del 18% (**Gráfica 2**).

---

<sup>44</sup> Martín, L. (2020). Los emprendedores de la economía circular. Revista Haz Fundación. Recuperado de: <https://hazrevista.org/innovacion-social/2020/07/emprendedores-economia-circular/>

<sup>45</sup> Rodríguez, S. (2012). *Consumismo y sociedad: una visión crítica del Homo consumens*. Recuperado de: [http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/849/3/CONSUMISMO\\_SOCIEDAD.pdf](http://148.202.167.116:8080/jspui/bitstream/123456789/849/3/CONSUMISMO_SOCIEDAD.pdf)

<sup>46</sup> Alcaldía de Bogotá. (2019). *37 años más de vida útil tendrá el Relleno Sanitario Doña Juana*. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/asi-vamos/obras/se-podra-extender-la-vida-util-del-relleno-dona-juana>

Toneladas y % por Material y Periodo		
Materiales_Resumen	Ton Material	% Participación
<b>Incinerables</b>	<b>918.353</b>	<b>31,40</b>
Celulosas	322.812	11,04
Madera	42.488	1,45
Plasticos	398.614	13,63
Textiles	154.439	5,28
<b>Inertes</b>	<b>123.740</b>	<b>4,23</b>
Metales	37.075	1,27
Vidrios	86.666	2,96
<b>No Clasificados</b>	<b>390.629</b>	<b>13,35</b>
RCD	390.629	13,35
<b>Organicos</b>	<b>1.256.247</b>	<b>42,95</b>
Organicos	1.256.247	42,95
<b>Total</b>	<b>2.924.997</b>	<b>100,00</b>

**Gráfica 2.** Generación de residuos sólidos en Bogotá 2021.

Fuente: UAESP.

Teniendo en cuenta la proyección de este Observatorio, para el año 2022 se planea una generación de 2.980.410 Ton/Año de material en la ciudad de Bogotá, de los cuales a la fecha han sido dispuestos 754.725 Ton en el Relleno Sanitario Doña Juana, con una disposición final de 6.289 Ton/día, producto de una producción per cápita de 0.73kg/hab/día, de los cuales se aprovechan el 19% (**Gráfica 3**).

Toneladas y % por Material y Periodo		
Materiales_Resumen	Ton Material	% Participación
<b>Incinerables</b>	<b>1.011.638</b>	<b>33,94</b>
Celulosas	355.602	11,93
Madera	46.804	1,57
Plasticos	439.105	14,73
Textiles	170.127	5,71
<b>Inertes</b>	<b>136.310</b>	<b>4,57</b>
Metales	40.841	1,37
Vidrios	95.469	3,20
<b>No Clasificados</b>	<b>289.436</b>	<b>9,71</b>
RCD	289.436	9,71
<b>Organicos</b>	<b>1.359.892</b>	<b>45,63</b>
Organicos	1.359.892	45,63
<b>Total</b>	<b>2.980.410</b>	<b>100,00</b>

**Gráfica 3.** Generación de residuos sólidos en Bogotá 2022.

Fuente: UAESP.

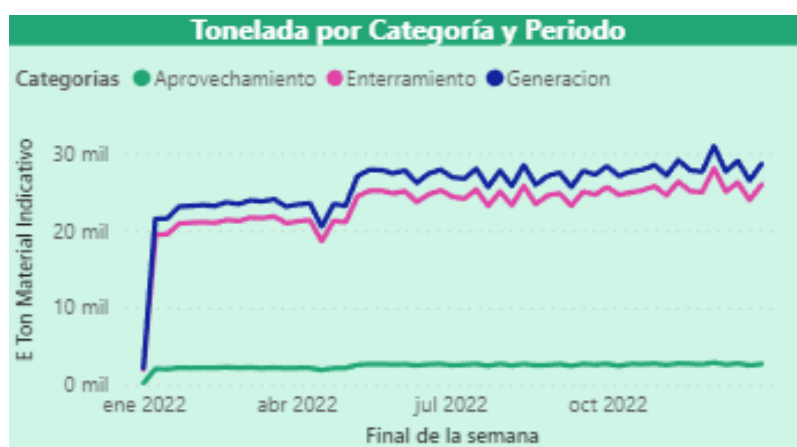
La UAESP genera una clasificación de residuos sólidos que, a su vez, permite identificar el potencial de recuperación de los mismos por diversos métodos. Evidentemente los residuos orgánicos son los más generados, seguidos por los residuos incinerables que sumados constituyen el 79.57% del total generado, los cuales a su vez ofrecen múltiples métodos de aprovechamiento. Los residuos inertes corresponden al 4.57%, los cuales pueden ser aprovechados con facilidad. Por último, los residuos de construcción y demolición, no clasificados, corresponden al 9.71%. Se puede evidenciar que la ciudad de Bogotá posee una generación de residuos con alto potencial de aprovechamiento, de lo cual solo se está aprovechando el 19% producto de las

prácticas de segregación inicial y los instrumentos con los que cuenta la ciudad para la gestión integral de los mismos.

#### 2.2.2.1 Residuos orgánicos.

La generación de residuos sólidos orgánicos en Bogotá para el 2021 fue de 1.256.247 Ton/Año, de los cuales fueron dispuestos 1.146.423 Ton/año en el Relleno Sanitario Doña Juana, producto de una producción per cápita de 0.4018 kg/hab/día y una tasa de aprovechamiento de 25.08%.

Actualmente, la generación de residuos orgánicos corresponde a 0.4364kg generados por cada habitante al día, el 59.78% de los residuos generados por cada habitante, es decir, 1.359.892 Ton/Año, de los cuales 3.372 Ton son enterradas al día en las celdas de Relleno Sanitario y solo se aprovechan 354 Ton, generando una amplia brecha entre los residuos enterrados y aprovechados (**Gráfica 4**).



**Gráfica 4.** Aprovechamiento y enterramiento de residuos sólidos orgánicos en Bogotá 2022

Fuente: UAESP.

En la actualidad, la ciudad cuenta con dos (2) plantas de aprovechamiento de residuos orgánicos. Una en Mochuelo Alto en la localidad de Ciudad Bolívar y otra en la localidad de Usaquén, ambas operadas por asociaciones recicladoras de oficio, bajo la supervisión de la UAESP. En las plantas de aprovechamiento se convierte el residuo en abono orgánico por diferentes metodologías, principalmente compostaje y lombricultura, abono que es utilizado por las industrias del sector agroindustrial o por el sector rural de la ciudad. El aprovechamiento de residuos generados en la ciudad corresponde a todos los ciudadanos, de modo que se han conformado una serie de organizaciones encaminadas a la pedagogía y la gestión adecuada los residuos sólidos orgánicos, estos, existen como gremios no identificados por la UAESP, pero contribuyen en la reducción de las toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario.

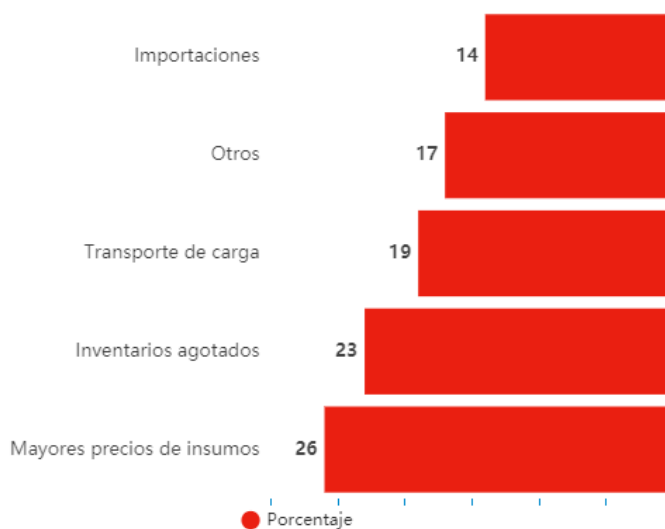
#### 2.2.4. Necesidad en el marco de sector económico

La implementación de la economía circular trae beneficios en materia económica, como son el “*incremento de nuevos emprendimientos verdes urbanos, la generación de prácticas productivas innovadoras en zonas industriales urbanas e incorporación de buenas prácticas de circularidad en centros comerciales, grandes*”

*superficies y comercio local*<sup>47</sup>. Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>48</sup> ha indicado que otros beneficios son los ahorros en los costos del material, aumentos de los ingresos, creación de valor a nivel industrial, lo que haría más competitiva las ciudades, y el incremento en la creación de puestos de trabajo.

Su implementación traería grandes beneficios para la ciudad. De acuerdo con el Observatorio de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB), las principales preocupaciones de los empresarios frente al suministro de materias primas fueron en un 26% el mayor aumento de los precios de las materias primas y muchos se deben principalmente a que son importados y durante el confinamiento se encontraron obstáculos para la compra de los mismos y en 23% los inventarios agotados<sup>49</sup>. Es muy posible que con una ciudad circular y donde se implemente una producción sostenible, la disponibilidad de materias primas sea mayor y no habría un aumento de costos por esta razón (**Ilustración 3**).

### Ilustración 3. Dificultades de los empresarios con el suministro de materias primas



Fuente: CCB (2020).

Así mismo, la economía circular permitirá la creación de nuevos puestos de trabajo y aportará a la reducción de la tasa de desempleo actual que es del 11,5 %<sup>50</sup>, así como el aumento de puestos de trabajo relacionados con empleos verdes. Según el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF)<sup>51</sup>. Hay ciertas limitantes para el aprovechamiento de residuos sólidos en la ciudad en materia económica dentro del marco de economía circular, entre las que se encuentra la inadecuada definición de mercados. De acuerdo con un estudio contratado

<sup>47</sup> Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Ciudades Sostenibles*. Recuperado de: <https://economiecircular.minambiente.gov.co/index.php/transicion-a-la-economia-circular/ciudades-sostenibles/>

<sup>48</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2021). *La economía circular: un modelo económico que lleva al crecimiento y al empleo sin dañar el medio ambiente*. Noticias ONU. Recuperado de: <https://news.un.org/es/story/2021/03/1490082>.

<sup>49</sup> Cámara de Comercio de Bogotá (CCB). (2020). *Impacto del COVID-19*.

<sup>50</sup> Observatorio de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico. Recuperado de: <https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/>

<sup>51</sup> CAF. (2018). *Economía circular e innovación tecnológica en residuos sólidos. Oportunidades en América Latina*.

por la UAESP en 2017<sup>52</sup>, muchos de los materiales tienen mercados consolidados, como es el caso del papel, plástico, metales y vidrio, pero no hay un mercado bien definido para los textiles y los orgánicos. Una de las recomendaciones del estudio, es la necesidad de:

“Desarrollar un modelo de economía circular que ayude a disminuir el uso de los recursos y la producción de residuos en el Distrito, donde las industrias desarrollen productos que permitan alimentar nuevamente otras cadenas de valor, mediante el uso de materias primas alternativas en sus procesos, lo cual les genera una exención tributaria”<sup>53</sup>.

En la ciudad existen algunos actores involucrados que hacen parte del ecosistema de Economía Circular, pero que no son suficientes para cambiar el paradigma lineal vigente. Algunos de ellos son:

- Asociaciones de recicladores de oficio, que separan y comercializan los residuos (papel, cartón, plásticos, metales, vidrio, etc).
- Asociación de Recicladores Sineambore y MYM, que operan las dos plantas de tratamiento de residuos orgánicos.
- Los paqueros, que aprovechan de otra forma los residuos orgánicos.
- Observatorios como los de la Universidad Nacional o la Universidad Salle.
- Gestores post consumo (aceite, llantas, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, bombillas, medicamentos, plaguicidas, baterías y electrodomésticos), quienes devuelven los residuos a sus productores para que sean gestionados correctamente.
- Huertas urbanas, que compostan los residuos.

#### 2.2.5. Impacto social del sistema en los recicladores de oficio

Cuando se transita hacia un modelo circular se tiene en cuenta el tratamiento y aprovechamiento de los residuos, que permiten su valorización y procesamiento. ONU-Hábitat<sup>54</sup> desarrolló un enfoque complementario para la gestión de los residuos llamada “dos triángulos” en el que se tienen en cuenta los componentes físicos (eliminación, recolección, 3R) y la gobernabilidad (inclusividad, sostenibilidad financiera, instituciones sólidas). En este último es parte importante la inclusión para la formalización y el apoyo a la movilidad social de los recicladores de oficio como personas prestadores del aprovechamiento en el servicios público de aseo<sup>55</sup>.

Los recicladores de oficio son importantes para el cambio de paradigma del modelo de economía lineal al modelo de economía circular, pues son los actores que realizan la recolección, el aprovechamiento y el tratamiento de los residuos. Una de las recomendaciones del estudio contratado por la UAESP, en materia social, tiene que ver con la inclusión del reciclador de oficio:

*Desarrollo de proyectos técnica, económica y financieramente viables, con poblaciones de recicladores de oficio organizados para la tecnificación en su oficio, o el desarrollo de nuevos roles*

<sup>52</sup> CONSORCIO NCU-UAESP. (2017). *Realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital por tipo de generador y establecer el uso de métodos alternativos de transporte para materiales aprovechable* (Issue 443).

<sup>53</sup> *Ibidem*, pág. 12

<sup>54</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). *Documento CONPES 3874. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3874.pdf>

<sup>55</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). *Documento CONPES 3874. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos*. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3874.pdf>

*dentro de la cadena, con formación empresarial y técnica, apoyo financiero y seguimiento, en búsqueda de sostenibilidad e inserción efectiva en el mercado. Formular estrategias que incluyan incentivos económicos a los usuarios para aumentar el porcentaje de material recuperado en cada una de las localidades con una adecuada separación en la fuente*<sup>56</sup>.

De acuerdo con el CONPES 3874, se deben promover acciones de economía circular para la gestión de los residuos sólidos que incluyan acciones afirmativas para los recicladores de oficio y que paralelamente se incentive a los usuarios a la separación en la fuente de los materiales:

*“[E]n la medida en que las organizaciones de recicladores se organicen, formalicen, definan rutas de recolección selectivas en sus áreas de prestación y sean remunerados como prestadores de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo (con el apoyo prestado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio), los usuarios responderán con una mayor y mejor separación de los residuos en la fuente”*<sup>57</sup>.

Por lo que, el cambio de paradigma hacia la economía circular permitiría fortalecer la dignificación de la labor del reciclador de oficio, lo que permitiría su formalización y acceso a empleo digno, pues son el pilar importante para el aprovechamiento y tratamiento de residuos, la valorización e inserción de materiales en la cadena de valor e inciden en el cambio cultural de separación en la fuente, lo que aumenta los ingresos de los recicladores y reduce los costos de recolección.

## 2.2.6. Referentes internacionales.

### 2.2.6.1. Uruguay

Ha avanzado en el levantamiento de información para entender los flujos de material y los puntos críticos de ineficiencias en la producción de alimentos. Ejemplo de esto es el “Estudio sobre estimación de pérdidas y desperdicio de alimentos en Uruguay” donde se calcularon las pérdidas y los desperdicios en siete grupos de alimentos que representan aproximadamente el 90% del valor bruto de producción agropecuaria del país. El análisis se realizó estudiando la cadena de valor para cada grupo de alimentos y para cada eslabón de la cadena: producción, postcosecha, procesamiento, distribución y consumo (Lema et al, 2017).<sup>58</sup>

En Uruguay existe el “Programa de Oportunidades Circulares” para la implementación de proyectos que avancen en temas de Economía Circular y la creación del “Proyecto Biovalor”. Esta iniciativa nace en el 2015 liderada por el Ministerio de industria, energía y minería, cuyo objetivo principal es la transformación de residuos generados a partir de actividades agroindustriales y de pequeños centros poblados en energía y/o subproductos, con el fin de desarrollar un modelo sostenible de bajas emisiones a través del desarrollo y transferencia de tecnologías adecuadas (Gobierno Uruguay, 2020)<sup>59</sup>.

<sup>56</sup> CONSORCIO NCU-UAESP. (2017). Realizar el estudio técnico de la caracterización en la fuente de residuos sólidos generados en la Ciudad de Bogotá Distrito Capital por tipo de generador y establecer el uso de métodos alternativos de transporte para materiales aprovechable (Issue 443).

<sup>57</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). Documento CONPES 3874. Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos. Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/3874.pdf>

<sup>58</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017). Resumen ejecutivo del “Estudio sobre estimación de pérdidas y desperdicio de alimentos en Uruguay”. Recuperado de: [https://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/FAO-countries/Uruguay/docs/Resumen\\_ejecutivo\\_PDA.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/FAO-countries/Uruguay/docs/Resumen_ejecutivo_PDA.pdf)

<sup>59</sup> Gobierno de Uruguay. (2020). Programa de oportunidades circulares, hacia una economía circular en Uruguay. MIEM, ANDE, BIOVALOR & PAGE. Recuperado de: <http://oportunidadescirculares.org/edicion-2020/>

Con sólo algunos años de vida, el proyecto Biovalor ha demostrado ser un ejemplo de articulación virtuosa y del desarrollo estratégico hacia una transición hacia una economía circular del sector agroindustrial de Uruguay. Dentro de los elementos claves de esta iniciativa se encuentran (Gobierno Uruguay, 2022)<sup>60</sup>:

- El proyecto prioriza un grupo definido de subsectores industriales.
- Plantea el desafío de generar información de manera permanente para nutrir las acciones y medidas hacia una gestión efectiva y sustentable de los recursos.
- Define dos áreas de trabajo estratégicas para fomentar la transición hacia la economía circular. Por un lado, se establece la promoción del conocimiento y las capacidades y, por otro lado, impulsa proyectos demostrativos exitosos.
- Está basado en un enfoque cuantitativo para visibilizar el valor potencial de los residuos. Se desarrolló una herramienta “calculadora”, de libre acceso, que estima el potencial de valorización de residuos según tipo de producto y tecnología, entregando inclusive un precio estimado del producto valorizado.
- Se cuantifica la oferta de nutrientes por localidad.
- Se cuenta con una herramienta de georreferenciación que permite visualizar a los actores dónde están ubicados los residuos, facilitando la vinculación y sinergia industrial en el territorio.

#### 2.2.6.2. Alemania.

El Instituto para la Gestión Aplicada de Flujos de Materiales (IFAS), ha trabajado directamente en la implementación de iniciativas de Economía Circular en Alemania. Con base en su experiencia, IFAS reconoce los siguientes factores de éxito para la economía circular en este país europeo (UC Davis, 2019)<sup>61</sup>:

- Desarrollo de estrategias de sensibilización y educación a la comunidad.
- Foco estratégico en los recursos fósiles finitos.
- Esfuerzos en el levantamiento de indicadores de impacto, como la publicación de la huella ecológica.
- Discurso público con un enfoque en la agenda de cambio climático.
- Creación de nuevas reformas y políticas públicas que promuevan la adopción de estrategias de economía circular, tales como: los incentivos a las energías alternativas, la ley de economía circular en línea con la propuesta.
- Un paquete de la Unión Europea consistente en la Ley de Biorresiduos, y la regulación que limita el envío de residuos orgánicos a los rellenos sanitarios.

#### 2.2.6.3. Ciudad del Cabo, Sudáfrica.

El intercambio de residuos integrado en Ciudad del Cabo se trata de un sistema en línea gratuito destinado a conectar a individuos, escuelas y compañías que quieren intercambiar sus residuos o materiales sobrantes. El propósito es favorecer el flujo circular de materiales de toda clase -desde baterías a metales o productos textiles- e incentivar el intercambio horizontal. De esta manera, los usuarios ahorran dinero, se conserva la energía y se reduce la presión ejercida sobre los vertederos (Nuñez, 2019)<sup>62</sup>.

#### 2.2.6.4. Castilla La Mancha, España

---

<sup>60</sup> Gobierno de Uruguay. (2022). Proyecto biovalor, generando valor con los residuos agro - industriales, Recuperado de: <https://biovalor.gub.uy/>

<sup>61</sup> Ministerio de Agricultura de Chile. (2019). *Informe final. Estudio de economía circular en el sector agroalimentario chileno*. Santiago de Chile, Chile. Recuperado de: <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2019/12/EstEconomiaCircular2019.pdf>

<sup>62</sup> Nuñez, A. (2019). *Economía circular: tres ciudades que ya viven en ella*. Computer Hoy. Recuperado de: <https://computerhoy.com/noticias/life/economia-circular-tres-ciudades-ya-viven-ella-413039>.



Las Cortes de Castilla La Mancha aprobaron el 29 de noviembre la Ley 7/2019 de Economía Circular. Esta disposición legal abarca todas las fases del ciclo de un bien, producto o servicio y busca la gestión integral de los recursos materiales y energéticos, el agua, el suelo, la gestión de residuos, el mercado de materias primas secundarias y aspectos de innovación e inversión haciendo énfasis en los recursos necesarios para su producción y distribución (Consejería, 2021)<sup>63</sup>.

La ley dispone de trece principios basados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta un amplio diagnóstico de la ciudad de La Mancha, las proyecciones y perspectivas futuras. Estos principios son:

- Acción preventiva, protección y mejora del medio ambiente.
- Descarbonización de la economía.
- Quien contamina paga.
- Protección de la salud.
- Racionalización y eficiencia.
- Cooperación y coordinación entre las administraciones públicas.
- Participación pública.
- Palanca clave para alcanzar los ODS de la Agenda 2030.
- Solidaridad entre personas y territorios.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Mejora de la competitividad de la economía.
- Generación de empleo de calidad.
- Perspectiva de género en el diseño de medidas e implementación de las mismas.

El alcance de los objetivos se hace posible mediante la aplicación de unas líneas de actuación con medidas generales de aplicación, las cuales son concretadas y particularizadas a través de unos planes de acción con base en los siguientes ejes: (i) gobernanza, (ii) educación, concienciación y divulgación, (iii) competitividad, investigación, desarrollo e innovación, (iv) producción, bienes y servicios, (v) consumo y (vi) gestión de residuos. Los planes de acción se desarrollan a partir de la identificación de las provincias y sus respectivas particularidades.

#### 2.2.6.5. Argentina

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con la Ley 1854 de 2005<sup>64</sup>, para la “*gestión integral de residuos sólidos urbanos*”, cuyo objeto es establecer un conjunto de pautas, principios, obligaciones y responsabilidades a fin de proteger el medio ambiente, los seres vivos y los bienes, adoptando el concepto de “basura cero”. Cabe resaltar que, la normativa no contempla los residuos patógenos ni residuos peligrosos.

La ley dispone una serie de capítulos enmarcados en las fases de la gestión integral de residuos con el propósito de proponer dentro de cada fase, artículos enfocados a la implementación de la economía circular y la disminución del impacto ambiental causado por los residuos sólidos, definiendo además incentivos e infracciones en el marco de la aplicación de la estrategia. Las fases tratadas comprenden:

---

<sup>63</sup> Gobierno de Castilla de La Mancha, Consejería de Desarrollo Sostenible. (2021). *Estrategia de economía circular de Castilla La Mancha 2021 - 2030*. Recuperado de: [https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20210301/estrategia\\_economia\\_circular\\_clm\\_2030.pdf](https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20210301/estrategia_economia_circular_clm_2030.pdf)

<sup>64</sup> Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (24 de noviembre del 2005). *Ley 1854 de 2005. Gestión integral de residuos sólidos urbanos*. Recuperado de: [https://greenpeace.org.ar/pdf/aire/ley-n-1854-de-basura-cero.pdf?\\_ga=2.176792806.2141771988.1658788835-1038273193.1658788835](https://greenpeace.org.ar/pdf/aire/ley-n-1854-de-basura-cero.pdf?_ga=2.176792806.2141771988.1658788835-1038273193.1658788835)



- La generación de residuos sólidos y la separación en origen.
- La disposición inicial selectiva.
- La recolección diferenciada.
- El transporte.
- La selección y transferencia.
- El tratamiento y la disposición final.
- Las campañas de difusión.
- La promoción de la compra de productos reciclados y reusados.

Por otro lado, la reglamentación establece pautas que son sometidas por el productor, importador, distribuidor, intermediario o cualquier persona responsable en el mercado de productos que tras el uso se convierten en residuos. En Argentina el manejo de residuos sólidos urbanos está regulado por la Ley de Presupuestos Mínimos 25.916<sup>65</sup>, la cual establece los mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios, ya sean de origen residencial, urbano, comercial, asistencial, sanitario industrial o institucional.

#### 2.2.6.6. China

La República Popular de China fue uno de los primeros países en adoptar la economía circular como estrategia de desarrollo con base en las leyes de economía del reciclaje de Japón y Alemania. La *ley de promoción de la economía circular* fue aprobada en 2008 y entró en vigor en enero de (Troya, 2009) . Su objetivo es mejorar las tasas de utilización de recursos de forma ambientalmente sostenible, centrándose en la reducción, la reutilización y el reciclaje principalmente en el sector industrial. En 2009 se aprobó también el primer plan regional de desarrollo de la economía circular llamado “*El plan maestro de economía circular de la provincia de Gansu*”. Así mismo, en China se ha incluido el desarrollo de la economía circular como estrategia en sus planes quinquenales de los periodos 2011 -2015 y 2016 - 2020. De modo que la economía circular está vinculada en cada gobierno para la implementación adecuada de la estrategia (PNUD, 2022)<sup>66</sup>

#### 2.2.6.7. Francia.

En 2020 en Francia se promulgó la denominada *Ley contra los Residuos*. Esta ley tiene 130 artículos organizados en cinco áreas de interés que complementan los marcos legales existentes, principalmente el Código Ambiental del país<sup>67</sup>. Adicionalmente, la ley tiene un enfoque en la reducción progresiva del plástico. Sus cinco (5) ejes son:

- Gestión y prevención de residuos.
- Información al consumidor.
- Reutilización y reaprovechamiento.
- Tomar acciones en contra de la obsolescencia programada.
- Producir mejor.

<sup>65</sup> Congreso de la Nación Argentina. (2004). *Ley 25916 de 2004. Gestión de residuos domiciliarios, presupuestos mínimos de protección ambiental*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25916-98327>

<sup>66</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2022). *Estudio comparado de legislación internacional sobre Economía Circular. Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: [https://pnud-conocimiento.cr/wp-content/uploads/2022/05/Benchmarking-Study\\_Circular-Innovation-Lab-4-2\\_compressed.pdf](https://pnud-conocimiento.cr/wp-content/uploads/2022/05/Benchmarking-Study_Circular-Innovation-Lab-4-2_compressed.pdf)

<sup>67</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD - Costa Rica). (2022). *Estudio comparado de legislación internacional sobre economía circular: relevancia potencial para Costa Rica y recomendaciones para legisladores*. Costa Rica. Recuperado de: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-05/undp-cr-estudio-comparado-legislacion-economia-circular.pdf>

Las implicaciones de la ley recaen sobre las empresas, exportadoras, fabricantes y ventas online, las cuales se deben ajustar a lineamientos más estrictos, por otro lado, brinda apoyo a los productores ecológicos con medidas que ya estaban desarrollando en este campo.

Francia, además, se destaca por ser un país pionero en la lucha contra el desperdicio de alimentos, con la promulgación de la ley N° 2016 - 138, la cual impide el despilfarro de alimentos en los supermercados de Francia desde la prevención hasta la metanización. Adicionalmente el Decreto N° 2016 - 1962 de 28 de diciembre del 2016, dispone requisitos relativos a los productos que pueden ser donados y las condiciones para las asociaciones de ayuda alimentaria. Francia cuenta con un pacto nacional de lucha contra el desperdicio alimentario, como acuerdo de cooperación público - privado, promoviendo reducir la mitad del desperdicio alimentario al año 2025 (Goldstein, 20018).<sup>68</sup>

### 2.2.7. Referentes nacionales.

#### 2.2.7.1. Medellín

El 18 de noviembre del 2021 el Alcalde de Medellín sancionó el Acuerdo “*Por medio del cual se establecen los lineamientos para la política pública de economía circular para el municipio de Medellín*”, cuyo objeto es disponer los lineamientos para la formulación de la política pública de economía circular para el municipio de Medellín, que permita generar impactos ambientales económicos y sociales positivos, tomando como base la implementación del concepto de innovación como elemento clave de la transición hacia un modelo de desarrollo económico desacoplado del consumo de materias y la generación de emisiones, más competitivo y sostenible, en el cual el valor de los productos los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible, y en el que se reduzca al mínimo la generación de residuos incluyendo un enfoque holístico y sistemático que atraviese las políticas sectoriales de la ciudad y el país (Concejo Medellin, 2021)<sup>69</sup>

En estos lineamientos para la política pública se definen cuatro (4) enfoques (ambiental, desarrollo humano, territorial, poblacional y diferencial, equidad de género y derechos), los cuales se articulan con los siguientes principios:

- Protección y mejora del medio ambiente.
- Acción preventiva.
- Descarbonización de la economía.
- Quien contamina paga.
- Protección de la salud.
- Racionalización y eficiencia.
- Cooperación y coordinación entre las administraciones públicas.
- Participación pública.
- Desarrollo sostenible.
- Solidaridad entre personas y territorios.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Mejora de la competitividad de la economía.

---

<sup>68</sup> Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (BCN). (2018). *Normativa de Francia para la prevención, recuperación y reciclaje de alimentos*. Chile. Recuperado de: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26014/1/BCN\\_Normativa\\_de\\_Francia\\_para\\_el\\_PDA\\_Editado\\_final.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26014/1/BCN_Normativa_de_Francia_para_el_PDA_Editado_final.pdf)

<sup>69</sup> Concejo de Medellín. (18 de noviembre del 2021). *Acuerdo 043 de 2021. Por medio del cual se establecen los lineamientos para la política pública de economía circular para el municipio de Medellín*.

- Estudios de impacto ambiental.

El acuerdo contiene siete (7) lineamientos, que articulan todos los aspectos de la economía circular, como lo son: (i) desarrollo de iniciativas enfocadas en economía circular, (ii) mecanismos para la promoción de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I), (iii) educación ambiental, procesos culturales, capacitación y formación, (iv) promoción de prácticas para garantizar la transición, (v) promoción del intercambio de conocimientos sobre prioridades locales y regionales, y (vi) fortalecimiento de la población recicladora de oficio y (vii) generación de datos accesibles sobre economía circular.

### **2.3. Alternativa de solución**

La creación de un Sistema de Economía Circular en el Distrito Capital es una forma de innovación pública para dar inicio a una transición planificada de la economía en el marco de la sostenibilidad ambiental. Este sistema permite el funcionamiento eficiente de modelos de economía circular como un conjunto ordenado con total cobertura sobre el territorio de Bogotá y análisis de región, designando una estructura y funcionalidad específica a partir de la articulación intersectorial y la armonización normativa.

El Sistema Distrital de Economía Circular tiene como objetivos promover prácticas sostenibles por medio de estrategias interinstitucionales, incorporar la contratación pública en el modelo, fomentar el impulso y la creación de nuevos modelos de negocio, implementar estrategias de educación, cultura y sensibilización, generar mecanismos para la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+d+i), fortalecer a la población recicladora de oficio y a sus organizaciones, desarrollar herramientas para la difusión y el seguimiento del modelo, potencializar la gestión integral de residuos sólidos y fomentar la generación de energías limpias. Todo partiendo de principios como la precaución y prevención ambiental, in dubio pro natura, responsabilidad compartida, responsabilidad extendida del productor, descarbonización de la economía, quien contamina paga, protección de la salud, racionalización y eficiencia, cooperación y coordinación regional e interinstitucional, participación ciudadana, desarrollo sostenible, solidaridad entre personas y territorios, integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones, competitividad de la economía y generación de trabajo decente.

La creación del Sistema Distrital de Economía Circular debe tener en cuenta lineamientos que permitan la formulación del mismo vinculando todos los actores y necesidades del sistema, partiendo de los principios establecidos. La transición al modelo circular debe hacer especial énfasis en la potencialización de la gestión integral de residuos sólidos: plásticos, residuos alimentarios, residuos de construcción y demolición (RCD), biomasa y productos, textiles, residuos post consumo y energías limpias.

Dada la necesidad de actuar con eficacia frente a los aspectos ambientales la creación del Sistema Distrital de Economía Circular deberá implementarse en un plazo corto de tiempo para iniciar las actividades lo más pronto posible.

### **3. SUSTENTO JURÍDICO**

A continuación, se sintetizan las disposiciones normativas del sistema jurídico colombiano que fundamentan este proyecto de acuerdo, al regular asuntos relacionados con el derecho al medio ambiente sano, el cambio climático, el servicio público domiciliario de aseo, la gestión de residuos y la economía circular.

### 3.1. Bloque de convencionalidad

Tratado / Instrumento	Disposiciones normativas relevantes
<p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</b> (1966), aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 74 de 1968.</p>	<p>Su <i>artículo 12</i> estipula el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiéndole al Estado la obligación de adoptar medidas para “<i>el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y <u>del medio ambiente</u></i>”.</p>
<p><b>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador</b> (1988), aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 319 de 1996.</p>	<p>Su <i>artículo 11</i> establece el <i>derecho a un medio ambiente sano</i>, asignándole al Estado la obligación de promover “<i>la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente</i>”.</p>
<p><b>Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</b> (1992), aprobada por el Estado colombiano a través de la Ley 164 de 1994.</p>	<p>Su <i>artículo 3</i> consagra como algunos de los principios que deben regir la acción del Estado para enfrentar el cambio climático los siguientes: (i) “<i>proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus respectivas capacidades</i>”; (ii) “<i>tomar medidas de precaución para prevenir o reducir al mínimo las causas del cambio climático y mitigar sus efectos adversos</i>”; (iii) los Estados “<i>tienen derecho al desarrollo sostenible y deberían promoverlo</i>”.</p> <p>Su artículo 4 le asigna a los Estados signatarios los compromisos de:</p> <p>“<i>c) Promover y apoyar con su cooperación el desarrollo, la aplicación y la difusión, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal en todos los sectores pertinentes, entre ellos la energía, el transporte, la industria, la agricultura, la silvicultura y la <u>gestión de desechos</u></i>;</p> <p><i>d) Promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (...)</i>”.</p>
<p><b>Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación</b> (1989), aprobado mediante la Ley 253 de 1996</p>	<p>Su <i>artículo 4</i> le asigna a los Estados Parte, incluyendo el colombiano, las obligaciones de: (i) reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos; (ii) establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos; (iii) velar porque el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos se reduzca al mínimo; y (iv) no permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado o grupo de Estados pertenecientes a una organización de integración económica y/o política que sean Parte del Convenio.</p>

Tratado / Instrumento	Disposiciones normativas relevantes
<p><b>Protocolo de Kyoto</b> de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1998), aprobada mediante la Ley 629 de 2000</p>	<p>El <i>literal a) de su artículo 2</i> establece que con el fin de promover el desarrollo sostenible y luchar contra el cambio climático, los Estados deben aplicar y/o seguir elaborando políticas y medidas de conformidad con sus circunstancias nacionales como la:</p> <p>“[...] <u>viii) limitación y/o reducción de las emisiones de metano mediante su recuperación y utilización en la gestión de los desechos así como en la producción, el transporte y la distribución de energía</u> [...]”.</p>
<p><b>Acuerdo de París</b>, aprobado a través de la Ley 1844 de 2017</p>	<p>Su <i>artículo 2</i> estipula las obligaciones comunes de los Estados de:</p> <p>“a) <i>Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;</i></p> <p>b) <u><i>Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; (...)</i></u>”.</p>

### 3.2. Normas de rango constitucional

Artículo constitucional	Disposición normativa
Artículo 1	Consagra el principio de <i>prevalencia del interés general</i> como uno de los principios fundantes del Estado Social de Derecho colombiano.
Artículo 2	Establece como algunos de los fines del Estado: (i) <i>servir a la comunidad</i> , (ii) <i>promover la prosperidad general</i> ; y (iii) <i>garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales</i> . También estipula que las autoridades del Estado en todos sus niveles <i>están instituidas para proteger la <u>vida</u> de todas las personas residentes en Colombia</i> , así como para <i>asegurar el cumplimiento de los deberes sociales</i> a cargo del Estado.
Artículo 8	Estipula que la <i>protección de las riquezas naturales de la Nación</i> es una obligación del Estado colombiano y de los residentes de su jurisdicción.
Artículo 11	Contempla el <i>derecho a la vida en condiciones dignas</i> de todas las personas.
Artículo 44	Establece que <i>la vida digna y la salud</i> son derechos fundamentales de los niños, las niñas y los adolescentes.
Artículo 49	Estipula que el <i>saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado</i> regido por los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Artículo constitucional	Disposición normativa
Artículo 67	Consagra el <i>derecho a la educación</i> , asignándole al Estado la obligación de formar a las personas para la <i>protección del medio ambiente</i> .
Artículo 79	Estipula el <i>derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano</i> .
Artículo 80	Establece la obligación del Estado de <i>prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental</i> .
Numeral 8 del artículo 95	Contempla como uno de los deberes de los ciudadanos <i>proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un medio ambiente sano</i> .
Numerales 1 y 9 del artículo 313	Le asignan a los Concejos la competencia para (i) <i>reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio</i> y (ii) <i>dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa de su patrimonio ecológico</i> .
Artículo 365	Establece la <i>función social de los servicios públicos</i> .

### 3.3. Normas de rango legal

Ley	Disposiciones normativas relevantes
<b>Ley 9 de 1979</b> “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”	Entre los <i>artículos 10 y 21</i> de esta ley se regulan diferentes aspectos de los <i>residuos líquidos</i> . Se destaca la prohibición de su descarga en las calles, calzadas, canales o sistemas de alcantarillado de aguas lluvias, consagrada en su <i>artículo 14</i> . Por su parte, entre sus <i>artículos 22 y 35</i> se consagran diferentes disposiciones sobre los <i>residuos sólidos</i> . Dentro de ellas se destaca: (i) la prohibición de separar y clasificar las basuras en las vías públicas ( <i>artículo 23</i> ); (ii) la prohibición a los establecimientos de almacenar a campo abierto o sin protección sus basuras ( <i>artículo 24</i> ); (iii) la exigencia de disponer las basuras en predios autorizados por el Ministerio de Salud o la entidad delegada ( <i>artículo 25</i> ); (iv) la obligación de incinerar las basuras o residuos sólidos infectocontagiosos en el establecimiento donde se originen ( <i>artículo 30</i> ); y (v) la prohibición de utilizar el sistema de quemar al aire libre como método de eliminación de basuras ( <i>artículo 34</i> ).
<b>Ley 99 de 1993</b> “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional	En el <i>numeral 10 de su artículo 1</i> se estipula que uno de los principios generales ambientales en el país es el siguiente:  “[l]a acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado”.  A su vez, su <i>artículo 63</i> establece que el <i>principio de rigor subsidiario</i> es uno de los principios normativos generales que rige el ejercicio de las

Ley	Disposiciones normativas relevantes
Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”	<p>funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales como el Distrito Capital, según el cual:</p> <p><i>“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, <u>podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten [...]”.</u></i></p>
<p><b>Ley 142 de 1994</b> “Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Como lo establece su artículo 1, esta ley es aplicable al servicio público domiciliario de aseo, el cual es definido en el numeral 24 de su artículo 14 así:</p> <p><i>“Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos.</i></p> <p><i>Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento”.</i></p> <p>Su <i>artículo 3</i> estipula que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos, como los municipios, especialmente las relativas a la <b>protección de los recursos naturales</b>.</p> <p>Por su parte, el <i>numeral 1 de su artículo 5</i> establece que los municipios como Bogotá tienen competencia en relación con los servicios públicos para <b><i>“[a]segurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y *telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio”</i></b> (subrayado fuera del texto original).</p> <p>Y el <i>numeral 5 de su artículo 11</i> consagra que las entidades prestadoras de servicios públicos en cumplimiento de la función social de la propiedad deben <b><i>“[c]umplir con su función ecológica, para lo cual, y en tanto su actividad los afecte, protegerán la diversidad e integridad del ambiente, y conservarán las áreas de especial importancia ecológica, conciliando estos objetivos con la necesidad de aumentar la cobertura y la costeabilidad de los servicios por la comunidad”</i></b> (subrayado fuera del texto original).</p>

Ley	Disposiciones normativas relevantes
<p><b>Ley 511 de 1999</b> “Por la cual se establece el Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje”.</p>	<p>Su <i>artículo 1</i> establece que el 1 de marzo de cada año es el <i>Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje</i>. Por su parte, su <i>artículo 6</i> estipula que los alcaldes municipales y/o las empresas de servicios públicos que prestan el servicio de recolección de basuras tienen la obligación de <i>promover campañas periódicas para involucrar a toda la comunidad en el proceso de reciclaje</i>.</p>
<p><b>Ley 1252 de 2008</b> “Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>Su <i>artículo 2</i> establece como algunos de los principios rectores de esta ley: <b>(i)</b> minimizar la generación de residuos peligrosos mediante la aplicación de tecnologías ambientalmente limpias y la implementación de los planes integrales de residuos peligrosos; <b>(ii)</b> diseñar planes, sistemas y procesos adecuados, limpios y eficientes de tratamiento, almacenamiento, transporte, reutilización y disposición final de residuos peligrosos que propendan al cuidado de la salud humana y el ambiente; <b>(iii)</b> aprovechar al máximo los residuos peligrosos susceptibles de ser devueltos al ciclo productivo como materia prima, disminuyendo así los costos de tratamiento y disposición final; y <b>(iv)</b> generar modelos eficientes de gestión de residuos peligrosos, que con apoyo de la ingeniería y la tecnología disponible, se aproximen a la realidad ambiental del país y sirvan como herramientas de prevención, vigilancia y contingencia.</p> <p>Su <i>artículo 3</i> consagra las definiciones de <i>residuos peligrosos y nucleares</i>, así:</p> <p>“[...] <i>Residuo peligroso: Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerarán residuos peligrosos los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.</i></p> <p><i>Residuo nuclear: Residuo peligroso que contiene elementos químicos radiactivos producto de un proceso nuclear, como la fisión nuclear. El residuo también puede generarse durante el procesamiento de combustible para los reactores o armas nucleares o en las aplicaciones médicas como la radioterapia o la medicina nuclear. Además, es una sustancia no reutilizable ni reciclable que contiene una cantidad de radionúclidos (elementos radiactivos) tal que su vertimiento, dispersión o exposición, pueden tener repercusiones directas e indirectas en la salud humana y el ambiente.</i></p> <p>[...]”.</p> <p>Es importante destacar que, su <i>artículo 4</i> establece establece dos (2) prohibiciones taxativas en la materia: <b>(i)</b> la introducción, importación o tráfico de residuos peligrosos al territorio colombiano por parte de cualquier persona natural o jurídica; y <b>(ii)</b> la disposición o recepción final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios que no cumplan con la capacidad o las condiciones físicas y técnicas para este fin.</p>



Ley	Disposiciones normativas relevantes
<p><b>Ley 1259 de 2008</b> “Por medio de la cual se instaura en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros; y se dictan otras disposiciones”, adicionada por la <b>Ley 1466 de 2011</b>.</p>	<p>Esta ley crea el <i>comparendo ambiental</i> como un instrumento de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos y escombros. Particularmente, en el <i>inciso 2 de su artículo 8</i>, adicionado por la Ley 1466 de 2011, se le impone la responsabilidad a las Alcaldías y los Concejos de que en desarrollo de esta ley <i>“organicen la actividad del reciclaje, incentiven la cultura de separación en la fuente y estimulen a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recuperadores ambientales y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, quienes deberán hacer la recolección de los residuos en forma organizada y limpia”</i>.</p> <p>Adicionalmente, su <i>artículo 14</i> establece la obligación a cargo de las empresas prestadoras del servicio de aseo, oficiales, privadas o mixtas, de poner a <i>“disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y... elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno”</i>.</p> <p>Como también su <i>artículo 16</i> contempla que en todos los municipios del país se debe impartir <i>“de manera pedagógica e informativa... cultura ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros”</i>. A su vez, su <i>artículo 25</i> autoriza a las autoridades municipales, como el Concejo de Bogotá, a establecer <i>“incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del comparendo ambiental”</i>.</p>
<p><b>Ley 1672 de 2013</b> “Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones”.</p>	<p>En esta ley se establecen los lineamientos para la expedición de la política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Específicamente en su <i>artículo 4</i> se define este tipo de residuos así:</p> <p><i>“Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos”</i>.</p> <p>Adicionalmente, su <i>artículo 6</i> le asigna a los entes municipales, como el Distrito Capital, la obligación de realizar <i>“actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones”</i>.</p>

Ley	Disposiciones normativas relevantes
	<p>A su vez, su <i>artículo 19</i> establece la prohibición taxativa de disponer Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en rellenos sanitarios.</p>
<p><b>Ley 1801 de 2016</b> “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”</p>	<p>En esta ley por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana se consagran diferentes disposiciones normativas en materia de residuos. Su <i>artículo 28</i> cataloga como un comportamiento que afecta la seguridad y los bienes en relación con los servicios públicos el hecho de “[a]rrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodo, combustibles o lubricantes, que altere u obstruya el normal funcionamiento”.</p> <p>Su <i>artículo 63</i> estipula que los organizadores de actividades que involucran aglomeraciones de público tienen dentro de sus obligaciones la presentación de un plan de manejo ambiental y el retiro de “los materiales sobrantes, escombros, basura y mantener y/o entregar el escenario donde se realice el mismo en perfecto estado de limpieza”. En ese sentido, el <i>numeral 12 de su artículo 73</i> establece como uno de los comportamientos de estas personas que ponen en riesgo la vida e integridad el hecho de “[n]o disponer de sistemas temporales de almacenamiento de residuos sólidos”.</p> <p>Adicionalmente, su <i>artículo 94</i> cataloga que afectan la actividad económica los siguientes comportamientos relacionados con la salud pública: <b>(i)</b> no separar en la fuente los residuos sólidos, ni depositarlos selectivamente en un lugar destinado para tal efecto; y <b>(ii)</b> no retirar frecuentemente los residuos de las áreas de producción o depósito y no evacuarlas de manera que se elimine la generación de malos olores, y se impida el refugio y alimento de animales y plagas. Además, el <i>numeral 2 de su artículo 100</i> señala como uno de los comportamientos contrarios a la preservación del agua “[a]rrojar sustancias contaminantes, residuos o desechos a los cuerpos de agua”.</p> <p>Por su parte, su <i>artículo 111</i> consagra un listado de quince (15) comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros. Especialmente, su <i>parágrafo 2</i> le asigna la obligación a los alcaldes de desarrollar y promover “programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos”.</p>
<p><b>Ley 2232 de 2022</b> “Por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos</p>	<p>En esta ley se establecen medidas para la reducción gradual de la producción y el consumo de plásticos de un solo uso. Específicamente en su <i>artículo 8</i> se define la economía circular como el “[m]odelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueven la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Su objetivo propenderá por el mantenimiento del valor de los productos, los</p>

Ley	Disposiciones normativas relevantes
plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones”.	<p><i>materiales y los recursos se mantengan durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos”.</i></p> <p>En su <i>artículo 16</i> se les impone a las entidades territoriales como el Distrito Capital la obligación, dentro de sus programas de segregación en la fuente y recolección selectiva, de ejecutar acciones para la recuperación de los plásticos en general contando con la participación de los recicladores de oficio. A su vez, <i>su artículo 21</i> le asigna a Bogotá el deber de promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo. Así:</p> <p><b>“Artículo 21. Aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.</b> <u><i>En un término no mayor a tres (3) años desde la entrada en vigencia de la presente ley y con el fin de aumentar las tasas de aprovechamiento de los residuos plásticos, así como de los demás residuos aprovechables, los Municipios y Distritos de más de 20.000 habitantes urbanos deberán promover la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo, con énfasis en las organizaciones de recicladores de oficio.</i></u></p> <p><u><i>Para el efecto, deberán incorporar en su respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, estrategias para promover la separación en la fuente de acuerdo con el código nacional de colores establecido por el Gobierno Nacional.</i></u></p> <p><i>El Gobierno Nacional podrá apoyar a los Municipios y Distritos señalados en el presente artículo con el propósito de implementar las estrategias que permitan fortalecer el aprovechamiento de materiales en el marco del servicio público de aseo y los mecanismos de separación en la fuente”</i> (subrayado fuera del texto original).</p>

### 3.4. Normas de rango reglamentario

#### 3.4.1. Del orden nacional

Norma reglamentaria nacional	Disposición normativa
	<p>Con este Decreto se expide el <i>Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente</i>. En su <i>artículo 1</i> se consagra que el ambiente es patrimonio común, por tanto, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.</p> <p>A su vez, <i>su artículo 7</i> reitera el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un ambiente sano. El <i>literal l) de su artículo 8</i> señala como uno de los factores que deteriora el medio ambiente a “[l]a acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.</p>

Norma reglamentaria nacional	Disposición normativa
<b>Decreto Nacional 2811 de 1974</b>	<p>Adicionalmente, su <i>artículo 34</i> establece las siguientes reglas para el manejo de los residuos, las basuras, los desechos y los desperdicios que tienen relación con el concepto de economía circular:</p> <p><i>“Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:</i></p> <p><i>a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;</i></p> <p><i>b). La investigación científica y técnica se fomentará para:</i></p> <p><i>1). Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.</i></p> <p><i>2°. Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.</i></p> <p><i>3°. Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.</i></p> <p><i>4°. Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización...”.</i></p>
<b>Decreto Nacional 605 de 1996</b>	<p>Reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo. Su <i>artículo 3</i> estipula que son principios básicos para la prestación de este servicio <i>desarrollar una cultura de la no basura y minimizar el impacto ambiental de la producción de residuos sólidos</i>. Además, su <i>artículo 10</i> estipula que los municipios y distritos deben establecer un programa para el manejo de los residuos sólidos que incluya aspectos como: (i) <i>estrategias encaminadas a la formación de una cultura de minimización en la producción de residuos sólidos y al estímulo e implementación de la separación en la fuente y el aprovechamiento de los mismos</i>; y (ii) <i>planes tendientes a minimizar y mitigar el impacto ambiental del tratamiento y la disposición final</i>.</p>
<b>Resolución 1045 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</b>	<p>Define la metodología para que los municipios y distritos elaboren los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).</p>
<b>Decreto Nacional 838 de 2005</b>	<p>Consagra las disposiciones normativas que regulan la planificación, construcción y operación de los sistemas de disposición final de residuos sólidos mediante la tecnología de relleno sanitario, así mismo, establece el procedimiento que deben seguir las entidades territoriales para definir las áreas potenciales para su ubicación.</p>

Norma reglamentaria nacional	Disposición normativa
<b>Decreto Nacional 3695 de 2009</b>	Reglamenta el formato, la presentación y el contenido del <i>comparendo ambiental</i> , creado por la Ley 1259 de 2008, como también establece los lineamientos generales para que las autoridades distritales lo impongan por la comisión de una infracción sobre aseo, limpieza y recolección de residuos sólidos.
<b>Resolución 1297 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</b>	Establece a cargo de los productores de pilas y/o acumuladores la obligación de formular, presentar e implementar los <i>Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores</i> .
<b>Resolución 1457 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</b>	Estipula a cargo de los productores de llantas la obligación de formular, presentar e implementar los <i>Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas</i> . Su artículo 15 le impone al Distrito la obligación de “[f]omentar el aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas”.
<b>Resolución 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</b>	Establece a cargo de los productores de computadores y/o periféricos la obligación de formular, presentar e implementar los <i>Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos</i> . Su artículo 16 le asigna al Distrito la obligación de “[p]romover las diferentes formas de reúso de computadores y/o periféricos”.
<b>Resolución 1511 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial</b>	Establece a cargo de los productores de bombillas la obligación de formular, presentar e implementar los <i>Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas</i> . Su artículo 17 le impone al Distrito las obligaciones de: (i) “[i]nformar a los consumidores sobre la obligación de separar los residuos de bombillas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección o mecanismos equivalentes”; y (ii) “[a]poyar el desarrollo de programas de divulgación y educación dirigidos a la comunidad y campañas de información establecidas por los productores, con el fin de orientar a los consumidores”.
<b>Decreto Nacional 2981 de 2013</b>	Reglamenta la prestación del servicio público de aseo. En su artículo 2 define la gestión integral de los residuos sólidos como: “el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables”.  Adicionalmente, su artículo 3 estipula que son principios básicos para la prestación del servicio de aseo: <i>desarrollar una cultura de la no basura, fomentar el aprovechamiento, así como minimizar y mitigar el impacto en la salud y el ambiente que pueda causar la generación de residuos sólidos</i> . A su vez, su artículo 6 establece que la prestación eficiente del servicio público de aseo es responsabilidad de los distritos y municipios.

Norma reglamentaria nacional	Disposición normativa
	Además, sus <i>artículos 90, 91 y 96</i> le imponen a los municipios y distritos la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos dentro de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). Como también su <i>artículo 95</i> le asigna a estas entidades territoriales la responsabilidad de implementar de forma continua campañas de orientación y capacitación sobre la separación y el aprovechamiento de residuos sólidos.
<b>Resolución 754 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>	Adopta la metodología de formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
<b>Decreto 351 de 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social</b>	Reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud. Su <i>artículo 9</i> le asigna a la Secretaría Distrital de Salud la obligación de efectuar la <i>inspección, vigilancia y control de la gestión interna de estos residuos</i> .
<b>Decreto 596 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</b>	<p>Modifica el Decreto 1077 de 2015, definiendo el esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio. En su <i>artículo 2.3.2.5.2.1.3.</i> les impone la obligación a las entidades territoriales, en el marco de las estrategias del programa de aprovechamiento de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de implementar <i>campañas educativas para concientizar a los usuarios sobre el reciclaje, el reuso, el aprovechamiento y la adecuada presentación de los residuos aprovechables</i>.</p> <p>Además, su <i>artículo 2.3.2.5.5.1.</i> establece que las entidades territoriales tienen la responsabilidad de incluir dentro del “programa de inclusión de recicladores” de su PGIRS “<i>un proyecto de capacitación a los recicladores de oficio</i>”, que comprenda el “<i>asesoramiento técnico y operativo para el manejo de residuos aprovechables, generación de valor de los mismos y su incorporación en las cadenas productivas</i>”.</p>
<b>Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>	Reglamenta la gestión integral de los Residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD). En particular, su <i>artículo 17</i> le impone a Bogotá como Distrito las obligaciones de: <b>(i)</b> promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre la gestión integral de RCD e <b>(ii)</b> identificar las áreas para ubicar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final de RCD. A su vez, el párrafo de este artículo faculta al Distrito Capital para <i>promover en las licitaciones de obras públicas incentivos para el uso de material reciclado proveniente de RCD</i> .
	Reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, imponiéndole a sus productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de

Norma reglamentaria nacional	Disposición normativa
<b>Resolución 1407 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>	<p>Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques que <i>fomente el aprovechamiento</i>. Particularmente, su <i>artículo 11</i> les impone a estos productores la obligación de promover <i>la incorporación de los lineamientos de economía circular en la priorización de alternativas de aprovechamiento de los residuos de envases y empaques</i>".</p> <p>Como también, su <i>artículo 17</i> le atribuye al Distrito Capital tres (3) obligaciones en la materia: <b>(i)</b> apoyar la articulación entre las actividades de aprovechamiento distritales con los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques de los productores; <b>(ii)</b> <i>fomentar el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques</i>; y <b>(iii)</b> apoyar los programas de sensibilización, cultura ciudadana y mecanismos de comunicación en la gestión de estos residuos.</p>
<b>Resolución 1257 de 2021 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</b>	<p>Su <i>artículo 7</i>, que modifica la Resolución 0472 de 2017 del mismo Ministerio, le asigna a los Distritos las siguientes obligaciones en materia de <i>Residuos de Construcción y Demolición (RCD)</i>: <b>(i)</b> promover campañas de educación, cultura y sensibilización sobre su gestión integral; <b>(ii)</b> generar incentivos para el uso de material reciclado proveniente de estos residuos en proyectos de infraestructura pública; e <b>(iii)</b> identificar áreas para la operación de plantas de aprovechamiento, puntos limpios y sitios de disposición final.</p>
<b>Decreto 802 de 2022 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio</b>	<p>En su articulado se reglamenta el <i>Incentivo al Aprovechamiento y Tratamiento de Residuos Sólidos (IAT)</i>, creado por el artículo 88 de la Ley 1753 de 2015.</p>

### 3.4.2. Del orden distrital

Norma reglamentaria distrital	Disposiciones normativas relevantes
<b>Acuerdo Distrital 18 de 2000</b>	<p>Con este Acuerdo se establece en el Distrito un <i>programa educativo para el manejo integral de los residuos sólidos domésticos</i>, a cargo del Alcalde Mayor, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Domiciliarios (UAESP), en los siguientes términos:</p> <p><i>“ARTÍCULO 1°.- OBJETO. Es objeto del presente Acuerdo establecer un programa educativo para el manejo integral de los residuos sólidos domésticos, que logre sensibilizar a la comunidad residente en Bogotá, D.C., frente a la problemática ambiental de la ciudad y reducir el porcentaje de desechos producidos por los hogares mediante procesos de clasificación en la fuente, reutilización y apoyo a recuperadores de cada sector”.</i></p> <p>En el marco de este programa educativo, según su artículo 3, las entidades distritales enunciadas tienen la obligación de <i>“elaborar, publicar distribuir y dar a conocer el material didáctico e informativo sobre manejo de residuos sólidos domésticos, dirigido a las juntas de acción comunal, amas</i></p>

Norma reglamentaria distrital	Disposiciones normativas relevantes
	<i>de casa, líderes comunitarios, recuperadores, red educativa pública y privada y comunidad en general”.</i>
<b>Acuerdo Distrital 21 de 2001</b>	<p>En este Acuerdo se promueve la conformación de los <i>Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá</i>, incluyendo, por supuesto, al servicio domiciliario de aseo. Específicamente, en su <i>artículo 2</i> se le asigna a la Administración Distrital la siguiente obligación en cuanto a su conformación, organización, capacitación y asesoría:</p> <p><i>“ARTÍCULO 2. El Alcalde Mayor velará y coordinará por la conformación, organización, capacitación y asesoría permanente de los Comités de Desarrollo y Control Social. Además, realizará su reconocimiento legal y llevará un registro de los reconocidos e inscritos por parte de la alcaldía distrital y de sus respectivos vocales de control”.</i></p>
<b>Acuerdo Distrital 61 de 2002</b>	<p>Con este Acuerdo se promueve la implementación de talleres permanentes para el aprendizaje de prácticas de reciclaje dentro de una cultura de gestión integral de residuos sólidos en los colegios de Bogotá a través del Sistema Ambiental del Distrito y la Secretaría Distrital de Educación, así:</p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO.- La Administración Distrital, a través del SISTEMA AMBIENTAL DEL DISTRITO CAPITAL -SIAC- y en particular la Secretaría de Educación, promoverá en todos los planteles de educación primaria y secundaria que funcionen dentro del territorio del Distrito, la implementación de talleres permanentes para el aprendizaje de prácticas de reciclaje, en el área de ciencias naturales, dentro de una cultura de gestión integral de residuos sólidos”.</i></p>
<b>Acuerdo Distrital 114 de 2003</b>	<p>Con este Acuerdo se impulsa en las entidades de Bogotá el aprovechamiento eficiente de los residuos sólidos producidos en ellas. Por ello, su <i>artículo 1</i> les impone la siguiente obligación:</p> <p><i>“ARTÍCULO PRIMERO: Las Entidades del Distrito Capital deberán impulsar la sensibilización, capacitación, inducción, práctica y formación de los servidores públicos, en el manejo adecuado de los residuos sólidos para su aprovechamiento”.</i></p> <p>Como también, en materia de suministro de los elementos necesarios para el reciclaje, le exige a la Administración Distrital lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO TERCERO: Cada entidad del Distrito Capital, facilitará los elementos necesarios para la separación de los residuos, así como de un sitio físico para el almacenamiento temporal de los mismos, el cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente sobre la materia”.</i></p> <p>Por su parte, su <i>artículo 4</i> busca que los residuos de las entidades del Distrito se reciclen y reutilicen, así:</p>



Norma reglamentaria distrital	Disposiciones normativas relevantes
	<p><i>“ARTÍCULO CUARTO: En el ejercicio de las diferentes funciones y procesos asignados a las Entidades Distritales, los servidores públicos deberán promover el uso de materiales reciclados y velar porque los residuos reutilizables sean destinados para soluciones viables para la ciudad”.</i></p>
<p><b>Decreto Distrital 400 de 2004</b></p>	<p>Mediante este Decreto, según su artículo 1, se reglamenta lo referente al eficiente manejo de los residuos sólidos producidos tanto por las entidades distritales como por los servidores pertenecientes a ellas con el fin de lograr su adecuado aprovechamiento. Conforme a su artículo 2, uno de sus principios es <i>“[l]a formación de los servidores públicos de las entidades distritales, buscando construir una conciencia ética del reciclaje a nivel individual y como valor de convivencia”.</i></p>
<p><b>Acuerdo Distrital 197 de 2005</b></p>	<p>En este Acuerdo se declara que la <i>Semana del Medio Ambiente</i> en Bogotá corresponde a la primera semana del mes de junio. Y, según su <i>artículo 2</i>, en esta semana se debe impartir sensibilización en materia ambiental a la población bogotana, así:</p> <p><i>“ARTÍCULO SEGUNDO: La Semana del Medio Ambiente tendrá como objetivo sensibilizar a los Bogotanos en el cuidado de los recursos naturales agua, aire y tierra como factores fundamentales”.</i></p>
<p><b>Decreto Distrital 312 de 2006</b></p>	<p>En este Decreto se adopta el <i>Plan Maestro para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos (PMIRS) en Bogotá</i>. Como lo estipula su <i>artículo 4</i>, dentro de sus objetivos estructurales se encuentran los siguientes relacionados con la economía circular:</p> <p><i>“Artículo 4. Objetivos Estructurales. Este Plan se orienta a lograr los siguientes objetivos estructurales:</i></p> <p><i>1. Incorporar en los ciudadanos del Distrito Capital y de los municipios de la Región con los cuales se concierte el plan, una cultura de la minimización y separación en la fuente de los residuos, de su aprovechamiento productivo con base en la comprensión de los impactos positivos de estas prácticas en el ambiente natural, en la salud y en el espacio público construido.</i></p> <p><i>2. Lograr las mayores economías de escala, los mejores índices de eficiencia, competitividad y productividad y el menor impacto ambiental y social en la prestación del Servicio Público de Aseo para reducir los costos por usuario.</i> [...].”</p> <p>Adicionalmente, su <i>artículo 10</i> establece que la <i>sostenibilidad económica y ambiental</i> es uno de los principios rectores del Plan, entendida en los siguientes términos:</p> <p><i>“Artículo 16. Sostenibilidad Ambiental y Seguridad Sanitaria. Todos los procesos, infraestructuras, equipamientos, servicios y la producción de bienes ligados a la gestión y manejo de los residuos sólidos responderán</i></p>

Norma distrital	Disposiciones normativas relevantes
	<p>a las normas y los objetivos ambientales de protección, recuperación y mejoramiento de los recursos naturales renovables y a las normas y políticas por mejores condiciones sanitarias, un mayor bienestar social y una mejor calidad de vida de los habitantes del Distrito Capital y demás municipios de la Región de Bogotá”.</p>
<p><b>Acuerdo Distrital 287 de 2007</b></p>	<p>En este Acuerdo se establecen lineamientos para la aplicación de acciones afirmativas que garanticen la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de gestión y manejo integral de los residuos sólidos. Dentro de los objetivos a alcanzar por las entidades distritales con estas acciones se destacan los siguientes:</p> <p>“ARTÍCULO 4°. <i>Objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:</i></p> <p>[...]</p> <p>2. <i>Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.</i></p> <p>3. <i>Apoyar a la población objetivo en sus gestiones ante otros sectores y entidades no vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, que puedan ofrecerles alternativas de capacitación, formación empresarial y mejores ingresos.</i></p> <p>[...]”.</p>
<p><b>Acuerdo Distrital 322 de 2008</b></p>	<p>En este Acuerdo se le ordena a la Administración Distrital el diseño e implementación de la <i>Estrategia de Gestión Integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)</i>.</p>
<p><b>Acuerdo Distrital 333 de 2008</b></p>	<p>Este Acuerdo ordena la implementación en todas las entidades del Distrito de la figura del <i>gestor ambiental</i> para reducir los costos ambientales en estas.</p>
<p><b>Acuerdo Distrital 344 de 2008</b></p>	<p>Este Acuerdo le asignó la obligación a la Administración Distrital de diseñar y ejecutar un <i>programa para la gestión de los residuos sólidos orgánicos</i>, así:</p> <p>“ARTÍCULO 1°. <i>La Administración Distrital diseñará y ejecutará un programa de aprovechamiento y reutilización de los residuos sólidos orgánicos de origen urbano, teniendo en cuenta, entre otros objetivos, el de prevenir, mitigar y disminuir gradualmente el volumen de disposición de los residuos sólidos en el Relleno Sanitario de Doña Juana</i>” (subrayado fuera del texto original).</p> <p>Dentro de los propósitos de este programa se destacan los siguientes relacionados con la economía circular:</p> <p>“ARTÍCULO 3°. <i>El diseño y ejecución del programa de que se trata estarán, además, orientados por los siguientes propósitos:</i></p> <p>[...]</p>

Norma distrital	Disposiciones normativas relevantes
	<p>7. Promover la reincorporación de los residuos sólidos orgánicos al ciclo económico y productivo. [...]</p> <p>11. Promover la investigación de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos”.</p>
<p>Acuerdo Distrital 391 de 2009</p>	<p>En este Acuerdo se dictan los lineamientos para la formulación del <i>Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático</i> en Bogotá. Particularmente, en su artículo 2 se estipula que dentro de este plan se deben incluir las siguientes estrategias relacionadas con la economía circular:</p> <p>“<b>ARTÍCULO 2.</b> El Plan Distrital de Adaptación al Cambio Climático. El Plan Distrital de Adaptación al Cambio Climático deberá incluir entre otras, las siguientes estrategias: [...]</p> <p>e. Generación de nuevos hábitos, consumo y promoción de renovación tecnológica. [...]</p> <p>k. Minimización, separación en la fuente y aprovechamiento de los residuos sólidos. [...].”</p>
<p>Acuerdo Distrital 417 de 2009, modificado por el Acuerdo Distrital 515 de 2012</p>	<p>Mediante este Acuerdo se reglamenta el <i>comparendo ambiental</i> en Bogotá. Específicamente en su artículo 16, adicionado por el Acuerdo 515 de 2012, se le asigna a la Administración Distrital la siguiente competencia:</p> <p>“<b>ARTÍCULO NUEVO. COMPETENCIA.</b> Es responsabilidad del Alcalde Mayor y por delegación suya, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- y de la Secretaría Distrital de Ambiente, <u>organizar la actividad de reciclaje, incentivar la cultura del consumo responsable, la separación en la fuente y estimular a la sociedad a entender y proteger la actividad del reciclaje y la recuperación ambiental, así como propender por incentivar la asociatividad y formalización dentro de la población de recicladores y/o recuperadores ambientales de oficio y hacer expresos esfuerzos en la protección de esta población, la cual deberá hacer la recolección de los residuos sólidos aprovechables en forma organizada y limpia. Para tales efectos la Administración aplicará los siguientes lineamientos:</u></p> <p><u>1. Consolidar la política ambiental con relación al reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos.</u></p> <p><u>2. Promover a la población recicladora y/o recuperadores ambientales de oficio como el actor principal para la ejecución, en forma regularizada y formalizada, de la actividad del reciclaje y el aprovechamiento de los residuos sólidos.</u></p> <p>3. Aplicar criterios de sostenibilidad económica, ambiental, de respeto y conservación del espacio público.</p>

Norma distrital	Disposiciones normativas relevantes
	<p>4. <i>Garantizar el pleno de los derechos de la población recicladora y/o recuperadores ambientales de oficio, incluyendo el derecho a una vida digna y propender porque dicha población ejerza su actividad de manera responsable con la ciudad</i>” (subrayado fuera del texto original).</p> <p>Adicionalmente, su artículo 18, adicionado también por el Acuerdo 515 de 2012, le impone la siguiente obligación en materia de educación ambiental a la Alcaldía Mayor a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP):</p> <p><i>“ARTÍCULO 5. Adiciónese un artículo nuevo al Acuerdo 417 de 2009. La Alcaldía Mayor, a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP-, diseñará y realizará campañas educativas, tendientes a capacitar a la ciudadanía para la adecuada separación en la fuente de los residuos reciclables y no reciclables”</i> (subrayado fuera del texto original).</p>
<b>Decreto Distrital 456 de 2010</b>	<p>Con este Decreto se complementa el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, al consagrar las normas urbanísticas y arquitectónicas para la implantación y regularización de bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo, en Bogotá.</p>
<b>Acuerdo Distrital 473 de 2011</b>	<p>En este Acuerdo se establece el <i>programa de puntos ecológicos</i> con el fin de promover la separación en la fuente de los residuos sólidos para su reciclaje, aprovechamiento y disposición final. Según el <i>parágrafo de su artículo 1</i> son puntos ecológicos “aquellos espacios destinados para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos y del material con potencial de aprovechamiento, donde el usuario deberá realizar la separación de los mismos desde la fuente”.</p>
<b>Acuerdo Distrital 540 de 2013</b>	<p>En este Acuerdo se establecen los lineamientos para la formulación del <i>programa de compras verdes en Bogotá</i>, en virtud del cual, como lo estipula su <i>artículo 2</i>, en todas las entidades distritales se debe promover la vinculación de los propósitos de las compras verdes entendidas como “<i>el proceso mediante el cual las autoridades públicas tratan de adquirir bienes, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido</i>”.</p>
<b>Decreto Distrital 349 de 2014, modificado por el Decreto Distrital 539 de 2014</b>	<p>En este Decreto se reglamenta la imposición y aplicación en Bogotá del comparendo ambiental creado por la Ley 1259 de 2008. En su <i>artículo 1</i> se delega en la Secretaría Distrital de Gobierno la aplicación de la sanción. Y en su <i>artículo 2</i> en la Secretaría Distrital de Movilidad cuando se trata de infracciones causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal.</p>
<b>Acuerdo Distrital 602 de 2015</b>	<p>Mediante este Acuerdo se busca promover las diferentes alternativas de reutilización y aprovechamiento de las llantas usadas en Bogotá. Para ello, en su <i>artículo 4</i> se le asigna al Distrito la obligación de impulsar un</p>

Norma reglamentaria distrital	Disposiciones normativas relevantes
	programa en este sentido, el cual fue regulado en el Decreto Distrital 442 de 2015.
<b>Decreto Distrital 442 de 2015 modificado por el Decreto Distrital 265 de 2016</b>	En este Decreto se crea el <i>programa de aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas en el Distrito Capital</i> . Cabe anotar que, en sus <i>artículos 10 y 11</i> se exige el aprovechamiento de llantas usadas en obras de infraestructura de transporte y en la construcción de parques. Como también en su <i>artículo 13</i> el reencauche de las llantas de los vehículos de las entidades distritales.
<b>Decreto Distrital 586 de 2015</b>	Mediante este Decreto se adopta un <i>modelo eficiente y sostenible de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en Bogotá</i> . Particularmente, en su <i>artículo 3</i> se incluyen como políticas del modelo: “[p]romover la reutilización y/o tratamiento in situ de los materiales residuales en obra” y “[g]estionar el tratamiento y aprovechamiento de los RCD, para el desarrollo de nuevos productos y materiales que se integren nuevamente en los ciclos productivos y económicos”. A su vez, en su <i>artículo 8</i> se contempla una línea programática para el aprovechamiento, el reciclaje y la reutilización de los RCD.
<b>Acuerdo Distrital 726 de 2018</b>	Con este Acuerdo se busca promover acciones para la recuperación y el aprovechamiento de los residuos producidos durante los eventos masivos o actividades de aglomeración de público en Bogotá. En este sentido, en sus <i>artículos 2 y 3</i> se establece que la Administración Distrital le debe exigir a los organizadores disponer de los elementos para la gestión diferenciada de los residuos, así como presentar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
<b>Acuerdo Distrital 761 de 2020</b>	Mediante este Acuerdo se adopta el <i>Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 - 2024</i> . En su <i>artículo 9</i> , dentro del propósito de ciudad 2 “[c]ambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”, se incluye como uno de los logros “[a]umentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad”.  Además, en su <i>artículo 12</i> se contemplan como dos (2) metas trazadoras: “[l]ograr un 10% de aprovechamiento de residuos sólidos” (meta 34) y “[e]jercer el manejo técnico del relleno Doña Juana y pasar a un sistema de separación en la fuente, reciclaje, transformación y reutilización de residuos que disminuya el número de toneladas anuales de residuos sólidos por persona” (meta 37).  Adicionalmente, en su <i>artículo 15</i> se definen como programas del Plan: la transformación cultural para la conciencia ambiental y el cuidado de la fauna doméstica ( <i>programa 22</i> ), el cambio cultural para la gestión de la crisis climática con la Estrategia Distrital de crecimiento verde con enfoque de sostenibilidad ambiental, innovación y <i>economía circular</i> ( <i>programa 27</i> ); y la ecoeficiencia, el reciclaje, el manejo de residuos y inclusión de la población recicladora ( <i>programa 38</i> ).

Norma distrital	Disposiciones normativas relevantes
	<p>Es importante destacar que, en lo referente a este programa 38 se dispone lo siguiente:</p> <p><i>“Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora. Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. <u>Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible.</u> Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio”</i> (subrayado fuera del texto original).</p>
<p><b>Acuerdo Distrital 790 de 2020</b></p>	<p>En este Acuerdo se declara la emergencia climática en Bogotá. Específicamente en su <i>artículo 5</i> se incluye como el sexto mandato para la adaptación, mitigación y resiliencia frente al cambio climático en el Distrito <i>la formulación e implementación de una solución integral y de largo plazo frente al manejo, procesamiento y disposición final de los residuos sólidos</i>, que incorpore a los diferentes actores de la cadena y proceda al cierre del Relleno Sanitario Doña Juana, generando condiciones ambiental y socialmente adecuadas.</p>
<p><b>Acuerdo Distrital 830 de 2021</b></p>	<p>En este Acuerdo se establecen los factores de subsidio y de aporte solidario para el servicio público domiciliario de aseo en Bogotá en el periodo 2022 - 2026.</p>
<p><b>Decreto Distrital 555 de 2021<sup>70</sup></b></p>	<p>En este Decreto se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. En su <i>sección 4</i> se consagran las disposiciones referentes al “<i>Sistema de Infraestructuras para la Gestión Integral de Residuos</i>”, que según su artículo 187 “[r]esponde a las necesidades de recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos en el Distrito Capital, <u>en el marco del concepto de economía circular y de desarrollo urbano sostenible</u>” (subrayado fuera del texto original). Particularmente, en su <i>artículo 207</i> se definen las plantas o parques de almacenamiento, tratamiento o valorización de residuos, las cuales “<i>se podrán localizar en las áreas en que se permita el uso industrial y suelo de protección para servicios públicos</i>”.</p>

<sup>70</sup> Suspendido provisionalmente mediante auto del 14 de junio de 2022 proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

Norma reglamentaria distrital	Disposiciones normativas relevantes
<b>Decreto Distrital 203 de 2022</b>	En este Decreto se establecen directrices, medidas, plazos y acciones administrativas para realizar progresivamente el traslado de la actividad económica de las bodegas privadas de reciclaje, definir acciones relacionadas con el área mínima de las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y precisar las condiciones para la ubicación de servicios especiales.

### 3.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional ha señalado categóricamente que los recicladores de oficio son sujetos de especial protección, en virtud de sus condiciones de marginamiento, vulnerabilidad y discriminación. Por tanto, el Estado en todos sus niveles debe adoptar medidas afirmativas a su favor para materializar el valor, principio y derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política.

Lo anterior, se lo ordenó al Distrito Capital en la Sentencia T - 724 de 2003, así:

*“... [E]sta Corporación considera necesario prevenir, en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos del Distrito Capital de Bogotá o a la entidad del Distrito que haga sus veces, para que en futuras ocasiones incluya acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, y que por ningún motivo vuelva a reincidir en las omisiones en que incurrió en la Licitación No. 01 de 2002, respecto a los recicladores de Bogotá”<sup>71</sup> (subrayado fuera del texto original).*

En el mismo sentido, en la Sentencia C - 793 de 2009, con base en la Sentencia T-291 de 2009, ratificó que los recicladores son un grupo marginado y discriminado que requiere especial protección constitucional. Por consiguiente:

*“[E]l Estado, no solamente está obligado a adoptar las acciones positivas que sean necesarias para ayudarles a superar la condición de exclusión social en la que viven, sino que debe abstenerse de adoptar medidas que, aunque, con carácter general y abstracto, pretendan impulsar finalidades constitucionalmente legítimas, tengan un impacto desproporcionado sobre la actividad que, como medio de subsistencia, realizan los recicladores informales, sin ofrecerles de manera simultánea, alternativas adecuadas de ingreso”<sup>72</sup>.*

<sup>71</sup> Corte Constitucional de Colombia. (20 de agosto de 2003). *Sentencia T – 724 de 2003*. [M.P. Jaime Araújo Rentería].

<sup>72</sup> Corte Constitucional de Colombia. (4 de noviembre de 2009). *Sentencia C – 793 de 2009*. [MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo].

#### 4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

*[...]*

*9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.*

En segundo lugar, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 le asigna las siguientes funciones en materia ambiental al Distrito Capital:

*“ARTÍCULO 65. FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS DISTRITOS Y DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ. Corresponde en materia ambiental a los municipios, y a los distritos con régimen constitucional especial, además de las funciones que les sean delegadas por la ley o de las que deleguen o transfieran a los alcaldes por el Ministerio del Medio Ambiente o por las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes atribuciones especiales:*

*1) Promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes programas y proyectos ambientales municipales articulados a los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.*

*2) Dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio;*

*[...]*

*9) Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corrientes o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes del aire”.*

En tercer lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

*“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*[...]*

*7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente”.*



#### 4.1. Aplicación del principio de rigor subsidiario

El artículo 63 de la Ley 99 de 1993 consagra que el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales como el Distrito Capital se debe sujetar a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario. Este último principio es definido en esta misma disposición normativa así:

*“Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se descende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente Ley”* (subrayado fuera del texto original).

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que el principio de rigor subsidiario es aquel que faculta a las entidades territoriales a proferir normas más rigurosas que las del orden nacional en asuntos como la economía circular, que permiten la protección del medio ambiente:

*“Esta corporación ha señalado que en materia ambiental, con los propósitos de dar una protección integral y coherente a los recursos naturales y de armonizar los principios de Estado unitario y de autonomía de las entidades territoriales y de las corporaciones autónomas regionales, concurren en el orden constitucional las competencias de la Nación y las de dichos organismos, de modo que le corresponde al legislador dictar la normatividad básica nacional y les corresponde a las corporaciones autónomas regionales y a las entidades territoriales dictar la normatividad complementaria o adicional propia de la región, departamento, distrito, municipio o territorio indígena respectivo, en desarrollo de la gestión de sus intereses y de acuerdo con sus condiciones y necesidades particulares”<sup>73</sup>* (subrayado fuera del texto original).

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo, no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Al respecto, es importante destacar que, el *Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* introduce un cambio en el modelo de tratamiento de los residuos de la ciudad, pasando de uno lineal a uno de economía circular. En este sentido, en su artículo 9 se incluye el siguiente logro de ciudad dentro del propósito de *“Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática”*:

<sup>73</sup> Corte Constitucional de Colombia. (25 de julio de 2007). *Sentencia C-554 de 2007*. [Jaime Araújo Rentería].

**“Artículo 9. Propósitos y Logros de ciudad.** El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

Los 5 propósitos y 30 logros de ciudad son los siguientes:

[...]

Propósito 2. Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.

[...]

Logro de ciudad. 20. Aumentar la separación en la fuente, reciclaje, reutilización y la adecuada disposición final de los residuos de la ciudad...” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, sus programas 27 y 38 establecen como una prioridad la implementación de la economía circular en la gestión de los residuos de la ciudad durante este cuatrienio. Así:

**“Artículo 15. Definición de Programas.** Los Programas del Plan Distrital de Desarrollo se definen a continuación, agrupados según el propósito:

[...]

**Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática.**

**Programa 27. Cambio cultural para la gestión de la crisis climática.** Se tiene como fin el auto reconocimiento de Bogotá frente a la dinámica de la crisis climática, su relación con el ambiente y los factores socioculturales de los habitantes, a partir de lo cual, se logra la construcción e implementación colectiva de acciones y/o transformaciones para mitigar los efectos de este fenómeno, motivando la participación, el intercambio de experiencias y la planeación articulada de los diferentes sectores involucrados; consolidar rutas agroecológicas en torno a huertas autosostenibles de la Bogotá región; y la Estrategia Distrital de Crecimiento Verde con enfoque de sostenibilidad ambiental, innovación y economía circular.

Fortalecer la educación ambiental armonizando la relación de los estudiantes y la comunidad educativa con su entorno a través del acompañamiento pedagógico y el fomento del servicio social ambiental.

[...]

**Programa 38. Ecoeficiencia, reciclaje, manejo de residuos e inclusión de la población recicladora.** Desarrollar una estrategia de cultura ciudadana para promover el consumo responsable, el reúso, la separación en la fuente, valoración y tratamiento de los residuos ordinarios orgánicos e inorgánicos, contribuyendo a disminuir la huella ambiental de la aglomeración urbana y humana más grande del país. Abordar la gestión sostenible de todos los residuos generados en Bogotá, a través de la articulación de cada actor de la cadena de valor en esquemas de economía circular, ecoeficiencia, reciclaje de residuos sólidos e inclusión de la población recicladora, estrategias de educación a la población y demás elementos necesarios para avanzar en la implementación de una política de desarrollo sostenible. Además, de implementar proyectos de aprovechamiento de residuos para transformación de energía, para enfrentar los impactos del clima a través de su reverdecimiento, un cambio energético y una buena gestión del territorio...” (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Aunado a lo anterior, la importancia de la adopción de este modelo es ratificada por el artículo 33 del Plan Distrital de Desarrollo, que incluye la puesta en marcha de la estrategia distrital de economía circular como

una de las medidas para la recuperación económica de la ciudad luego de la pandemia del Covid-19, en los siguientes términos:

*“Artículo 33. Medidas para la recuperación económica. El Distrito Capital priorizará la generación de empleos verdes, que permitan reverdecer espacios y la rehabilitación, recuperación, restauración, reforestación de la estructura ecológica principal, así como, la construcción y operación de viveros, zonas de agricultura urbana, techos verdes y jardines verticales.*

*La generación de la estrategia distrital de economía circular permitirá generar incentivos por reincorporar los residuos a la economía. Dicha estrategia apoyará la formalización, emprendimiento y tecnología para los recicladores de oficio; la logística y generación de suelo para la reincorporación de los residuos de la construcción y demolición (RCDs) y la activación mediante estrategias de economía colaborativa para la gestión de RCDs de origen residencial...*” (subrayado fuera del texto original).

Además, su artículo 128 contempla la obligación de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) de formular, diseñar y adoptar el Modelo de Administración del Relleno Sanitario Doña Juana, incluyendo nuevas alternativas de tratamiento como la economía circular:

*“Artículo 128. Modelo de Administración para la Prestación y Operación Integral RSDJ. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, formulará, diseñará y adoptará el Modelo de Administración del RSDJ, mediante el que podrá dirigir, coordinar, contratar la prestación del servicio a través de terceros o prestarlo directamente en los casos expresamente señalados en el artículo 6 de la ley 142 de 1994, para asegurar el manejo técnico de la prestación y operación integral, sostenible y eficiente del terreno RSDJ, complementando con nuevas alternativas de tratamiento, evitando la ampliación física del mismo y la prolongación de su vida útil en el modelo único de enterramiento actual.*

*El enfoque de manejo del RSDJ se orientará a la disminución en el entierro de residuos y la migración del Relleno Sanitario Doña Juana-RSDJ hacia otras alternativas tecnológicas para el tratamiento y disposición final de residuos ordinarios en este predio, que permitan la transformación en energía renovable y/o compostaje, de acuerdo con el análisis de conveniencia de la UAESP, con la implementación de una política para la reutilización de los residuos como materia prima, fortaleciendo el reciclaje y así reducir el material para disposición final.*

[...]

*Parágrafo 1. El mencionado modelo de administración del RSDJ deberá tener por objetivo la disminución progresiva del número de toneladas de residuos sólidos enterrados y el incremento de su tratamiento y transformación...*” (subrayado y negrilla fuera del texto original”.

En línea con estas disposiciones del Plan Distrital de Desarrollo, en la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad<sup>74</sup> se decidió redefinir el modelo de gestión de los residuos sólidos, adoptando el modelo de economía circular, así:

*“Artículo 2º.- Alcance del ajuste. La actualización del PGIRS tiene como objetivo primordial redefinir el modelo de gestión de residuos sólidos del Distrito Capital, pasando de un modelo lineal a un modelo*

<sup>74</sup> Alcaldesa Mayor de Bogotá. (30 de diciembre de 2020). Decreto Distrital 345 de 2020. “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS- del Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=104052&dt=S>

*de economía circular, que propenda porque los productos y los materiales invertidos en los mismos, se mantengan el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, a través de su uso repetido, su aprovechamiento y tratamiento, con lo cual se continúe creando valor, y con ello lograr que se reduzcan al mínimo el uso de nuevos recursos, la generación de residuos y el enterramiento de los mismos en Rellenos sanitarios”* (subrayado y negrilla fuera del texto original).

Para lograr esta redefinición del modelo de gestión de residuos sólidos del Distrito Capital el PIGRS estipula las siguientes **tres (3) líneas estratégicas de actuación**: **(i)** el aumento de los niveles de separación en la fuente a través de un programa de cultura ciudadana, transversal a la cadena de valor de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS); **(ii) la adaptación de las distintas etapas de la cadena de valor de la GIRS al enfoque de economía circular** y **(iii)** el diseño y la implementación, de manera gradual, de alternativas tecnológicas, distintas al relleno sanitario, para el aprovechamiento y tratamiento de los residuos sólidos, incluyendo un programa especial para el tratamiento de residuos orgánicos.

En consecuencia, las disposiciones de este Proyecto de Acuerdo con los lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Economía Circular para la Gestión Integral de Residuos Sólidos están en línea con el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024, así como con el actual Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS) de Bogotá.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASOQUE.**

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

## **5. ARTICULADO**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 59 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DISTRITAL DE ECONOMÍA CIRCULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Establecer los lineamientos para la creación del Sistema Distrital de Economía Circular, con el propósito de transformar el modelo de producción y consumo de la ciudad, lograr una economía sostenible, descarbonizada, competitiva y eficiente, dignificar a la población recicladora de oficio, aportar en la lucha contra el cambio climático y disminuir el número de toneladas dispuestas en el Relleno Sanitario Doña Juana (RSDJ).

**ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Los lineamientos que se establecen en este Acuerdo para la creación del Sistema Distrital de Economía Circular persiguen los siguientes objetivos específicos:

- 2.1.** Promover prácticas sostenibles por medio de estrategias interinstitucionales enmarcadas en el modelo de Economía Circular.
- 2.2.** Incorporar criterios de Economía Circular en la contratación pública del Distrito Capital para fomentar el consumo responsable, la innovación y la sostenibilidad en la producción de bienes y servicios.
- 2.3.** Impulsar la creación y el fortalecimiento de modelos de negocio de la Economía Circular en Bogotá D.C., incluyendo a las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), la población recicladora de oficio, la academia, el sector público y privado.
- 2.4.** Implementar estrategias de educación, cultura y sensibilización sobre la Economía Circular con enfoque territorial, diferencial, poblacional y de género.
- 2.5.** Adoptar mecanismos para la promoción de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+d+i) que involucre a todos los actores interesados en la Economía Circular en el Distrito Capital.
- 2.6.** Implementar acciones afirmativas para la población recicladora de oficio con el fin de posicionarla como actor relevante en la transición hacia un modelo de Economía Circular y dignificar su labor como agentes ambientales de cambio.
- 2.7.** Desarrollar herramientas para la difusión y el seguimiento del modelo de Economía Circular en la ciudad para tener información clara, accesible y oportuna sobre el avance de su implementación.
- 2.8.** Fortalecer la gestión integral de los residuos sólidos en la ciudad.
- 2.9.** Fomentar la generación de energías limpias a partir del aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos en la ciudad.

**ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS.** Los lineamientos establecidos en este Acuerdo para la creación del Sistema Distrital de Economía Circular se rigen por los siguientes principios:

**3.1. Precaución y prevención ambiental.** Las acciones deben tener como propósito la adopción de medidas de protección para evitar en lo posible el deterioro ambiental, por medio de la planificación y restricción de actividades con potencial impacto negativo. Además, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

**3.2. *In dubio pro natura.*** Las tensiones entre principios y derechos se deben resolver con una interpretación que resulte más acorde con la garantía y el disfrute de un medio ambiente sano, no con aquella que lo suspenda, limite o restrinja.

**3.3. Responsabilidad compartida.** Es obligación de todos los actores implicados en el ciclo económico la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

**3.4. Responsabilidad Extendida del Productor (REP).** Los productores deben mantener un grado de responsabilidad por todos los impactos ambientales de sus productos a lo largo del ciclo de vida desde la extracción de las materias primas, la producción, el transporte, el consumo y la disposición final del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

**3.5. Descarbonización de la economía.** Los sectores económicos deben implementar estrategias eficientes y sostenibles para la reducción de la emisión de gases efecto invernadero (GEI), principalmente CO<sub>2</sub>.

**3.6. Protección de la salud.** Las acciones deben estar encaminadas a resguardar la salud para el completo bienestar físico, mental y social, partiendo de la incidencia de las condiciones medioambientales en la salud pública.

**3.7. Racionalización y eficiencia.** Las estrategias deben incrementar la capacidad para conseguir el debido cumplimiento de las funciones en el marco de sistemas y planes de gestión ambiental, asociando la innovación y el pensamiento integral de procesos.

**3.8. Cooperación y coordinación regional e interinstitucional.** Las administraciones públicas de orden internacional, nacional y regional deben aunar esfuerzos para lograr la integralidad del modelo de Economía Circular mediante estrategias que permitan el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica y comercial.

**3.9. Participación ciudadana.** Las y los ciudadanos deben involucrarse en los procesos de toma de decisiones y el desarrollo de estrategias de Economía Circular, ejerciendo sus derechos y deberes.

**3.10. Desarrollo sostenible.** Las acciones deben tener como propósito la adopción de medidas que satisfagan las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades, velando por el equilibrio entre el sector económico, el medio ambiente y el bienestar social.

**3.11. Solidaridad entre personas y territorios.** Las personas, los actores económicos y las autoridades por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social con un enfoque holístico y sistémico deben vincular su propio esfuerzo y actividad en beneficio del interés colectivo representado en la protección del medio ambiente a través de la Economía Circular, superando los límites administrativos del Distrito en conexión con las dinámicas ambientales, territoriales y sociales de la Bogotá - Región.

**3.12. Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.** Las decisiones para la implementación de la Economía Circular deben ser adoptadas teniendo en cuenta su impacto ambiental, facilitando así la transición hacia un modelo de interacciones coordinadas para un desarrollo sostenible.

**3.13. Competitividad.** La economía debe transitar de forma justa y solidaria hacia modelos y estructuras comerciales circulares con enfoque de producción local y fomento de las micro, pequeñas y medianas

empresas, aumentando la producción de éstas junto con el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos.

**3.14. Generación de trabajo decente.** Las acciones para la transición hacia la Economía Circular deben tener como propósito la adopción de medidas que garanticen condiciones laborales formales con un ingreso digno, seguridad en el lugar de trabajo, protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal, libertad de expresión, organización y participación en las decisiones, e igualdad de oportunidades y trato para todas las personas.

**ARTÍCULO 4º. DEFINICIONES.** Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Acuerdo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**4.1. Aprovechamiento.** Actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende el tratamiento de residuos aprovechables para evitar su disposición final y obtener beneficios ambientales y económicos.

**4.2. Bioenergía.** Tipo de energía renovable procedente del aprovechamiento de la materia orgánica o industrial formada en algún proceso biológico o mecánico, generalmente de las sustancias que constituyen los seres vivos, o sus restos y residuos.

**4.3. Cadena productiva.** Conjunto estructurado de procesos elaborados por diversas empresas que tienen en común un mismo mercado.

**4.4. Cierre de ciclo.** Flujo de materiales que incluye el aprovechamiento de residuos de manera que evitan la extracción de nuevas materias primas.

**4.5. Compras verdes.** Adquisiciones de bienes, obras, servicios, consultorías, entre otros, con resultados lo más inocuos posibles para el medio ambiente y la salud, en comparación con otros con los que compiten y que cumplen la misma función, o incluso que puedan generar impactos positivos sobre el medio ambiente.

**4.6. Compras públicas sostenibles.** Satisfacción de las necesidades mediante la adquisición de bienes y servicios que contribuyen a la protección del ambiente, la reducción en el consumo de recursos, la inclusión y la justicia social en la contratación estatal.

**4.7. Compra pública de innovación (CPI).** Herramienta de política pública que utiliza el poder de compra del Estado para estimular a las empresas a innovar, dando respuestas al desafío de ofrecer mejores servicios a los ciudadanos, fomentando el desarrollo tecnológico y fortaleciendo los ecosistemas de innovación.

**4.8. Ecodiseño.** Integración de aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de los productos con el objetivo de reducir los impactos ambientales adversos a lo largo de su ciclo de vida.

**4.9. Economía circular.** Modelo económico basado en sistemas de producción y consumo que promueve la eficiencia en el uso de materiales, agua y energía, teniendo en cuenta la capacidad de recuperación de los ecosistemas y el uso circular de flujos de materiales a través de innovación tecnológica, colaboración entre actores y modelos de negocio que responden a los fundamentos del desarrollo sostenible. Propende por el mantenimiento del valor de los productos, los materiales y los recursos durante el mayor tiempo posible en la economía y la reducción en la generación de residuos.

**4.10. Gestión integral de residuos.** Conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos y a realizar su aprovechamiento, teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

**4.11. Plataforma colaborativa.** Espacio virtual de trabajo, es decir, herramienta informática que centraliza todas las funcionalidades ligadas a la conducción de un proyecto, la gestión de conocimientos o el funcionamiento de una organización, y que está a disposición de los diferentes actores involucrados. Su objetivo es facilitar y optimizar la comunicación entre las personas, entidades, organizaciones, entre otros.

**4.12. Producción y consumo sostenible.** Sistema integrado de producción y consumo donde las tendencias están interrelacionadas y se afectan mutuamente. Cualquier cambio en la producción, impacta en el consumo y viceversa. En la medida en que la empresa logra disminuir el impacto ambiental de su proceso de producción, automáticamente el producto o servicio que ofrece en el mercado es más sostenible. Por otro lado, las fuerzas de demanda pueden incentivar la producción más limpia.

**4.13. Recolección selectiva.** Actividad de recolectar adecuadamente los residuos que fueron previamente separados en la fuente para conservar su especificidad con fines de aprovechamiento y disposición final.

**4.14. Residuos sólidos aprovechables convencionales.** Cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genera, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

**4.15. Separación en la fuente.** Actividad de segregación inicial de los residuos, dispuestos por el generador según la clasificación del mismo, teniendo en cuenta la normativa vigente del código de colores o el que haga sus veces.

**4.16. Simbiosis industrial.** Estrategia colaborativa para el intercambio de flujos físicos de materiales, energía o agua y el compartir de servicios entre actores industriales, para contribuir al uso eficiente de recursos y la reducción de impactos ambientales.

**4.17. Tratamiento.** Manipulación de los residuos mediante diferentes técnicas, que incluyen el conjunto de operaciones para modificar las características físicas, químicas o biológicas de un residuo.

**4.18. Vida útil.** Tiempo de funcionamiento de materiales y productos determinado por la asignación de valor por parte de sus usuarios.

**ARTÍCULO 5º. LINEAMIENTOS.** La Administración Distrital creará el Sistema Distrital de Economía Circular con base en los siguientes lineamientos:

### **5.1. Incorporar los criterios de Economía Circular en la contratación del Distrito Capital.**

**5.1.1.** Promover las compras públicas verdes, sostenibles e innovadoras de productos y servicios de Economía Circular en todas las entidades distritales en los sectores central, descentralizado y de las localidades.

**5.1.2.** Incorporar en las compras públicas del Distrito productos resultantes de diversos modelos, como la valorización de residuos, los modelos circulares, de extensión de vida útil, de productos como servicios, de plataforma, así como los enmarcados en las 9R (repensar, rediseñar, refabricar, reparar, redistribuir, reducir, reutilizar, reciclar y recuperar), entre otros.



**5.1.3.** Diseñar e implementar en todas las entidades distritales estrategias para la promoción de la demanda de productos derivados de procesos de Economía Circular, fomentando así su producción y consumo.

## **5.2. Impulsar la creación y el fortalecimiento de modelos de negocio de Economía Circular en Bogotá D.C.**

**5.2.1.** Fomentar la creación de negocios circulares para ampliar el ecosistema empresarial en torno a la Economía Circular en el Distrito Capital a través de capital semilla, incentivos, estímulos, fomento, asistencia técnica, entre otros, bajo los criterios de responsabilidad y sostenibilidad fiscal.

**5.2.2.** Crear e implementar estrategias, planes, programas y/o proyectos para potencializar los emprendimientos de Economía Circular existentes en la ciudad a través de incentivos, estímulos, fomento y capacitaciones relacionadas con el cierre del ciclo de materiales, la implementación de las 9R (repensar, rediseñar, refabricar, reparar, redistribuir, reducir, reutilizar, reciclar y recuperar) y el ecodiseño.

**5.2.3.** Fortalecer técnica, jurídica, económica y publicitariamente las iniciativas verdes y los modelos de negocio de Economía Circular de la ciudad con un enfoque de microterritorios de manera escalonada.

## **5.3. Educar, sensibilizar y fomentar la cultura frente a la Economía Circular en el Distrito Capital.**

**5.3.1.** Promover la sensibilización y educación en materia de Economía Circular en la ciudad, priorizando a los jardines infantiles y los centros para niños, niñas y adolescentes, así como las instituciones educativas oficiales, respetando su autonomía e independencia.

**5.3.2.** Implementar campañas de sensibilización a la ciudadanía en general frente al modelo de Economía Circular en articulación con las organizaciones que aprovechan residuos en “*pacas biodigestoras Silva*”, lideran las huertas urbanas y otras iniciativas comunitarias que implementan modelos circulares.

**5.3.3.** Impulsar la articulación entre la Administración Distrital y las instituciones de educación técnica, tecnológica y superior, incluyendo al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), para crear, ampliar y fortalecer la oferta educativa sobre Economía Circular en Bogotá D.C., particularmente, para mipymes y población recicladora de oficio.

**5.3.4.** Organizar actividades y eventos sociales, artísticos y comunitarios que promuevan la cultura de la Economía Circular en la ciudad con un enfoque de microterritorios de manera escalonada.

**5.3.5.** Promover el uso de residuos reutilizados en actividades, eventos y proyectos artísticos, culturales y turísticos de la ciudad.

#### **5.4. Promover la investigación, el desarrollo y la innovación (I+d+i) sobre Economía Circular en Bogotá D.C.**

**5.4.1.** Fomentar la realización de proyectos de investigación, desarrollo e innovación sobre Economía Circular que involucren a la academia, la población recicladora de oficio y las mipymes, los cuales servirán de insumo para la transición hacia una ciudad sostenible y circular.

**5.4.2.** Impulsar el desarrollo de nuevas tecnologías enmarcadas en los procesos de Economía Circular que faciliten la interacción de los actores, el cierre del ciclo de materiales y la reducción de los residuos dirigidos a métodos de disposición final.

#### **5.5. Implementar acciones afirmativas para la población recicladora de oficio y sus organizaciones en torno a la Economía Circular en el Distrito Capital.**

**5.5.1.** Reconocer a la población recicladora de oficio de Bogotá D.C. como actor clave del Sistema Distrital de Economía Circular, apoyando su formalización, organización y desarrollo de actividades.

**5.5.2.** Apoyar y brindar asesoría técnica, jurídica y financiera a la población recicladora de oficio de la ciudad para que participe en la recolección, el tratamiento, el aprovechamiento y la reincorporación de los residuos sólidos a la cadena de valor.

**5.5.3.** Impulsar la articulación entre el sector privado, el sector público y la población recicladora de oficio para consolidar alianzas y/o convenios que permitan la producción sostenible, el cierre del ciclo de materiales, y la vinculación de esta población en las microrutas de recolección selectiva establecidas por los operadores, como también en el aprovechamiento de los residuos.

#### **5.6. Consolidar la apuesta por la Economía Circular en el sector empresarial de Bogotá D.C.**

**5.6.1.** Impulsar el desarrollo de espacios para la simbiosis industrial y el fortalecimiento de las cadenas de valor, que permitan la colaboración empresarial para transitar hacia un modelo de Economía Circular, así como el aprovechamiento de subproductos y residuos industriales a través del intercambio directo que facilite la comercialización y la reinserción al ciclo productivo.

**5.6.2.** Garantizar las condiciones jurídicas y tributarias para la implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) en la ciudad, que incentive al sector productivo a interiorizar los costos externos relacionados con la gestión de sus residuos.

#### **5.7. Fortalecer la gestión integral de residuos sólidos en Bogotá D.C.**

**5.7.1.** Adoptar los principios de Economía Circular en los Sistemas de Gestión Integral de Residuos Sólidos de todas las entidades distritales.

**5.7.2.** Fortalecer la gestión integral de los plásticos.

**5.7.2.1.** Impulsar la reducción ambiciosa y sostenida del consumo y comercialización de productos de plástico de un solo uso en la ciudad, así como su reutilización, en cumplimiento de la Ley 2232 de 2022 y demás normas aplicables.

**5.7.2.2.** Promover la realización de campañas de educación y sensibilización para el uso y la gestión responsable de los plásticos dirigidas a la ciudadanía en general.

**5.7.2.3.** Propender por la reducción gradual de la entrega de productos, envases y recubrimientos plásticos a la ciudadanía por parte de las entidades distritales, siempre y cuando las condiciones sanitarias lo permitan.

**5.7.2.4.** Propender por la instalación de puntos para la recolección selectiva de plástico en todas las entidades distritales, entre otras estrategias para lograr este fin.

**5.7.2.5.** Impulsar la implementación del esquema “depósito - reembolso” en la ciudad para propiciar la adecuada disposición de los envases plásticos.

**5.7.3.** Fortalecer la gestión integral de los residuos alimentarios.

**5.7.3.1.** Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la reducción de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en la ciudad, de conformidad con la política pública nacional de que trata el artículo 7 de la Ley 1990 de 2019, el Decreto 375 de 2022 y las demás normas aplicables.

**5.7.3.2.** Priorizar a las plazas de mercado, los comedores comunitarios y las instituciones educativas oficiales, en el marco del Programa de Alimentación Escolar (PAE) o el que haga sus veces, en las estrategias, planes, programas y/o proyectos para la reducción de las pérdidas y los desperdicios de alimentos en la ciudad.

**5.7.4.** Fortalecer la gestión integral de los residuos de construcción y demolición (RCD).

**5.7.4.1.** Realizar campañas de educación, cultura y sensibilización sobre el reciclaje, reutilización y reincorporación de los RCD a la cadena de valor, priorizando a la población residente cerca de los puntos críticos, actores con alta frecuencia generadora, así como gestores y administradores de los centros de acopio.

**5.7.4.2.** Propender por el uso de material producido con RCD en proyectos de infraestructura pública del Distrito.

**5.7.4.3.** Aumentar gradual y progresivamente el porcentaje de residuos reutilizados, exigido en el artículo 4 de la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o derogue, para las obras de las entidades públicas y las constructoras.

**5.7.5. Fortalecer la gestión integral de la biomasa y los bioproductos.**

**5.7.5.1.** Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión integral de la biomasa residual de origen vegetal y animal, priorizando al sector rural, las plazas de mercado y los centros de acopio de alimentos y flores.

**5.7.5.2.** Propender por la creación de incentivos, estímulos, fomento, entre otros, para los emprendimientos domiciliados en Bogotá D.C. que generen bioproductos ambientalmente sostenibles.

**5.7.5.3.** Realizar campañas de educación, cultura y sensibilización para aumentar el consumo de bioproductos por parte de los habitantes de la ciudad.

**5.7.5.4.** Impulsar la creación de *clusters* como herramientas para la potencialización de la producción, la comercialización y el uso de bioproductos, vinculando especialmente actores de la ruralidad.

**5.7.6. Fortalecer la gestión integral de los residuos textiles.**

**5.7.6.1.** Diseñar e implementar estrategias, planes, programas y proyectos para la gestión integral de prendas textiles consideradas residuos, que permitan su reincorporación a la cadena de valor con un enfoque social y comunitario.

**5.7.7. Fortalecer la gestión integral de los residuos posconsumo.**

**5.7.7.1.** Potenciar las campañas de educación, cultura y sensibilización existentes en la ciudad para la gestión integral de los residuos posconsumo.

**5.7.7.2.** Propender por la generación de incentivos para la promoción de la adecuada disposición de los residuos posconsumo, priorizando a las entidades distritales.

**5.7.7.3.** Propender por el aumento progresivo de los puntos permanentes de recolección de residuos posconsumo en la ciudad, priorizando a las instituciones educativas oficiales y demás infraestructura pública del Distrito.

**5.7.7.4.** Impulsar la realización de jornadas de recolección de residuos posconsumo con enfoque de microterritorios de manera escalonada en la ciudad.

**5.7.7.5.** Fomentar la articulación con gestores posconsumo para la recolección, transporte, tratamiento y aprovechamiento de estos residuos a nivel local.

## **5.8. Fomentar la producción y el consumo de energías limpias en el Distrito Capital.**

**5.8.1.** Fortalecer las tecnologías existentes e incentivar el desarrollo y la instalación de nuevas tecnologías para el tratamiento y aprovechamiento de los residuos en Bogotá D.C., que permitan la generación de energías limpias como la bioenergía, el biogás, entre otras.

**5.8.2.** Propender por el aumento de la producción de fertilizantes y acondicionadores orgánicos de suelo en la ciudad con el fin de que sean usados principalmente en el sector rural, así como en las actividades del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras entidades.

## **5.9. Desarrollar herramientas para la difusión y el seguimiento del modelo de Economía Circular en Bogotá D.C.**

**5.9.1.** Impulsar la creación de una plataforma colaborativa distrital en la que se centralice la información respecto a la Economía Circular e interactúen emprendedores, población recicladora de oficio, laboratorios de innovación, organizaciones, mesas distritales, entidades públicas y centros de investigación, entre otros.

**5.9.2.** Propender por la creación de un geovisor que permita identificar y contactar a los actores involucrados en el Sistema Distrital de Economía Circular.

**5.9.3.** Propender por la creación de un Observatorio Distrital de Economía Circular que recopile los datos, las cifras y los indicadores relacionados con la implementación del Sistema Distrital de Economía Circular con la participación de la ciudadanía y la academia.

**ARTÍCULO 6. PLAZO.** La Administración Distrital creará y pondrá en marcha el Sistema Distrital de Economía Circular, con base en los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo, en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 7. RESPONSABLES.** La implementación del presente Acuerdo estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Hábitat, la Secretaría Distrital de Educación, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, el Instituto para la Economía Social (IPES), la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades con competencias en la materia.

**PARÁGRAFO.** La Secretaría Distrital de Hábitat creará y coordinará la Mesa Distrital de Economía Circular que se encargará de diseñar, implementar y hacer seguimiento al Sistema Distrital de Economía Circular, así como propiciar la articulación interinstitucional y la participación de la población recicladora de oficio, la academia, el sector privado, las organizaciones ambientales, la ciudadanía en general y demás actores involucrados.

**ARTÍCULO 8. INFORMES.** La Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, en el marco de la conmemoración del Día Nacional del Reciclador y del Reciclaje, en marzo de cada año entregará un informe al Concejo de Bogotá en el que informará el avance del diseño, implementación y funcionamiento del Sistema Distrital de Economía Circular.

**PARÁGRAFO.** En este informe se especificará el impacto social, económico y ambiental del Sistema Distrital de Economía Circular, así como su incidencia en la reducción de los residuos dispuestos en el Relleno Sanitario Doña Juana.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 60 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer lineamientos para la adopción y aplicación de medidas afirmativas que promuevan la participación de la ciudadanía juvenil en los procesos contractuales del Distrito Capital, contribuyendo así a la materialización de la igualdad material, la reducción del desempleo de la población joven y el cierre de las brechas que enfrenta para acceder al mercado laboral.

### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***2.1. Definición y análisis del problema***

##### **2.1.1. Los jóvenes como actores claves en la sociedad**

Hoy en día, el mundo alberga a la población juvenil más grande de la historia. Actualmente, hay más de 1.800 millones de personas jóvenes. Los jóvenes representan un recurso importante dentro de la sociedad, ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Alicia Bárcena, ex-secretaria de la CEPAL afirma que es fundamental potenciar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo, por lo que es esencial que los países inviertan en políticas públicas que garanticen el bienestar de las futuras generaciones, principalmente en materia de educación y empleo<sup>75</sup>.

Cuando se hace referencia a políticas públicas para jóvenes se habla inexorablemente de cambio y desarrollo desde una perspectiva tanto individual como social. Individual, porque la juventud no es sino una etapa transitoria en la vida de las personas, que coincide con el momento más crítico para el desarrollo de su proyecto de vida. Social, porque el desarrollo de estos proyectos de vida individuales redundará en el progreso de las comunidades y de las sociedades. Es, por tanto, fundamental que los y las jóvenes logren participar en las políticas que les afectan directamente e insertarse en sus sociedades de una manera productiva e inclusiva (CEPAL y UNFPA, 2012)<sup>76</sup>. La juventud es decisiva si aspiramos a promover mayor cohesión social en nuestras sociedades.

---

<sup>75</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (29 de octubre de 2016). *CEPAL llama a potenciar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo en la XXV Cumbre Iberoamericana*. Comunicado de prensa. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-llama-potenciar-jovenes-como-actores-estrategicos-desarrollo-xxv-cumbre>

<sup>76</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012). *Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe: Invertir en Juventud en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3130>

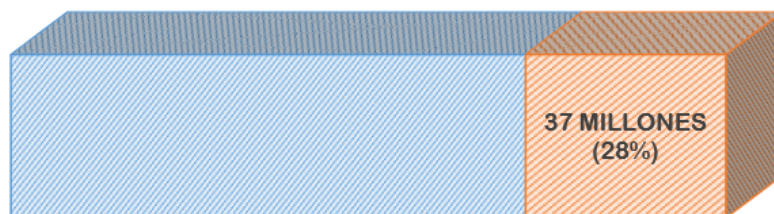
La integración de los jóvenes en los procesos de desarrollo es clave para lograr una sociedad más igualitaria. Es sobre todo en la etapa de la juventud cuando se establece de forma decisiva la conexión entre educación y trabajo, una de los pilares para la inclusión social y la igualdad (CEPAL, 2014)<sup>77</sup>.

### 2.1.1.1 América Latina

La inclusión laboral de la juventud es uno de los temas prioritarios en la región. Las personas jóvenes representan el 20% de la población total de América Latina y, como bien explica Soto (2021)<sup>78</sup>, esto evidencia la necesidad de invertir en la juventud como uno de los pilares fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible con igualdad.

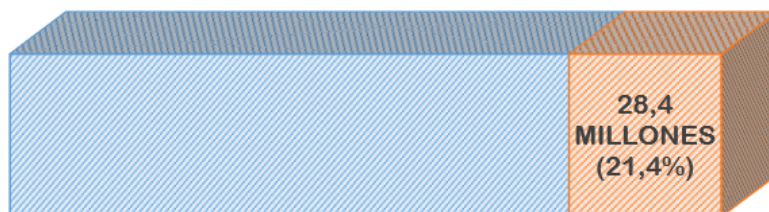
Según la CEPAL (2022)<sup>79</sup>, se estima que para el año 2019 en América Latina había alrededor de 133 millones de personas jóvenes entre los 15 y 29 años, de los cuales 37 millones (28%) vivían en situación de pobreza. Asimismo, señala que alrededor de 28,4 millones de jóvenes latinoamericanos -un 21,4% del total-, no formaban parte del sistema educativo ni del mercado de trabajo. A pesar de los avances en las tasas de acceso y culminación de educación superior, estas no logran reflejarse en una incorporación efectiva de los jóvenes en el mercado laboral.

**Ilustración 1: Jóvenes en situación de pobreza en América Latina<sup>80</sup>**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL (2019)

**Ilustración 2: Jóvenes NINI en América Latina<sup>81</sup>**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL (2019).

<sup>77</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2014). *Panorama Social de América Latina 2014*. Santiago, Chile. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37626/S1420729\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37626/S1420729_es.pdf)

<sup>78</sup> Soto, H. (2021). Juventud. En S. Cecchini, R. Holz y H. Soto (coords.), *Promoviendo la igualdad. El aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47122-promoviendo-la-igualdad-aporte-politicassociales-america-latina-caribe>

<sup>79</sup> Morales, B. y Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf)

<sup>80</sup> Ilustración elaborada en relación a la población joven total de América Latina (133 millones).

<sup>81</sup> Ilustración elaborada en relación a la población joven total de América Latina (133 millones).



Si bien, aunque en la región la participación laboral de los jóvenes había presentado una tendencia positiva antes de la pandemia, sigue existiendo un atraso en materia de estándares de trabajo decente para la juventud, “tanto en lo que respecta a las condiciones requeridas para su autonomía y emancipación, como a la protección ante la vulnerabilidad y la pobreza” (CEPAL & UNFPA, 2012, p. 71)<sup>82</sup>.

Morales y Van Hemelryck (2022)<sup>83</sup> señalan que la desocupación se constituye en uno de los principales indicadores de exclusión del mercado laboral. En la población joven la falta de empleo, la rotación laboral y el empleo precario pueden llevar a condiciones de frustración y desaliento, perjudicando significativamente sus trayectorias laborales. Según datos de la CEPAL, la población joven entre 25 y 29 años tiene una tasa de desempleo dos (2) veces mayor que la población adulta e incluso la tasa de desempleo juvenil total, es decir, de 15 a 29 años, que llega a triplicar la tasa de los adultos entre 30 y 64 años. Esto coincide con el hecho de que los adultos tienen más experiencia acumulada, requisito que se entiende primordial para acceder a un empleo. Asimismo, en relación con la zona de residencia, la tasa de desempleo es en promedio 2,5 veces mayor en las áreas urbanas que en las rurales; y en cuanto al sexo, las mujeres presentan tasas de desempleo mayores a los hombres en todos los rangos de edad, en especial, entre los 15 y 24 años.

**Tabla 1. Tasas de desempleo en países de América Latina, jóvenes de 15 a 29 años, según zona de residencia**

	Nacional	Rural	Urbano
Argentina	17,8	...	17,8
Bolivia	7,6	2,6	9,7
Brasil	21,6	16,3	22,3
Chile	15,4	14,2	15,5
Colombia	16,4	9,9	18,1
Costa Rica	17,3	16,3	17,6
Ecuador	7,9	3,3	10,7
El Salvador	11,1	9,6	12,1
Guatemala	4,1	2,4	5,8
Honduras	10,3	5,7	14,1
México	5,2	3,5	5,8
Panamá	13,9	9,4	15,9
Perú	8,6	1,8	10,2
Paraguay	10,2	10	10,3
República Dominicana	13,2	10,7	13,7
Uruguay	20,2	9,6	20,7
<b>América Latina (Promedio ponderado)</b>	<b>14,3</b>	<b>7,6</b>	<b>15,9</b>

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL.

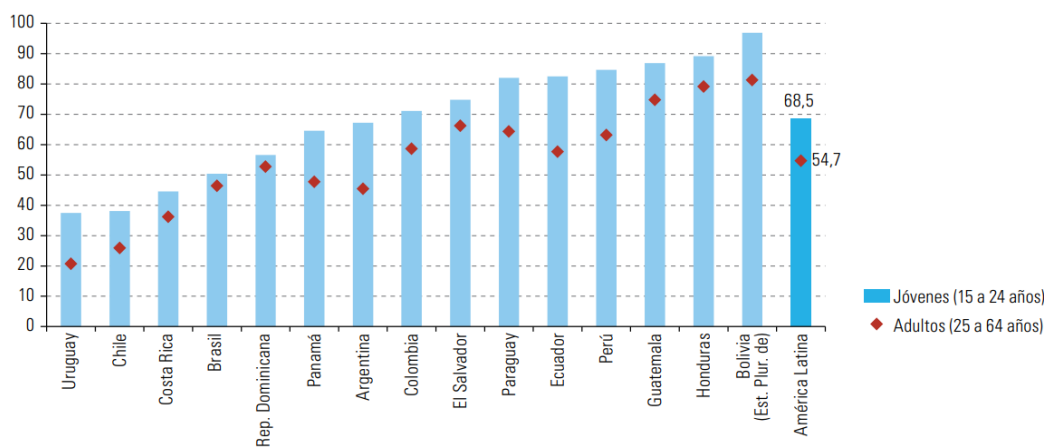
<sup>82</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012). *Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe: Invertir en Juventud en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3130>

<sup>83</sup> Morales, B. & Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf)

A partir de lo presentado anteriormente, se evidencia que Colombia se sitúa por encima del promedio de la región por 2 puntos porcentuales en promedio. Si bien la diferencia no es muy significativa, es necesario que se tomen acciones desde las políticas públicas que contribuyan a cerrar la brecha existente en el acceso al mercado laboral para los jóvenes.

De los jóvenes que trabajan, la mayoría lo hace en condiciones de informalidad. Se estima que en 2019 aproximadamente el 68,5% de los jóvenes entre los 15 y los 24 años que estaba ocupado trabajaba en condiciones de informalidad y, en algunos países, esta proporción llegaba a ser cuatro de cada cinco jóvenes<sup>84</sup>. Esto puede tener consecuencias significativas tanto a corto como a largo plazo: inestabilidad laboral, salarios inferiores, peores condiciones laborales futuras, entre otros. Por ejemplo, se identificó que la informalidad en el empleo juvenil en Brasil tiene efectos estigmatizadores significativos. De acuerdo con sus datos, aquellos que experimentaron una situación de informalidad laboral en su juventud mostraron un desempeño sistemáticamente peor en el mercado laboral en la edad adulta (OIT, 2015)<sup>85</sup>. Así mismo, estos datos indican que la informalidad es una situación persistente en la región, principalmente entre los jóvenes pertenecientes a estratos de menores ingresos, y que las posibilidades de ingresar al sector formal son mayores entre quienes cuentan con una mejor situación socioeconómica y educativa<sup>86</sup>.

**Gráfica 1. Tasa de empleo informal en países de América Latina por grupo etario, 2019.**



Fuente: CEPAL (2021).

En el marco de la coyuntura de la pandemia, es pertinente precisar que estas brechas se han profundizado debido a que la población juvenil se encuentra entre los grupos etarios más afectados y vulnerables. La crisis

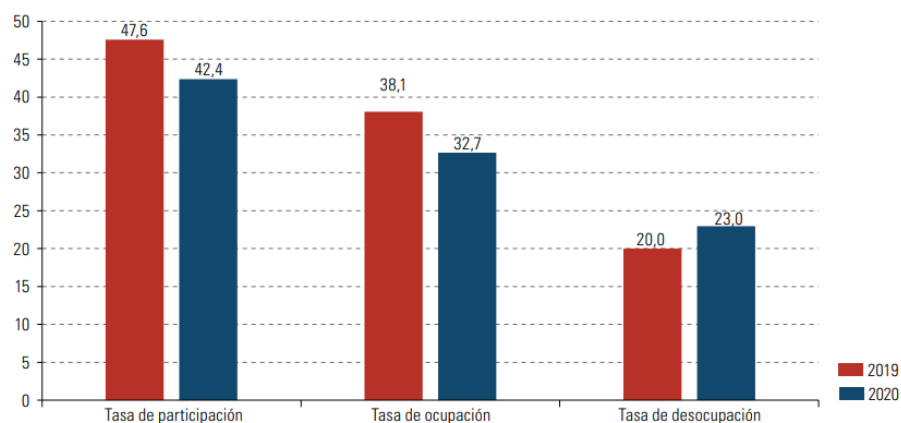
<sup>84</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf)

<sup>85</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2015). Formalizando la informalidad juvenil: Experiencias innovadoras en América Latina y el Caribe. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms\\_359270.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_359270.pdf)

<sup>86</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf)

provocada por el COVID-19 tuvo un fuerte impacto multidimensional en los jóvenes, que pueden resumirse en tres (3) grandes aspectos: (i) interrupción de la educación y la formación para el trabajo, (ii) dificultades para ingresar al mercado laboral y (iii) pérdida de empleos, reducción de salarios o deterioro de las condiciones laborales de aquellos que se encontraban trabajando. De acuerdo con la información presentada por la CEPAL, para el año 2020, la tasa de participación de jóvenes se redujo, en promedio, 5 puntos porcentuales y su tasa de ocupación, casi 6 puntos porcentuales. Por su parte, la tasa de desocupación alcanzó un 23%, cifra que representa aproximadamente a 7 millones de jóvenes<sup>87</sup>.

**Gráfica 2: Tasa de participación, ocupación y desocupación de los jóvenes de 15 a 24 años en países de América Latina**



Fuente: CEPAL (2021).

Por otra parte, la información disponible sobre este tema nos permite indicar que existen múltiples circunstancias que limitan la plena inserción de los jóvenes en el campo laboral en América Latina. Esto responde a factores tanto de oferta como de demanda, así como a limitaciones de contexto. Una de las principales causas está relacionada a que el aumento en el acceso a la educación superior no ha ido acompañado de una mejora sustancial en la calidad de la educación; expresado esto en la marcada segmentación educativa existente que reproduce y perpetúa la desigualdad social.

Asimismo, señala la CEPAL (2021) que diversos factores han hecho que la enseñanza y formación técnica y profesional —que es uno de los canales más importantes para vincular rápidamente a los jóvenes con el mercado laboral— se valoren muy poco en la región. En relación a esto, Muñoz (2019)<sup>88</sup> señala que:

Entre los factores que actúan como reproductores de esta baja valoración de la enseñanza técnica y profesional están la percepción de que va ligada a una educación de menor calidad y la composición socioeconómica de su matrícula. Quienes participan en los programas de formación técnico-profesional provienen en mayor medida de los sectores de menores ingresos y, en algunos casos, han abandonado la educación formal (p. 18).

<sup>87</sup> Ibidem.

<sup>88</sup> Muñoz, C. (2019). Educación técnico-profesional y autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe. *Serie Asuntos de Género*, N° 155 (LC/TS.2019/26), Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44628/1/S1900198\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44628/1/S1900198_es.pdf)

Otro de los factores está ligado al bajo crecimiento que ha tenido la región desde el año 2014, lo que se traduce en una escasa generación de empleo. Esto afecta particularmente a los jóvenes que recién ingresan al mercado laboral y cuentan con menos años de experiencia<sup>89</sup>. La CEPAL también precisa que existen aspectos de contexto que dificultan el proceso de transición de los jóvenes del mundo académico al mundo productivo.

[...] Uno de ellos es la importante desconexión entre las habilidades técnicas y socioemocionales de los jóvenes y las demandadas por los empleadores. A ello contribuyen los problemas de acceso y disponibilidad de información y servicios de intermediación laboral en América Latina, pues el desarrollo de sistemas de información laboral es relativamente reciente en la región (CEPAL, 2021, p. 173)<sup>90</sup>.

Las personas jóvenes de América Latina y el Caribe se enfrentan a múltiples desigualdades en el mercado del trabajo, siendo crucial la implementación de políticas y programas para apoyar su inserción laboral en condiciones de trabajo decente, garantizando el acceso a cobertura de protección social y a los servicios de cuidados (Morales y Van Hemelryck, 2022)<sup>91</sup>. De igual manera, las políticas de empleo destinadas a mejorar las condiciones de inserción laboral de los grupos más vulnerables son esenciales tanto para contrarrestar el efecto desigual de la pandemia en los distintos colectivos como para desarrollar mercados laborales más resilientes que permitan avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los desafíos son considerables y para superarlos es necesaria la colaboración de diversas áreas de gobierno (CEPAL, 2021)<sup>92</sup>.

#### 2.1.1.2. Colombia

La población joven en Colombia representa el 25,9% de la población total del país. De esta cifra el 13,1% son hombres (6,3 millones) y el 12,9% son mujeres (6,2 millones). El departamento que registra mayor número de población joven es Amazonas con un 29,24%, seguido de Putumayo con 29,12%, Guainía con 28,96% y Vichada con 28,65%<sup>93</sup>.

---

<sup>89</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Evolución y perspectivas de la participación laboral femenina en América Latina. *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe*, N° 21 (LC/TS.2019/66). Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44916/S1900833\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44916/S1900833_es.pdf)

<sup>90</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf)

<sup>91</sup> Morales, B. & Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf)

<sup>92</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf)

<sup>93</sup> Salazar, C. (21 de junio de 2021). En Colombia se reportan más de 12,53 millones de jóvenes entre los 15 y 29 años. *Diario La República*.

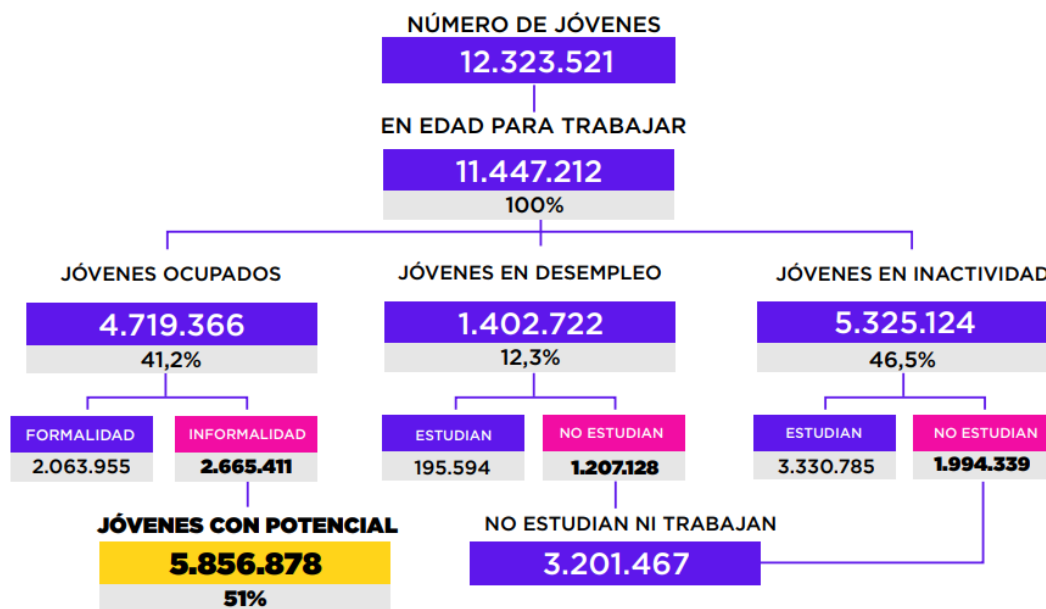
**Ilustración 3: Población joven por departamentos de Colombia**

• Amazonas	29,24%	• Meta	26,54%
• Putumayo	29,12%	• Norte de Santander	26,52%
• Guainía	28,96%	• Antioquia	26,19%
• Vichada	28,65%	• Atlántico	26,11%
• Guaviare	28,55%	• Bolívar	25,98%
• Arauca	28,23%	• Cundinamarca	25,6%
• Caquetá	28,10%	• Santander	24,95%
• Bogotá	26,88%	• Valle del Cauca	24,60%
• Nariño	26,67%		

Fuente: Diario La República (21 de junio de 2021).

Para el año 2021, se estima que en Colombia habían 12.323.521 jóvenes, de los cuales 11.447.212 se encontraban en edad de trabajar. De este número, el 51% estaban excluidos de oportunidades de educación o empleo formal, esto es, 1 de cada 2 jóvenes<sup>94</sup>. 3.201.467 jóvenes que hoy no estudian ni trabajan y 2.665.411 jóvenes que trabajan en la informalidad. Estas cifras significan que, como sociedad estamos perdiendo más de la mitad del potencial de la juventud, que si hoy accediera a las oportunidades requeridas podría contribuir al desarrollo social y económico del país.

**Ilustración 4: Participación de la población joven en el mercado laboral en Colombia - 2021**



<sup>94</sup> Global Youth Opportunity Network (GOYN). (2022). *Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá*. Recuperado de: <https://goynbogotaa.wpengine.com/wp-content/uploads/2022/09/Informe-GOYN-ISSN-12.09.22-F.pdf>

Fuente: DANE-GEIH, 2021. Datos proyectados con factores de expansión según CENSO 2018 en Informe GOYN (2022).

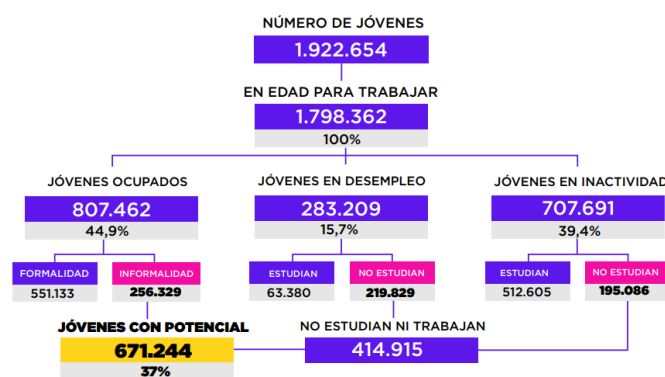
Este escenario constituye un reto para el país e insta a buscar acciones y estrategias que permitan dar una solución estructural a las causas y barreras sistémicas que históricamente han incidido en esta problemática. Es fundamental una visión conjunta que articule a los actores de todos los sectores de la sociedad, reconociendo el trabajo colectivo como una de las respuestas más significativas para dar respuesta a una problemática de grandes dimensiones.

### 2.1.1.3 Bogotá<sup>95</sup>

El limitado acceso a las oportunidades por parte de la población joven que se presenta a nivel global es también una problemática emergente de las últimas décadas en Colombia y que se ha reflejado especialmente en Bogotá, situación que se ha visto agravada por la pandemia que trajo consigo múltiples impactos sociales y económicos, que tras más de dos años continúan presentes. Estos impactos han hecho aún más crítica el panorama de grupos poblacionales que ya tenían mayores niveles de vulnerabilidad previo a la pandemia, entre ellos la población joven.

En Bogotá se estima que residen cerca de 1.992.654 de jóvenes, los cuales representan cerca del 16% del total de población joven del país y del 25% de la población de la ciudad. Del total de jóvenes en edad de trabajar (1.798.362)<sup>96</sup>, se estima que en el 2021 cerca del 37% se encontraban excluidos de las oportunidades de formación o empleo formal. Esto significa que cerca de 414.915 jóvenes no se encontraban ni estudiando ni trabajando y 256.329 se encontraban laborando en empleos informales. Las cifras muestran que desde el año 2018 la cantidad de jóvenes que no acceden a oportunidades de educación o empleo formal aumenta progresivamente, pasando del 34% en el 2018 al 37% en el 2021.

**Ilustración 5. Participación de la población joven en el mercado laboral en Bogotá - 2021**



Fuente: DANE-GEIH, 2021. Datos proyectados con factores de expansión según CENSO 2018 en Informe GOYN (2022).

<sup>95</sup> Las cifras presentadas en este aparte son tomadas del informe “*Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá*” de Global Opportunity Youth Network (GOYN) (2022).

<sup>96</sup> Desde el 2021 se considera población en edad de trabajar a aquellas personas mayores de 15 años.

De igual manera, se entiende que la informalidad laboral está relacionada con características del empleo que no brindan garantías de estabilidad y trabajo digno adecuadas, que se traducen en condiciones que limitan el desarrollo del potencial de la población joven. Así, se estima que para el 2021 había 291.062 jóvenes en empleos informales en Bogotá.

Los niveles de informalidad laboral también están asociados con una menor remuneración que incide directamente en el nivel de ingreso de los jóvenes y, por ende, en su bienestar. Se puede observar que existe una brecha en los ingresos, pues para el 2021 el ingreso laboral mensual promedio de la población joven en empleos informales era de 1'017.372 mientras que para los jóvenes en empleos formales era de 1'566.899, una diferencia del 36%.

Es importante acotar que, del total de jóvenes que ni estudian ni trabajan, el 58% son mujeres, lo que permite evidenciar que existe un brecha basada en género en esta problemática. Esta situación se refuerza por los estereotipos de género en los que se asocia a los hombres a las actividades productivas y que explican una mayor participación de las mujeres jóvenes en las actividades asociadas al cuidado y actividades del hogar. Las cifras muestran que el 76% de las mujeres se dedican a actividades y oficios no remunerados. La existencia de estas barreras de género inciden en las trayectorias de educación desde la etapa escolar y se amplían hasta condicionar las trayectorias de las mujeres a la inactividad.

Es preciso mencionar que la población joven no es un grupo homogéneo, pues al ser un rango de edad específico y no un grupo poblacional que comparte unas mismas características, la población joven refleja la gran diversidad de la población en general. Es por esto, que las barreras a las que se enfrentan los jóvenes pueden ser agudizadas cuando se presentan otras características que representan una mayor vulnerabilidad, como es el caso de los y las jóvenes migrantes, en condición de discapacidad, LBTIQ+, grupos étnicos, entre otros. “Las cifras reflejan que ser joven y pertenecer a estos subgrupos poblacionales significa estar expuesto a mayores barreras que el resto de la población joven, que se traducen en un menor acceso a las oportunidades de educación y empleo” (GOYN, 2022, p. 39)<sup>97</sup>.

En Bogotá, las cifras de jóvenes que hacen parte de estos grupos poblacionales que ni estudian ni trabajan o trabajan de manera informal son:

- Migrante de Venezuela: 92.177 (13,8%).
- Grupo étnico: 15.311 (2,28%).
- LGBTQ+: 11.665 (1,7%).
- En condición de discapacidad: 6.879 (1,03%).

---

<sup>97</sup> Global Opportunity Youth Network (GOYN). (2022). Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá. Recuperado de: <https://goynbogotaa.wpengine.com/wp-content/uploads/2022/09/Informe-GOYN-ISSN-12.09.22-F.pdf>

### 2.1.2. La importancia de las acciones afirmativas del Estado

Según la definición realizada por la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos en 1977 en el *Statement on Affirmative Action*, las acciones afirmativas se entienden como cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro (Juárez, 2007)<sup>98</sup>.

Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera (Fernández, 1997)<sup>99</sup>.

Ferrajoli (1999)<sup>100</sup> apunta que el Estado debe realizar una ‘valoración jurídica de las diferencias’, es decir, esos mismos rasgos usados para discriminar, se tomarán en cuenta para establecer privilegios a favor de colectivos que por su situación de desventaja merecen recibir un trato específico para conseguir una igualdad real. Estas acciones resultan importantes ya que se propende por no solo eliminar las acciones discriminatorias, sino también por revertir sus efectos. De esta manera, se toman medidas más concretas que permiten identificar aquellos grupos desaventajados y poner en acción planes que los favorezcan.

Es preciso mencionar que las acciones afirmativas no se constituyen como una excepción al principio de igualdad. Por el contrario, son una forma de cumplir con el derecho a la igualdad real o sustancial (Reyes, 2008)<sup>101</sup>. Se considera también que estas medidas son transitorias, por lo que deben durar el tiempo estrictamente necesario para cumplir su finalidad, “las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la ‘igualdad real y efectiva’ pierden su razón de ser” (Corte Constitucional, 2003)<sup>102</sup>.

Para lograr la igualdad de oportunidades es necesario que tanto el Estado como la sociedad tomen acciones firmes con el fin de reducir las situaciones de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, como los jóvenes. En relación con esto, Bucio (2011)<sup>103</sup> señala que:

Para definir nuevas relaciones basadas en el reconocimiento de la dignidad humana, es necesario que quienes han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades puedan acceder a ellos; con este fin, se deben aplicar medidas que les den trato preferencial hasta que puedan disfrutar de sus derechos y

<sup>98</sup> Juárez, M. (2007). ¿Acciones afirmativas o discriminación inversa? En *Acciones afirmativas en materia de no discriminación*. DFensor Número 12, año V, diciembre de 2007. pp 6 - 8. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de: [https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/revista\\_dfensor/Dfensor\\_2007/re0712-dfensor.pdf](https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/Dfensor_2007/re0712-dfensor.pdf)

<sup>99</sup> Fernández, A. (1997). Las acciones afirmativas en la política. Publicación Feminista Mensual, FEM, año 21, No. 169, pp. 6 - 8. Recuperado de: [https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem/Anio\\_21\\_n\\_169\\_Abril\\_1997.pdf](https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem/Anio_21_n_169_Abril_1997.pdf)

<sup>100</sup> Ferrajoli, L. (1999). Derechos y garantías. La ley del más débil, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 1999, pp. 74-76.

<sup>101</sup> Reyes, A. (2008). Acciones afirmativas. Centro de Documentación, Información y Análisis. *SPE-ISS-12-08*. Cámara de Diputados. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

<sup>102</sup> Corte Constitucional de Colombia. (21 de octubre de 2003). Sentencia C-964 de 2003. [MP. Álvaro Tafúr Gálviz].

<sup>103</sup> Bucio, R. (2011). Introducción. En M.S Juárez (Ed), *Acciones afirmativas*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado de: [http://www.conapred.org.mx/documentos\\_cedoc/AA\\_MSJ.pdf](http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf)



realizar a plenitud sus planes legítimos de vida. En una sociedad donde todas las personas pueden ejercer sus derechos en igualdad, la competencia por los bienes escasos debe iniciar desde el mismo punto de partida para todas las personas, y el sentido de las acciones afirmativas se debe comprender en este contexto (p. 9).

Por su parte, Ríos (2007)<sup>104</sup>, asegura que las acciones afirmativas resultan esenciales ya que permiten alcanzar la igualdad real y efectiva de grupos marginados y permiten disminuir la brecha existente entre la realidad y la norma. Así mismo, precisa que todas las normas predicen por una sociedad igualitaria pero en la realidad no se materializa así, por ende, las acciones afirmativas surgen como una manera de acelerar la igualdad, ya que esta no se lograría sin la ejecución de presión, y cita a Clinton (1995)<sup>105</sup> que expone que: “[...] en el camino encontramos que la ley sola no va a cambiar la sociedad; que los hábitos y la forma de pensar están arraigados en la sociedad, que se requiere más que normas para abrir del todo las puertas a la igualdad y que es en esta búsqueda de encontrar maneras más rápidas de movernos para alcanzar este fin, que nacieron las acciones discriminadas”.

Durango (2016)<sup>106</sup> apunta que la significación de las acciones afirmativas está ligada a la búsqueda de estas para restablecer la igualdad en la que se encuentran diversos grupos sociales a los que se ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Asimismo, indica que las acciones afirmativas también permiten visibilizar los aportes de los movimientos sociales en las reivindicaciones de sus derechos desde el punto político, social y jurídico.

La Corte Constitucional (2020)<sup>107</sup> determina que el Estado tiene la obligación de emprender acciones en favor de los grupos discriminados o marginados con el propósito de erradicar el trato discriminatorio del cual son víctimas. Este mandato constitucional no se limita al reconocimiento de igualdad ante la ley, sino que implica la obligación estatal de realizar acciones que eliminen de manera efectiva estas barreras. Al respecto, expone que:

*“Ha sido consignada la obligación en cabeza del Estado según la cual éste se encuentra llamado a emprender actuaciones positivas en virtud de las cuales se logre la integración de sectores de la sociedad que, por una antigua e irreflexiva tradición que hunde sus raíces en oprobiosos prejuicios, han sido separados de manera ilegítima del pleno desarrollo de sus libertades. En tal sentido, el texto constitucional ha asumido un compromiso expreso a favor de los sectores de la población que requieren atención especial, por el cual se encuentra obligado a desarrollar acciones afirmativas que*

<sup>104</sup> Ríos, M. (2007). Las acciones afirmativas: ¿una opción para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad? Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23785/u325663.pdf?sequence=1>

<sup>105</sup> Clinton, B. (1995). Mend it, don't end it. Discurso en los Archivos Nacionales 19 de julio de 1995. Citado en: Ríos, M. (2007). Las acciones afirmativas: ¿una opción para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad? Universidad de los Andes.

<sup>106</sup> Durango, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. Revista de Derecho. 45: 137-168, 2016. Universidad del Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>

<sup>107</sup> Corte Constitucional. (2020). Acciones afirmativas para una igualdad material. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

*avancen en la realización de un orden social más justo y permitan el ejercicio completo de las libertades para todos los ciudadanos” (Corte Constitucional, 2007)<sup>108</sup>.*

En virtud del campo de interés del presente proyecto, en la sentencia *C-115 de 2017* de la Corte Constitucional, se presenta la siguiente consideración respecto a las acciones afirmativas en favor de los jóvenes:

*“[...] gran parte de las estrategias e iniciativas del Estado, se han concentrado en atender la empleabilidad de la población joven, considerando que al momento de ingresar al mercado de trabajo, e incluso para permanecer en él, tienen que enfrentarse a barreras que entre otras cosas, para quienes no tienen acceso a la capacitación y educación para el trabajo, dificultan la transición entre la etapa de formación y el ingreso al empleo, esto puede evidenciarse en la mayor incidencia del desempleo entre la población menor de 28 años, cuya tasa de desocupación ha sido históricamente más alta que la de otros grupos etarios”<sup>109</sup>.*

## **2.2. Antecedentes de acciones afirmativas en la contratación estatal en Colombia**

La Constitución Política de 1991, al adoptar el modelo de Estado Social de Derecho, marcó un hito en el constitucionalismo colombiano y propició un viraje jurídico-político de la acción estatal, pues la igualdad se convirtió en una de sus piedras angulares (Ruiz, 2020)<sup>110</sup>. En el sistema jurídico del país no existe una ley específica que implemente medidas afirmativas en la contratación estatal. Sin embargo, sí existen diferentes normas jurídicas que han estipulado estas medidas de discriminación positiva o inversa, las cuales no han sido expresamente prohibidas por el legislador (Vallejo, 2016)<sup>111</sup>. Por tanto, tienen cabida en la contratación pública a nivel nacional y territorial.

El artículo 24 de la Ley 361 de 1997 contempla una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, sujetos de especial protección constitucional en virtud del artículo 47 de la Carta Política, al autorizar preferir en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos a aquellos proponentes que cuenten en su planta de personal con por lo menos el 10% de trabajadores pertenecientes a este grupo poblacional, así:

**“ARTÍCULO 24.** *Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación <en situación de discapacidad> tendrán las siguientes garantías:*

*a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley*

<sup>108</sup> Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 2007). Sentencia T-984 de 2007. [MP. Humberto Sierra Porto].

<sup>109</sup> Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). Sentencia C-115 de 2017. [MP. Alejandro Linares Cantillo].

<sup>110</sup> Ruiz, H. D. (2020). *Las acciones afirmativas en la contratación estatal*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

<sup>111</sup> Vallejo, J. P. (2016). *Acciones afirmativas en la contratación estatal en Colombia*. Pensamiento Jurídico, (46). 153 – 168.

*debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación [...]*<sup>112</sup> (Congreso de la República de Colombia, Ley 361 de 1997, art. 24).

En el mismo sentido, el Decreto 392 de 2018, que reglamenta la Ley 1618 de 2013, ordena el otorgamiento en las licitaciones públicas del 1% del total de puntos fijados en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación laboral de personas con discapacidad:

**"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.** *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal [...]*" (Presidente de la República, Decreto 392 de 2018)<sup>113</sup>.

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública - Ley 80 de 1993 - a incluir en los pliegos de condiciones beneficios a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Como también, para la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional:

**"ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA.** *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

*Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.*

*En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.*

<sup>112</sup> Congreso de la República de Colombia. (7 de febrero de 1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones.* [Ley 361 de 1997]. DO: 42.978.

<sup>113</sup> Presidente de la República de Colombia. (26 de febrero de 2018). *Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.* [Decreto 392 de 2018].

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual [...]” (subrayado fuera del texto original) (Congreso de la República de Colombia, Ley 1150 de 2007, art. 12)<sup>114</sup>.

De esta manera, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2008, la norma citada consagra una acción afirmativa que trasciende a los grupos históricamente marginados y discriminados, al comprender a personas jurídicas que enfrentan profundas barreras para operar en el mercado y el sistema económico en general, como lo son las Mipymes<sup>115</sup>.

El Decreto 252 de 2020 estipula también una acción afirmativa en contratación estatal dirigida a las comunidades indígenas, sujetos de especial protección constitucional como lo ha reconocido la Corte Constitucional en virtud de los artículos 7, 8, 10, 246, 329 y 330 de la Carta Política. Lo anterior, en razón a que autoriza a las entidades estatales tanto nacionales como territoriales a celebrar contratos o convenios a través de la modalidad de selección de contratación directa con organizaciones indígenas:

*“ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:*

*“ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos.*

*“PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.*

*Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.*

*La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.*

*En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral”* (subrayado fuera del texto original) (Presidente de la República, Decreto 252 de 2020, art. 1)<sup>116</sup>.

<sup>114</sup> Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

<sup>115</sup> Corte Constitucional, Sala Plena. (3 de septiembre de 2008). *Sentencia C - 862 de 2008*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

<sup>116</sup> Presidente de la República de Colombia. (21 de febrero de 2020). *Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993*. [Decreto 252 de 2020].

El Decreto Distrital 332 de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito como sujetos de especial protección constitucional en virtud del artículo 43 de la Carta Política. En este acto administrativo se les ordena a las entidades y los organismos distritales a incluir en los pliegos de condiciones, estudios, documentos previos, así como en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales la obligación de los futuros contratistas o asociados de vincular y mantener un mínimo de mujeres durante la ejecución de estos negocios jurídicos. Lo anterior, conforme a unos porcentajes establecidos en la norma en mención para cada una de las ramas de la actividad económica<sup>117</sup>.

A continuación, se sintetizan estas acciones afirmativas vigentes en el Estado colombiano, que evidencian la constitucionalidad, legalidad, pertinencia e importancia de establecer acciones afirmativas en contratación estatal en favor de la juventud de la ciudad:

**Tabla 1.** Acciones afirmativas en la contratación pública del Estado colombiano.

Disposición normativa	Acción afirmativa
Artículo 11 de la Ley 82 de 1993	Factor de ponderación en la contratación pública que beneficie las propuestas de las <i>mujeres cabeza de familia</i> o de las personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.
Artículo 24 de la Ley 361 de 1997	Preferencia en procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos a empleadores que tengan en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus trabajadores sean <i>personas con discapacidad</i> .
Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018	Puntaje adicional del 1% en licitaciones públicas a proponentes con <i>trabajadores con discapacidad</i> .
Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007	Condiciones preferenciales en la contratación pública en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por <i>Mipymes</i> .
	Mecanismos en los pliegos de condiciones que fomentan la ejecución de contratos estatales por <i>población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y, otros sujetos de especial protección constitucional</i> .
Artículo 1 del Decreto 252 de 2020	Contratación directa con <i>organizaciones indígenas</i> conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.
Decreto Distrital 332 de 2020	Obligación de los contratistas y asociados de vincular y mantener un mínimo de <i>mujeres</i> en la ejecución de los contratos y convenios.

**Fuente:** Elaboración propia.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

<sup>117</sup> Alcaldesa Mayor de Bogotá. (29 de diciembre de 2020). *Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*. [Decreto 332 de 2020].

La implementación de medidas afirmativas en la contratación pública en favor de la ciudadanía juvenil del Distrito Capital está soportada principalmente en el modelo de Estado Social de Derecho adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. Lo anterior, en razón a que la materialización de este modelo de Estado implica la consecución de la igualdad real y efectiva, así como la adopción de medidas para favorecer a los sujetos de especial protección constitucional, dentro de los que se encuentran las y los jóvenes. A continuación, se señalan las normas del bloque de convencionalidad, así como de rango constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que sustentan este Proyecto de Acuerdo.

### 3.1. Bloque de convencionalidad

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

*(...)*

*3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10)<sup>118</sup>.*

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula también la obligación estatal de adoptar medidas especiales de protección en favor de los adolescentes:

*“(...)*

*3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:*

*(...)*

*c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15)<sup>119</sup>.*

<sup>118</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI). Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

<sup>119</sup> Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

### 3.2. Constitución Política

La Constitución Política de 1991 como norma fundamental del sistema jurídico colombiano consagra en diferentes disposiciones el valor, principio y derecho a la igualdad. En su preámbulo se estipula que el Estado colombiano debe asegurarle la igualdad a todas las personas de su jurisdicción. Como también su artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, lo cual implica la adopción de diferentes medidas para asegurar la igualdad real y efectiva, así:

*“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”* (Constitución Política, 1991, art. 1)<sup>120</sup>.

Por su parte, el artículo 2 constitucional estipula que uno de los fines esenciales del Estado es *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*<sup>121</sup>. Uno de estos derechos es el de la igualdad, consagrado en el artículo 13 constitucional, que no sólo abarca la igualdad formal o igualdad ante la ley, sino también la igualdad material:

*“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*<sup>122</sup> (subrayado fuera del texto original) (Constitución Política, 1991, art. 13).

Aunado a lo anterior, el artículo 25 constitucional establece que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y una obligación social. Adicionalmente, el artículo 45 constitucional estipula que los y las jóvenes son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, deben ser objeto de medidas especiales de atención por parte del Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital. Como también que la prosperidad de los jóvenes es un fin especial del Estado colombiano. Así:

*“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.*

---

<sup>120</sup> Constitución Política. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

<sup>121</sup> *Ibidem*.

<sup>122</sup> *Ibidem*.

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política, 1991, art. 45)<sup>123</sup>.*

Finalmente, el artículo 209 constitucional consagra que los *principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad* deben guiar las actuaciones de todas las autoridades administrativas, como los procesos contractuales de las entidades y los organismos distritales de los sectores central, descentralizado y de las localidades

### 3.3. Normas legales

La Ley 80 de 1993 es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su artículo 3 estipula que la contratación estatal debe contribuir al cumplimiento de los fines estatales fijados por el artículo 2 de la Carta Política, así mismo, a la efectividad de derechos como el de la igualdad material:

*“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” (Congreso de la República de Colombia, 1993, art. 3)<sup>124</sup>.*

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben ceñirse a los principios de la función pública del artículo 209 constitucional, dentro de los que se encuentra la igualdad. A su vez, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley en mención señala que en los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas deben definirse “reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta...”<sup>125</sup> (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales a fijar en los pliegos de condiciones mecanismos para fomentar la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional, categoría en la que se incluye a la ciudadanía juvenil, en virtud del artículo 45 constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

*“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.*

*(...)*

*De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se*

<sup>123</sup> *Ibidem.*

<sup>124</sup> Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.* [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094.

<sup>125</sup> *Ibidem.*



*garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual...*” (Congreso de la República de Colombia, 2007, art. 12)<sup>126</sup> (subrayado fuera del texto original).

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expidió el “*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*”, define en su artículo 5 a los “jóvenes” como aquellas personas “*entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía*”<sup>127</sup> y a la “ciudadanía juvenil” como la “*condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática*”<sup>128</sup>.

Adicionalmente, esta ley contiene diferentes disposiciones normativas que fundamentan la adopción e implementación de acciones afirmativas para la juventud en los procesos contractuales del Distrito Capital. Su artículo 8 incluye como medidas de promoción de sus derechos: (i) el establecimiento de mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad para los y las jóvenes, así como (ii) la promoción de condiciones para su participación en el desarrollo social y económico del país. Como también el numeral 3 de su artículo 16 le atribuye a Bogotá como Distrito la competencia general de garantizar la asignación de recursos técnicos y financieros que permitan la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

### 3.4. Normas reglamentarias

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, cuyo ámbito de aplicación cubre a los sectores central, descentralizado y de las localidades, estipula en sus artículos 3 y 6 que la igualdad es uno de los principios que debe guiar el ejercicio de la función administrativa a nivel distrital. Particularmente, su artículo 6 faculta a la Administración Distrital a aplicar acciones afirmativas en favor de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad como los jóvenes, así:

*“Artículo 6°. Igualdad e Imparcialidad. La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*

*Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.*

<sup>126</sup> Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.* [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

<sup>127</sup> Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.* [Ley 1622 de 2013]. DO: 48.776.

<sup>128</sup> *Ibidem.*

*Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad*<sup>129</sup> (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el Decreto Distrital 380 de 2015 mediante el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno establece que *la igualdad* es uno de los valores que debe guiar su implementación. En este sentido, su artículo 12 estipula que en la Administración Distrital se debe “*promover la democratización de las oportunidades económicas en la contratación..., para personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar...*” como una de las estrategias para lograr el objetivo específico de la política de “*generar oportunidades de empleo e ingresos*”.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 672 de 2017, modificado por el Acuerdo Distrital 762 de 2020, que contiene los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud de Bogotá, establece en su artículo 3 que uno de ellos es el “*reconocimiento de los y las jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la ciudad*”. A su vez, en su artículo 5 estipula que uno de los ejes de trabajo para esta actualización es la *igualdad de oportunidades*, en cuya materialización contribuyen las medidas afirmativas propuestas en este Proyecto de Acuerdo.

Aunado a lo anterior, su artículo 11 ratifica que la Administración Distrital, además de las obligaciones derivadas del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tiene la siguiente responsabilidad vinculada con las disposiciones de este Proyecto:

**“ARTÍCULO 11° Responsabilidades y Competencias del Distrito Capital frente a la Política Pública de Juventud.** Además de las responsabilidades y competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 para las entidades territoriales, el Distrito Capital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes responsabilidades:

[...]

8. *Implementar una oferta institucional que fortalezca la movilidad social juvenil desde la generación de oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de estos sujetos*”.

### 3.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en la Sentencia C - 371 de 2000 aclaró que las acciones afirmativas están expresamente autorizadas por la Constitución en su artículo 13, al consagrar el derecho a la igualdad real y efectiva:

*“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables*<sup>130</sup> (subrayado fuera del texto original).

<sup>129</sup> Concejo de Bogotá. (30 de noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal.jsp?i=22307>

<sup>130</sup> Corte Constitucional de Colombia. (29 de marzo de 2000). *Sentencia C - 371 de 2000*. [M.P. Carlos Gaviria Díaz].

Por su parte, en lo referente a las acciones afirmativas en la contratación estatal, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 932 de 2007 afirmó que es:

*“[V]álido constitucionalmente, porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas”<sup>131</sup>.*

A su vez, reiteró que:

*“[L]os principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en la contratación administrativa no excluyen la adopción de medidas de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables en casos de contratación directa en los que existe mayor grado de discrecionalidad para señalar los criterios de selección del contratista”<sup>132</sup>.*

Como también, en esta sentencia enlistó los siguientes requisitos que cumplen las medidas establecidas en el presente Proyecto de Acuerdo para ser consideradas acciones afirmativas o de discriminación positiva compatibles con la Constitución: (i) tienen vocación transitoria porque con ellas no se pretende perpetuar desigualdades en la población joven sino superarlas; ii) son medidas para corregir tratos discriminatorios en materia de acceso al empleo en el Distrito por parte de la ciudadanía juvenil; iii) son medidas de grupo que serán expresamente autorizadas por un acto administrativo, como lo es un Acuerdo Distrital; iv) son medidas que se presentan en situaciones de escasez de bienes o servicios; v) son medidas diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, como lo son los jóvenes que deseen participar en los procesos contractuales del Distrito Capital.

Por otro lado, en la Sentencia C - 862 de 2008 la Corte Constitucional sostuvo que las acciones afirmativas en la contratación administrativa en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional como los jóvenes están íntimamente ligadas al modelo de Estado Social de Derecho adoptado en la Constitución de 1991:

*“[N]o puede leerse... que esté constitucionalmente prohibido el diseño de formas jurídicas transitorias dirigidas a favorecer a grupos sociales tradicionalmente discriminados o a privilegiar sujetos de especial protección constitucional, puesto que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben la contratación administrativa como uno de los instrumentos adecuados para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir*

---

<sup>131</sup> Corte Constitucional de Colombia. (8 de noviembre de 2007). *Sentencia C-932 de 2007*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

<sup>132</sup> *Ibíd.*

*a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1° y 2° de la Carta)”<sup>133</sup> (subrayado fuera del texto original).*

Por último, es importante resaltar que, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 115 de 2017 declaró la constitucionalidad de las acciones afirmativas que contempla la Ley 1429 de 2010 en materia de programas de fomento a la formalización empresarial para jóvenes, bajo el argumento de que la edad es un criterio semi-sospechoso de discriminación negativa. Y, además, estas medidas superan el test de proporcionalidad, al permitir la materialización de los derechos a la igualdad material, el trabajo y la prosperidad de los jóvenes. A su vez, no son discriminatorias, pues toman en cuenta *“la situación particularmente difícil en la que se encuentran los jóvenes menores de 28 años y que requiere una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado Social de Derecho”<sup>134</sup>.*

#### 4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...].”*

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

*“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...].”*

#### 5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 7 establece:

*“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

<sup>133</sup> Corte Constitucional de Colombia. (3 de septiembre de 2008). *Sentencia C - 862 de 2008*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

<sup>134</sup> Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). *Sentencia C - 115 de 2017*. [M.P. Alejandro Linares Cantillo].

La generación de oportunidades de empleo para la ciudadanía juvenil es una de las apuestas de la actual Administración. El Plan Distrital de Desarrollo “*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*” incluye como Propósito 1 “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*”. Dentro de este propósito uno de los logros de ciudad es “*disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes de bajos ingresos y vulnerables*”, lo cual está plasmado en su Programa 17, así:

*“Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales”<sup>135</sup>.*

Adicionalmente, la Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030 tiene como su tercer objetivo específico:

*“Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares a través del fortalecimiento de estrategias de inserción laboral, competencias socioocupacionales y empresariales, de forma que los y las jóvenes cuenten con las herramientas necesarias para decidir libremente sobre sus proyectos de vida”<sup>136</sup>* (subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo está alineado con las apuestas del Distrito Capital para la juventud. Por consiguiente, no tendría un impacto fiscal por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASOQUE**

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

## 6. ARTICULADO

<sup>135</sup> Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). *Acuerdo 761 de 2020*. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

<sup>136</sup> Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES). (2019). *Documento CONPES D.C. 08. Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030*. Recuperado de: [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes\\_08\\_sdis\\_ppj\\_pdf\\_final\\_23.01.2019.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_08_sdis_ppj_pdf_final_23.01.2019.pdf)

**PROYECTO DE ACUERDO N° 60 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO.** Establecer lineamientos para la adopción y aplicación de medidas afirmativas que promuevan la participación de la ciudadanía juvenil en los procesos contractuales del Distrito Capital, contribuyendo así a la materialización de la igualdad material, la reducción del desempleo de la población joven y el cierre de las brechas que enfrenta para acceder al mercado laboral.

**ARTÍCULO 2º. ALCANCE Y POBLACIÓN.** Las medidas afirmativas que se definan con base en los lineamientos establecidos en este Acuerdo se aplicarán en todos los procesos contractuales que adelanten las entidades del sector central, descentralizado y de las localidades del Distrito Capital que estén sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

**PARÁGRAFO.** Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por joven a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.

**ARTÍCULO 3º. LINEAMIENTOS.** La Administración Distrital definirá las acciones afirmativas a aplicar en sus procesos contractuales partiendo de los siguientes lineamientos:

**3.1.** Establecer un puntaje adicional en las licitaciones públicas para los proponentes que pertenezcan a la población joven; sean personas jurídicas, promesas de sociedad futura, uniones temporales o consorcios con participación mayoritaria de jóvenes; o cuenten en sus nóminas con un porcentaje mínimo de trabajadores jóvenes.

**3.2.** Definir la obligación de los contratistas y asociados de vincular y mantener un mínimo de personas jóvenes en la ejecución de los contratos y convenios celebrados con el Distrito Capital.

**3.3.** Fijar un porcentaje mínimo de contratos de prestación de servicios suscritos por el Distrito Capital con personas jóvenes.

**3.4.** Determinar condiciones preferenciales en la contratación en favor de bienes y servicios ofertados por personas jóvenes o personas jurídicas con participación mayoritaria de jóvenes.

**3.5.** Disponer en las entidades y los organismos distritales de los procedimientos, las medidas o las actuaciones necesarias para adoptar e implementar estas acciones afirmativas.

**3.6.** Fijar multas, sanciones y demás consecuencias para las entidades y los organismos distritales, así como para los contratistas y los asociados que no apliquen estas acciones afirmativas.

**ARTÍCULO 4°. REPORTE DE INFORMACIÓN.** La Administración Distrital contará con una herramienta para recopilar y sistematizar de forma permanente y periódica la información de los procesos contractuales en los que se apliquen las medidas afirmativas definidas con base en los lineamientos del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 5°. DIVULGACIÓN.** La Administración Distrital implementará una estrategia de comunicación innovadora para divulgar las disposiciones del presente Acuerdo y las acciones afirmativas definidas en su reglamentación. Para ello, priorizará a la población joven, las entidades y los organismos distritales, así como las personas naturales, las personas jurídicas, las promesas de sociedad futura, los consorcios y las uniones temporales con interés en los procesos contractuales del Distrito.

**ARTÍCULO 6°. INFORMES.** Anualmente, en el marco de la semana de conmemoración del Día Internacional de la Juventud, la Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe integral sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo. En este informe especificará, entre otros aspectos, el número de jóvenes beneficiarios de las acciones afirmativas, las entidades y los organismos distritales que las aplicaron, así como datos relevantes de los procesos contractuales impactados.

**ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN.** La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo e iniciará la implementación de las acciones afirmativas en favor de la ciudadanía juvenil dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 61 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para el fortalecimiento y la ampliación del servicio Casas de la Juventud en Bogotá D.C. como espacios para promover el encuentro, empoderamiento, emprendimiento, participación, formación y articulación de las y los jóvenes del Distrito. Con ello se busca fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de la juventud en ámbitos de concertación y diálogo, ampliando la difusión de la garantía a participar en los espacios públicos y en las instancias de decisión incidente para las agendas de juventud.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las Casas de Juventud son definidas por la Secretaría Distrital de Integración Social como un servicio para la atención de los y las adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años de edad con el fin de:

Promover espacios de convivencia, participación, reconocimiento y cuidado desde los enfoques de prevención, promoción, protección y garantía de derechos, que permita generar oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad reconociendo y fortaleciendo la diversidad étnica-cultural con enfoque de género de la población joven (SDIS, 2022, S.p)<sup>137</sup>.

Al respecto, Edwin y Dulfary (2020) desde su investigación sobre la relación de las casas de juventud y la política pública de juventud en Colombia plantean que las Casas de Juventud son escenarios en el que se logran múltiples cometidos:

Las casas de juventud, que como estrategia logra confrontar las realidades sociales y la participación ciudadana (...) se han convertido en un espacio donde los jóvenes no sólo encuentran una institucionalidad a sus derechos, sino establece entre ellos una identidad territorial a las dinámicas colectivas de las demandas locales de lo que significa ser joven (Jaime y Calderón, 2020, p.14)<sup>138</sup>.

Por tanto, como lo sostiene Jaime (2022), las Casas de Juventud son espacios públicos muy importantes para la implementación de esta política pública, pues:

[I]ncrementan las oportunidades de formación y participación de los jóvenes, pretenden ser un escenario democrático que facilit[a] el desarrollo de las capacidades y potencialidades..., se convierten en el lugar donde se generan lecturas colectivas, sobre las necesidades compartidas, que evolucionan en propuestas

---

<sup>137</sup> Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). Respuesta a la proposición de control político 424 de 2022, aprobada en sesión del 27 de julio de 2022 en el Concejo de Bogotá. Radicado E2022031921.

<sup>138</sup>Jaime, E. y Calderon, D. (2020). La política pública de juventud en Bogotá. Algunas reflexiones sobre su implementación. Ediciones USTA. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31285/Obracompleta.Coleccion440.2020Jaimeedwin.pdf?sequence=4&isAllowed=y>



colectivas sobre la juventud y los territorios, las cuales recogen intereses y demandas locales (Jaime, 2022, p. 37)<sup>139</sup>.

De tal forma, se puede evidenciar que las Casas de Juventud se han convertido en espacios de socialización que superan las dinámicas institucionales, llegando a ser parte vital de la conformación del tejido social de la juventud. Con ello, desde la implementación de la política pública hasta la construcción de agendas locales configuran el centro de acción de la apuesta de servicios de las Casas de Juventud en Bogotá indicando la importancia de su funcionamiento para las y los jóvenes residentes en la ciudad.

### 2.1. Experiencia distrital

Como establece el Manual Operativo del Servicio Casas de Juventud, publicado en el 2021 por la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social<sup>140</sup>, las Casas de Juventud buscan luchar contra la discriminación a través del fortalecimiento de la Ciudadanía Juvenil, reduciendo las brechas de educación y trabajo con enfoque diferencial y de género.

Para ello, la oferta de servicios de las Casas de Juventud busca generar oportunidades de formación y empleabilidad, reconocimiento de las identidades juveniles, promoción de la participación ciudadana y construcción del tejido social desde los territorios. Asimismo, el manual citado establece que los servicios prestados por las Casas de Juventud deben ser transversales e interculturales.

Para tal fin, el servicio de Casas de Juventud, como lo establece este Manual Operativo, se compone de:

Tabla 1. Funciones de los actores implicados en el Servicio Casas de Juventud.

ACTOR	ROL
Gestores territoriales de juventud	Acompañar la gestión y el cumplimiento de las metas de la Subdirección para la Juventud en el territorio.
Administrativos de las Casas de Juventud	Garantizar el trámite y funcionamiento operativo y administrativo de la dotación, documentación y correspondencia de la unidad operativa, así como la información y orientación oportuna acerca de los servicios de esta.
Equipo de Estrategia Móvil (EM)	Apoyar los procesos que contribuyan a la visibilización de los servicios sociales de la Subdirección para la Juventud.
Equipo de maternidad y paternidad temprana	Apoyar la construcción de metodologías pedagógicas, acompañar procesos de formación, información y sensibilización en temas relacionados con la prevención en la maternidad y paternidad temprana.

<sup>139</sup> Jaime, E. D. (2022). Las Casas de Juventud en Bogotá: un escenario para la articulación de demandas juveniles y generación de políticas públicas. *Revista Reflexión Política*, 24 (49), 36 – 47. doi: 10.29375/01240781.4378

<sup>140</sup> Secretaría Distrital de Integración Social. (2021). *Manual Operativo Servicio Casas De Juventud*. Subdirección de Juventud. Código: MNL-PSS-014.

Equipo de atención psicosocial	Brindar acompañamiento psicosocial a los jóvenes usuarios de las Casas de Juventud en todas las situaciones que les afecten en el ejercicio de sus derechos y generen dificultades en el desarrollo de su cotidianidad.
Equipo de atención jurídica	Brindar asesoría jurídica a los jóvenes de las Casas de Juventud.

Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social (2021, s.p.)<sup>141</sup>.

Con dicha estructura, el Manual Operativo<sup>142</sup> establece cuatro (4) líneas de servicio de las Casas de Juventud:

**1. Prevención integral:**

- Orientación psicosocial.
- Centros de escucha en derechos sexuales y reproductivos.
- Talleres informativos en prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

**2. Manejo adecuado de tiempo libre y construcción de ciudadanía juvenil:**

- Centros de audio y grabación.
- Espacios para el desarrollo y la formación de actividades artísticas y culturales.
- Promoción y fortalecimiento de las actividades de la organización juvenil.

**3. Asesoría jurídica y participación:**

- Atenciones y orientación jurídica a jóvenes
- Talleres y espacios informativos para definición de la situación militar y orientación jurídica en comparendos.

**4. Formación para el proyecto de vida:**

- Salas TIC para el fortalecimiento de habilidades y capacidades juveniles.
- Formación en emprendimiento y empleabilidad.
- Banco de insumos, materiales para fomento y creación de emprendimientos.

Ahora, con motivo del derecho de petición con radicado No. E2022037323 presentado a la Secretaría Distrital de Integración Social, se informa que al 9 de septiembre de 2022 Bogotá cuenta con las siguientes Casas de Juventud:

Tabla 2. Casas de Juventud en Bogotá D.C.

No.	Casa de la Juventud	Localidad	Dirección
1	Ainanokán	Chapinero	Carrera 5 #58-50
2	Aldea de Pensadores	Engativá	Calle 70 No. 88a-07
3	Casa de la Juventud Restrepo	Antonio Nariño	Carrera 20#19-26 Sur
4	Anyelén	Ciudad Bolívar	Calle 64A Sur#17-C-30

<sup>141</sup> *Ibidem*.

<sup>142</sup> *Ibidem*

5	Cacma- Los Mártires	Los Mártires	Calle 24 #27A-31
6	Bella Flor	<b>Ciudad Bolívar</b>	Calle 71 H Sur 27-66
7	Damawha	San Cristóbal	Carrera 1 Este #10-48 sur
8	Diego Felipe Becerra	Suba	Carrera 125 132 c-82
9	Huitaca	Fontibón	Calle 22J #112*36
10	Iwoka	Kennedy	Transversal 78i#42-14 sur
11	Caracol Errante	Rafael Uribe Uribe	CDC Molinos
12	José Saramago	Bosa	Carrera 81 B#73 C-22 Sur
13	Nacho Sánchez	Candelaria	Carrera 3 Este #9-58
14	Nasqua	Barrios Unidos	Carrera 55# 70 A-33
15	El Frailejón	Usme	CDC Julio Cesar Sánchez

Fuente: Respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

De estas 15 unidades, la Casa Iwoka de la localidad de Kennedy se encuentra cerrada por finalización del contrato de arrendamiento, al igual de la Casa El Caracol Errante de la Localidad de Rafael Uribe Uribe que se encuentra temporalmente cerrada por adecuaciones al Centro de Desarrollo Comunitario Molinos.

Para el funcionamiento del Servicio Casas de Juventud a julio de 2022 la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social reporta un gasto total de 2,331,022,281 m/c, que incluyen el pago de arriendo, si es el caso, de los servicios públicos domiciliarios, así como el mantenimiento y el pago del recurso humano tanto de planta como contratistas.

En la siguiente tabla se presenta la información por localidad sobre los gastos incurridos por la Administración Distrital para asegurar el funcionamiento de las Casas de juventud

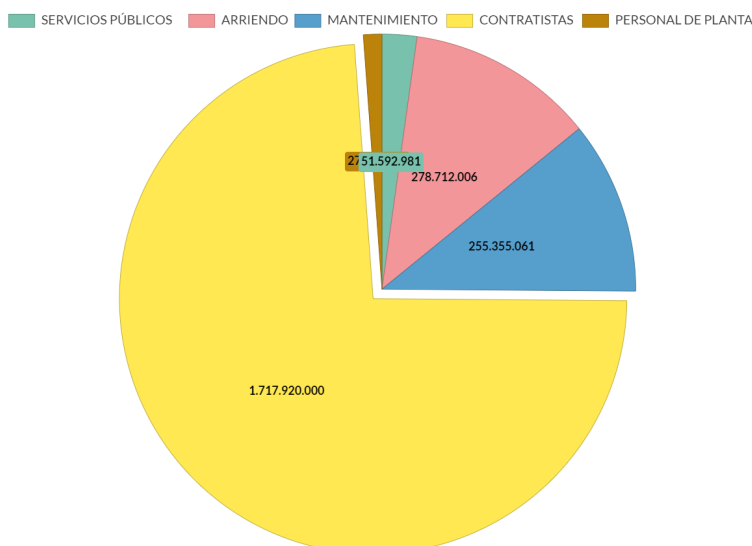
Tabla 3. *Gastos de funcionamiento y operación de las Casas de Juventud en Bogotá.*

Casa de Juventud	Localidad	Ejercicio del derecho de dominio	Total
AINANOKÁN	Chapinero	Arriendo	\$ 189,667,802
ALDEA DE PENSADORES	Engativá	Propio	\$ 230,743,870
NASQUA	Barrios Unidos	Comodato	\$ 139,278,178
AYELEN	Ciudad Bolívar	Arriendo	\$ 213,971,521
DAMAWHA	San Cristóbal	Arriendo	\$ 139,198,286
CASA DE LA JUVENTUD DE CANDELARIA	Candelaria	Comodato	\$ 120,745,408
DIEGO FELIPE BECERRA	Suba	Arriendo	\$ 162,356,540
HUITACA	Fontibón	Arriendo	\$ 145,778,687

IWOKA	Kennedy	Arriendo	\$ 139,872,621
JOSE SARAMAGO	Bosa	Arriendo	\$ 144,813,913
CASA DE LA JUVENTUD RESTREPO	Antonio Nariño	Comodato	\$ 150,959,823
CACMA	Mártires	Comodato	\$ 129,119,539
BELLA FLOR	Ciudad Bolívar	Arriendo	\$ 173,298,473
EL FRAILEJÓN	Usme	Propio	\$ 136,689,620
CARACOL ERRANTE	Rafael Uribe Uribe	Propio	\$ 114,528,000
<b>Total</b>			<b>\$ 2,331,022,281</b>

**Fuente:** Elaboración propia a partir de la respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

Realizando el respectivo desglose de estas cifras se puede afirmar que la mayor parte del presupuesto para el funcionamiento de las Casas de Juventud se concentra en el recurso humano, seguido del arriendo y el mantenimiento. El rubro destinado al pago de los honorarios de los contratistas concentra más del 60% del presupuesto ejecutado, según la información entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social, tal como se evidencia en el siguiente gráfico.



**Figura 1.** Presupuesto ejecutado Casas de Juventud junio 2022

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

La inversión realizada para la prestación del servicio de Casas de Juventud permite un amplio alcance de sus funciones, según la respuesta entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social a la Proposición N° 424 de 2022. Lo anterior, en razón a que, a junio de 2022, 34.633 adolescentes y jóvenes fueron beneficiarios de la oferta de este servicio. No obstante, como evidencian Edwin y Dulfary (2020), las falencias en las Casas de Juventud también son amplias:

Una de las falencias que encuentran los gestores locales en las casas de juventud es la infraestructura de estas, ya que debido a su construcción limita el acceso a jóvenes con discapacidad, ya que no cuenta con las herramientas necesarias para ser partícipes de este espacio (Jaime y Calderón, 2020, p. 140)<sup>143</sup>.

<sup>143</sup> Jaime, E. y Calderón, D. (2020). *La política pública de juventud en Bogotá. Algunas reflexiones sobre su implementación*. Ediciones USTA. Recuperado de:

Igualmente, los y las adolescentes y jóvenes usuarios de las Casas de Juventud manifiestan la necesidad de fortalecer los procesos de adecuación y dotación de estas, pensando en los intereses y necesidades para la construcción de sus proyectos de vida, el desarrollo de emprendimientos, la formación en artes y oficios y el fomento de la empleabilidad.

## 2.2. Experiencias internacionales

En el escenario internacional las Casas de Juventud son ampliamente implementadas y reconocidas, contando con servicios bastante similares a los implementados en Bogotá. En la siguiente tabla se sintetiza la experiencia internacional en la implementación de Casas de Juventud.

**Tabla 4.** Experiencias internacionales.

País	Implementación de las Casas de Juventud
México	En 2016 se inició la construcción de la primera Casa de Juventud del Estado de México en el municipio Cuautitlan. Según la coordinación de comunicación social del Senado de la República <sup>144</sup> , la Casa de la Juventud será un espacio donde se brindará la oportunidad de tener un acceso gratuito a becas, información de los programas sociales, deportes, actividades artísticas, capacitación, asesoría jurídica, herramientas para generar sus propios ingresos, entre otros. Con esta Casa se espera beneficiar a más de 25 jóvenes que habitan en el municipio.
Uruguay	Según el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay en el departamento de Paysandú existe el Servicio Casa Joven, la cual constituye un lugar físico de la Secretaría de la Juventud para territorializar las políticas de juventud y adolescencia, además de brindar un espacio que apunte a la integración intergeneracional <sup>145</sup> . En la Casa Joven se ofrecen cursos de computación gratuitos, talleres de percusión, voluntariado con la Junta Nacional de Drogas, charlas y seminarios informativos sobre cuestiones de género, sexualidad, salud, eventos culturales y musicales con apoyo en infraestructura y materiales, actividades coordinadas con la Dirección de Deporte.
República Dominicana	Según el Ministerio de la Juventud de la República Dominicana <sup>146</sup> , las Casas de la Juventud son espacios dinámicos para jóvenes de 15 a 29 años donde se ofrecen diferentes oportunidades para su formación integral e inserción en el mercado laboral. Para 2019 el país contaba con 9 Casas de Juventud que prestaban 7 servicios principales: (i) capacitación en materia de emprendimiento; (ii) programa república digital; (iii) prevención de ETS e ITS; (iv) capacitación para la resolución de conflictos ambientales; y (vi) escuela de participación y formación.

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31285/Obracompleta.Coleccion440.2020Jaimeedwin.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

<sup>144</sup> Senado de la República. (28/11/2015). *En Cuautitlán se construye Casa de la Juventud, primera en su tipo en el país. Boletín de prensa*. México. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/32848-en-cuautitlan-se-construye-casa-de-la-juventud-primera-en-su-tipo-en-el-pais.html>

<sup>145</sup> Ministerio de Desarrollo Social. (27/04/2022). *Casa Joven. Uruguay*. Recuperado de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/node/9320>

<sup>146</sup> Ministerio de la Juventud de la República Dominicana. (10/7/2019). *Casas de Juventud: Espacio dinámico de acogida, formación e inserción laboral*. Recuperado de:

Argentina	Para el caso de la República Argentina, según el Instituto Nacional de Juventudes <sup>147</sup> , la Casa de las Juventudes es un espacio de encuentro abierto a la comunidad donde la juventud puede convivir en un espacio donde la participación juvenil se concibe como un modo de desarrollo personal y comunitario. En la Casa de las Juventudes se desarrollan talleres, cursos y espacios de acompañamiento en formato presencial y virtual en 6 áreas de trabajo: (i) consejería social y de acompañamiento; (ii) empleo y educación; (iii) igualdad de géneros y diversidad sexual; (iv) cultura; (v) derechos humanos; y (vi) medio ambiente.
-----------	---

**Fuente:** Elaboración propia.

El caso de España es todo un hito, no solo por ser un país pionero en la implementación de las Casas de Juventud, sino por el desarrollo de las mismas llegando a replantear no solo sus servicios sino también los canales de mejora. Según el Informe de Equipamientos y Programas de Juventud de Zaragoza, las Casas de Juventud se han configurado como espacios públicos creados para que los jóvenes tengan un lugar de encuentro, donde pueden realizar talleres diversos, charlas, exhibiciones, exposiciones y actuaciones musicales.

El desarrollo de este servicio en España ha llegado a generar la posibilidad de construir la “Red Insular de Casas de la Juventud” de Tenerife. Esta Red Insular cuenta con 32 Casas de Juventud, repartidas entre 28 de los 31 municipios que conforman la Isla de Tenerife. Según el Cabildo de Tenerife:

Aunque las casas son titularidad y de gestión municipal, el Cabildo Insular de Tenerife ha estado participando en el desarrollo de la Red Insular de Casas de Juventud como promotor e impulsor de manera integral en todas sus fases de desarrollo: desde la concepción del modelo o tipo de casa, hasta la contratación y cofinanciación de proyectos y obras de construcción o acondicionamiento de construcciones existentes para este uso, así como en su equipamiento y en la dinamización de las mismas (Cabildo de Tenerife, s.p.)<sup>148</sup>.

Ahora bien, este avanzado nivel de implementación y articulación se debe a las diferentes herramientas implementadas para garantizar la prestación y calidad de los servicios de las Casas de Juventud como el instrumento “programas de necesidades”, el cual se explica así:

Hasta el momento el instrumento que denominamos programas de necesidades han jugado un papel importante a la hora de emprender la tarea de apertura de nuevas Casas de Juventud. En varias ocasiones se ha solicitado al Servicio de Juventud que presente programas de necesidades para nuevas construcciones, pero a lo que debemos aspirar es que se consiga que no sólo las Casas de Juventud de nueva planta sino todas ellas tengan los programas de necesidades como memoria de calidad de la edificación para garantizar los estándares mínimos de calidad (Ayuntamiento de Zaragoza, 2009, s.p.)<sup>149</sup>.

<https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Ministerio%20de%20la%20Juventud%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana%20Casas%20de%20la%20Juventud.pdf>

<sup>147</sup>Instituto Nacional de Juventudes. (S.F) Casa de las Juventudes. Argentina. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/instituto-nacional-de-juventud/casa-de-juventudes>

<sup>148</sup> Cabildo de Tenerife. (s.f). *Proyecto Tenerife Joven: Red insular de casas de juventud*. España. Recuperado de: <https://tenerifejovenyeduca.com/programas/red-insular-de-casas-de-juventud/>

<sup>149</sup> Ayuntamiento de Zaragoza. (2009). *Informe: Equipamientos y programas de juventud en el territorio: Casas de Juventud y PIEEs. Plan Joven*. España. Recuperado de: <https://www.zaragoza.es/contenidos/juventud/planjoven/8.pdf>

El avance español comprueba la necesidad de mecanismos claros para verificar las condiciones de infraestructura y calidad de las Casas de Juventud, con el fin de garantizar una mejora en su servicio.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. se constituyen en espacios para el respeto y la garantía de los derechos de los y las jóvenes como sujetos de especial protección por parte del Estado. Lo anterior, en razón a que en ellos pueden ejercer sus derechos fundamentales a la educación, la cultura, la recreación, entre otros. A su vez, al ser puntos de encuentro de la ciudadanía juvenil permiten la materialización de la democracia participativa. A continuación, se sintetizan las disposiciones normativas que fundamentan este Proyecto de Acuerdo.

#### 3.1. Bloque de convencionalidad

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:*

*(...)*

*3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”* (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10)<sup>150</sup>.

A su vez, los artículos 13 y 15 de este tratado consagran los derechos a la educación y a participar en la vida cultural, respectivamente, cuya materialización se puede lograr a través de los servicios que son ofertados en las Casas de la Juventud de la ciudad.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado colombiano a través de la Ley 12 de 1971, comprende que son niños todos los seres humanos menores de 18 años. Partiendo de esta consideración, en su artículo 31 consagra el derecho que tiene esta población al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, y la participación en la vida cultural y artística. Así:

*“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.*

*2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural,*

---

<sup>150</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI). Recuperado de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

*artística, recreativa y de esparcimiento*” (subrayado fuera del texto original) (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 31)<sup>151</sup>.

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula también la obligación estatal de adoptar medidas especiales de protección en favor de los adolescentes:

“(…)

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

(…)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (…)” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15)<sup>152</sup>.

Y, además, sus artículos 13 y 14 consagran los derechos a la educación y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, respectivamente, que pueden ser ejercidos por la ciudadanía juvenil en las Casas de la Juventud.

### 3.2. Normas constitucionales

La Constitución Política de 1991 adopta el modelo de Estado Social de Derecho. En el marco del cual, según su preámbulo y artículo 1, se garantiza no sólo la democracia representativa sino también la participativa. Para la consecución de esta aspiración democrática es imprescindible la participación de los y las jóvenes, la cual se fortalece y promueve a través de las Casas de la Juventud de la ciudad.

Adicionalmente, el artículo 45 constitucional establece que los y las jóvenes son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, deben ser objeto de medidas especiales de atención por parte del Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital. Así:

“**Artículo 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

*El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*” (Constitución Política, 1991, art. 45)<sup>153</sup>.

El artículo 52 constitucional consagra el derecho social que tienen todas las personas en la jurisdicción del Estado colombiano a la recreación y el deporte, constituyendo gasto público social el presupuesto que se destine para ello:

“**Artículo 52.** El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El

---

<sup>151</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25. Recuperada de: [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf)

<sup>152</sup> Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>153</sup> Constitución Política. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.



*deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 52)<sup>154</sup>.*

El artículo 67 constitucional estipula que la educación es un derecho y un servicio público, que debe formar en el respeto a los derechos humanos, la democracia, la práctica de la recreación y el mejoramiento cultural, lo cual está en línea con los servicios ofrecidos en las Casas de la Juventud:

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (subrayado fuera del texto original) (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 67)<sup>155</sup>.*

El inciso 1 del artículo 70 constitucional contempla el derecho de acceso a la cultura de todos los colombianos, sin distinción, en los siguientes términos:

*“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”<sup>156</sup>.*

Y, por último, el numeral 5 del artículo 95 constitucional consagra como un deber ciudadano “[p]articipar en la vida política, cívica y comunitaria del país”<sup>157</sup>. Para aportar en su cumplimiento por parte de los y las jóvenes existen las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. dentro de la Política Pública Distrital dirigida a este grupo poblacional.

### 3.3. Norma de rango legal

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expidió el “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, contiene diferentes disposiciones normativas que fundamentan la existencia y el fortalecimiento de

---

<sup>154</sup> *Ibidem.*

<sup>155</sup> *Ibidem.*

<sup>156</sup> *Ibidem.*

<sup>157</sup> *Ibidem.*

las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. En su artículo 8 se establecen diversas medidas de prevención, protección, promoción y garantía que debe implementar el Estado colombiano para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

En relación con las Casas de la Juventud, el artículo en mención estipula las siguientes medidas de protección que se ejecutan, por ejemplo, a través de los servicios de asesoría jurídica y apoyo a organizaciones y procesos juveniles que se brindan en estos espacios:

*“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

[...]

6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.

[...]

8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

[...]”<sup>158</sup>.

Adicionalmente, como medidas de promoción para la ciudadanía juvenil este artículo 8 consagra diferentes acciones que se pueden materializar por medio de las Casas de la Juventud:

*“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:*

[...]

11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.

12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.

[...]

17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.

[...]

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

[...]

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

[...]”<sup>159</sup>.

<sup>158</sup> Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). *Ley Estatutaria 1622 de 2013*. DO.: 48.776. Recuperado de: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1622\\_2013.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html)

<sup>159</sup> *Ibidem*.

Además, el numeral 39 de este artículo 8 le impone la obligación al Distrito Capital de garantizar los recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes. Como también el artículo 19 le asigna la competencia de “[i]mplementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital”. Una de estas estrategias, por supuesto, son las Casas de la Juventud, las cuales deben ser fortalecidas financiera, administrativa y físicamente.

### 3.4. Normas de rango reglamentario

El Acuerdo Distrital 672 de 2017 establece los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud de la ciudad. En particular, su artículo 11 le asigna al Distrito las siguientes tres (3) responsabilidades íntimamente relacionadas con el fortalecimiento de las Casas de la Juventud: **(i)** garantizar la disponibilidad de espacios físicos, herramientas e instrumentos tecnológicos y de publicidad que fortalezcan los procesos participativos de los y las jóvenes, además del pleno desarrollo de prácticas organizativas juveniles; **(ii)** implementar una oferta institucional que promueva la movilidad social juvenil desde la generación de oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de esta población; y **(iii)** proyectar y garantizar progresivamente los recursos de inversión social relacionados con la Política Pública de Juventud.

Por su parte, la Resolución N° 0509 del 20 de abril de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, define los principios y las reglas que rigen los servicios sociales de la entidad. Como también contiene el documento técnico con los criterios de priorización, egreso y restricciones para el servicio de las Casas de la Juventud. Según este anexo éstas tienen el siguiente objeto:

*“Promover espacios de convivencia, participación, reconocimiento y cuidado desde los enfoques de prevención, promoción, protección y garantía de derechos, que permita generar oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad, reconociendo y fortaleciendo la diversidad étnica-cultural con enfoque de género de la población joven”<sup>160</sup>.*

Como también estipula que la población objetivo de las Casas de la Juventud son “[p]ersonas entre catorce (14) y veintiocho (28) años y organizaciones cuya finalidad contribuya a la garantía de los derechos juveniles en Bogotá D.C.”<sup>161</sup>. Y, a su vez, establece que en las Casas de la Juventud se deben ofrecer estrategias para: **(i)** la *prevención integral* a través de orientación psicosocial, centros de escucha, talleres informativos y cuidado frente al consumo de sustancias psicoactivas; **(ii)** el *manejo adecuado del tiempo libre* por medio de centros de audio y grabación, formación artística y escenarios para actividades de arte y cultura; **(iii)** la *asesoría jurídica y la participación* mediante atención y orientación jurídica, talleres y espacios informativos para la definición de la situación militar, y escenarios de diálogos intergeneracionales y de saberes; y **(iv)** la *formación para el proyecto de vida* con salas TIC, formación en emprendimiento y empleabilidad, orientación socio-ocupacional, padrino para el desarrollo de ideas de negocio, así como bancos de insumos y materiales.

## 4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

<sup>160</sup> Secretaría de Integración Social. (20 de abril de 2021). Resolución N° 0509 del 20 de abril de 2021. *Documento técnico con los criterios de priorización, egreso y restricciones para el servicio de Casas de la Juventud*. Página 1. Recuperado de: [https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2021/sig/20Atencion\\_inclusiva\\_para\\_jovenes.pdf](https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2021/sig/20Atencion_inclusiva_para_jovenes.pdf)

<sup>161</sup> *Ibidem*, página 2.

*“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:*

*1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”*

Como también en virtud del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, que dispone lo siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).”*

## 5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 7 establece:

*“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.”*

Es importante resaltar que, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* contempla dentro de su Propósito 1 *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”* el **Programa 17 “Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del Siglo XXI”**, así:

*“Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales”* (subrayado fuera del texto original)<sup>162</sup>.

En el marco de este programa, se encuentra el Proyecto de Inversión 7740 *“Jóvenes con derechos en Bogotá”*, cuyo objetivo general es:

<sup>162</sup> Concejo de Bogotá, D.C. (11 de junio de 2020). *Acuerdo N° 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*.

*“Ampliar las oportunidades de inclusión social, con especial atención en los y las jóvenes que se encuentran en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta”<sup>163</sup>.*

Teniendo en cuenta este proyecto de inversión, la Secretaría Distrital de Integración Social ha asumido el compromiso de abrir nuevas Casas de la Juventud en las localidades de Puente Aranda, Santa Fe, Usaquén y Usme, como lo manifestó esta entidad en la respuesta a un derecho de petición radicado. A su vez, ha *“adelantado las gestiones para contar con los predios que cumplan con los requerimientos exigidos para el funcionamiento adecuado”<sup>164</sup>* de este servicio.

Aunado a lo anterior, la Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030 tiene como su primer objetivo específico:

*“Aumentar la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de los jóvenes y las juventudes a partir del reconocimiento de sus identidades, su capacidad de agencia, el fortalecimiento de sus organizaciones y su ciudadanía juvenil, que contribuyan a la transformación de la ciudad y del país”<sup>165</sup>.*

Uno de los cuatro resultados esperados de este objetivo específico es: *“la adecuación y ampliación del servicio ‘Casas de Juventud’, que fungen como escenarios de aprendizajes, encuentro y diálogo”<sup>166</sup>*. En consecuencia, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. A su vez, está en línea con el Plan Distrital de Desarrollo y la Política Pública Distrital de Juventud.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

## 6. ARTICULADO

<sup>163</sup> Secretaría Distrital de Planeación. (s.f.). *Datos básicos. Generación “Jóvenes con derechos” en Bogotá*. Recuperado de [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/122\\_sdis\\_2020110010089\\_7740\\_0.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/122_sdis_2020110010089_7740_0.pdf)

<sup>164</sup> Respuesta del 15 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Integración Social a un derecho de petición radicado.

<sup>165</sup> Consejo Distrital de Política Económica y Social. (2019). *Documento CONPES D.C. 08. Política Pública Distrital de Juventud 2019 – 2030*.

<sup>166</sup> *Ibidem*.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 61 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Establecer lineamientos para el fortalecimiento y la ampliación del servicio Casas de la Juventud en Bogotá como espacios para promover el encuentro, el empoderamiento, el emprendimiento, la participación, la formación y la articulación de la ciudadanía juvenil.

**ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD.** La Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, implementará los siguientes lineamientos en todas las Casas de la Juventud del Distrito Capital existentes y futuras para generar una mejor experiencia a sus usuarios y fortalecer su funcionamiento:

1. Promover la creación de un estándar de infraestructura y servicio para garantizar altos índices de calidad en las Casas de la Juventud del Distrito.
2. Impulsar el arrendamiento o la construcción de nuevas Casas de la Juventud en la ciudad para alcanzar la prestación de este servicio en todas las localidades del Distrito.
3. Realizar las gestiones y asignaciones presupuestales necesarias para que progresiva y gradualmente todas las Casas de la Juventud sean de propiedad del Distrito Capital, bajo los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
4. Dotar a todas las Casas y Unidades Móviles de Juventud de elementos suficientes e idóneos para el desarrollo artístico, de oficios y deportivo, así como la promoción de la formación, empleabilidad y emprendimiento.
5. Garantizar la continuidad del servicio de las Unidades Móviles de Juventud en las zonas rurales de Bogotá.

**PARÁGRAFO.** Para la creación, desarrollo y evaluación del estándar de infraestructura y servicio de las Casas de la Juventud se garantizará la participación de las y los jóvenes usuarios y las entidades encargadas de su administración para conciliar los diferentes intereses, guiar la toma de decisiones y asegurar una comprensión mutua de responsabilidades y necesidades.

**ARTÍCULO 3. PROGRESIVIDAD.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizará el mejoramiento continuo del servicio de Casas de la Juventud junto a la rigurosidad del estándar de servicio, buscando mantener parámetros de innovación a la vanguardia de las necesidades presentadas por la coyuntura de la ciudadanía juvenil.

**ARTÍCULO 4. PERMANENCIA.** El servicio de Casas de la Juventud no podrá suprimirse, ni suspenderse de manera permanente en aquellas localidades donde su prestación es garantizada a la entrada en vigencia de este acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La Administración Distrital promoverá la formulación de un plan de contingencia para la prestación del servicio de Casas de la Juventud en caso de situaciones de alteración del orden público, emergencia sanitaria, estado de excepción, entre otros.

**ARTÍCULO 5. ENFOQUE TERRITORIAL.** La Administración Distrital realizará las gestiones para prestar con enfoque territorial el servicio de las Casas de la Juventud en las localidades con sector rural de la ciudad, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de la ciudadanía juvenil campesina.

**ARTÍCULO 6. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 62 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Modificar el artículo 33 del Acuerdo 33 de 2001 y promover e impulsar la participación política de los y las jóvenes en Bogotá, estableciendo estímulos e incentivos para los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, como un mecanismo de promoción de la ciudadanía y de fortalecimiento a la democracia, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y el Sistema Distrital de Juventud.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **2.1. Justificación del proyecto**

Como resultado de los retos democráticos que las sociedades van asumiendo, se hace preciso adelantar un diálogo intergeneracional a efectos de reconocer las necesidades y las demandas de los jóvenes en los albores del siglo XXI. Si bien es cierto la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce como *niño* a todo ser humano menor de 18 años y como joven a todo ser humano entre los 15 años y los 24 años<sup>167</sup>, los ciclos vitales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entrañan desarrollo progresivos por parte de los Estados a efectos de garantizar un espíritu de respeto por la libertad y la igualdad entre las personas<sup>168</sup>.

Según dicha Convención, el derecho a la participación es uno de los cuatro principios generales identificados por el Comité de los Derechos del Niño como valores fundamentales, junto con la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo<sup>169</sup>.

Como bien indica UNICEF, “*diferentes estudios han mostrado que los jóvenes entre los 18 y 24 años tienen una fuerte influencia en el comportamiento de niños y adolescentes, al tiempo que son una referencia importante dentro de las familias y las comunidades.*” (2001, p.5), y por ello se hace tan importante que la institucionalidad acompañe los procesos de formación, capacitación, control social y participación con incidencia para que los jóvenes no sólo se interesen en lo público sino que inicien su vida pública reconociéndose como factores esenciales para el liderazgo transformador desde el centro de sus propias comunidades, grupos sociales afines, etc.

---

<sup>167</sup> Ver, ONU (1981). Res/36/28 *Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz*. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/36/28>

<sup>168</sup> Ver, UNICEF (2001). *Adolescencia en América Latina y el Caribe: Orientaciones para la formulación de políticas*. Bogotá: Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

<sup>169</sup> *Ibíd.* p.14



Esta situación resulta ser muy relevante precisamente cuando, tanto a nivel global como regional, asistimos a un recambio generacional producto de la inversión en la pirámide poblacional. Para hacernos a una idea, según datos de UNICEF al inicio del nuevo milenio más de 1.000 millones de habitantes del mundo, tenían entre 10 y 19 años de edad<sup>170</sup> y ya en 2020 los jóvenes representaron el 33% de la población mundial, es decir la franja demográfica más grande y en mayor crecimiento en el mundo<sup>171</sup>.



Las Naciones Unidas han entendido perfectamente que los jóvenes son el motor de cambio de esta sociedad, y por ello ha venido instando a los Estados Miembros a que hagan las adecuaciones internas, de orden normativo e institucional, a efectos de promover el acceso al conocimiento -a través de la educación- y las oportunidades para que contribuyan en todos los niveles de la sociedad. Ello se desprende del denominado Programa de Acción Mundial para los Jóvenes<sup>172</sup> que fue una estrategia internacional dirigida a enfrentar los desafíos del nuevo milenio.

Ahora bien, en virtud del reconocimiento global de los efectos desproporcionados y generacionales que ocasionan las guerras y los conflictos armados internos, el propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas promulgó en 2015 -de forma unánime- la Resolución 2250<sup>173</sup> que por primera vez en la historia reconoció el papel de los jóvenes en la

<sup>170</sup> *Ibíd.* P.5

<sup>171</sup> Ver, *Los jóvenes representan el 33% de la población mundial: ONU*. Consultado en: <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/internacional/19228-los-jovenes-representan-el-33-de-la-poblacion-mundial-onu>

<sup>172</sup> Ver, ONU (1996). RES/50/81. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/50/81> ; *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes*, p.3. Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

<sup>173</sup> Ver, Consejo de Seguridad ONU (2015). S/RES/2250(2015). Consultado en: [https://undocs.org/es/S/RES/2250%20\(2015\)](https://undocs.org/es/S/RES/2250%20(2015))

construcción de la paz, el diálogo intergeneracional para la superación de los conflictos y prevenir la violencia mediante la adopción de una cultura de paz, instando a los Estados a crear los mecanismos idóneos para su participación.

Así las cosas, queda pues en evidencia que los jóvenes vienen siendo reconocidos y posicionados dentro de la agenda global especialmente en los últimos treinta años, y ello a supuesto que no se conciba el fortalecimiento de la democracia ni el desarrollo sin la participación activa y comprometida de los jóvenes, de las nuevas generaciones de ciudadanos, conectando las agendas propias con los asuntos públicos más relevantes en sus propios contextos locales, territoriales y nacionales. Alcanzar el compromiso de la Agenda 2030 ha demostrado que de manera progresiva las políticas públicas enmarcadas en la juventud contribuye ostensiblemente en el desarrollo sostenible a través de la superación de la pobreza, la generación de empleo y el acceso pleno a la educación, entre otros<sup>174</sup>.

Sin duda, a pesar de la pérdida de credibilidad frente a nuestro sistema político, los adolescentes y los jóvenes son cada vez más proclives a interesarse, pronunciarse e involucrarse en las decisiones que afectan sus vidas (UNICEF, 2001. p.13). por eso es tan necesario que se abran los espacios institucionales para que ellos puedan expresar abiertamente su libre opinión e influir sobre decisiones que los afectan. Y en esa medida, no se puede desconocer que la participación es considerado como un derecho fundamental.

Por otra parte, hay un aspecto que resulta determinante para los jóvenes en la adopción de identidades políticas en su entorno social, económico, político y cultural relacionado con los discursos sobre la ciudadanía juvenil y su relación con el Estado<sup>175</sup>. Y en sociedades multiculturales, tan diversas y fragmentadas por brechas de marginalidad y pobreza, entre otras, en la consolidación de esos discursos entra a jugar también el “apoyo” de organismos multilaterales que de alguna manera definen con sus líneas de crédito y lineamientos de política macroeconómica el sendero institucional y de adopción de políticas públicas que países subdesarrollados seguimos sin chistar.

Atendiendo a las falencias del constituyente primario que en su momento no previó la importancia del reconocimiento - como categoría- de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes, y ante la respuesta del Legislativo que por vía normativa posteriormente fue supliendo esas falencias, es que se entiende el surgimiento del Sistema Nacional de Juventud- SNJ como parte de las grandes apuestas de Estado previstas con la promulgación del Estatuto de la Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013).

Desde la expedición de la Ley 375 de 1997, Ley de la Juventud, de manera progresiva se ha ido reconociendo a los jóvenes como actores vitales en la vida social, cultural y política del país, dando paso al marco institucional previsto para atender y garantizar la participación política en más instancias y mejorar la incidencia política de las juventudes en los procesos de toma de decisión de amplios escenarios.

Así las cosas, en Colombia se ha construido todo un andamiaje jurídico e institucional para garantizar y fomentar el derecho a la participación de las y los jóvenes, específicamente con la construcción, aprobación y paulatina implantación de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil cimentado como el marco normativo dispuesto para la promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes.

---

<sup>174</sup> Ver, ONU (2018). *WORLD YOUTH REPORT- Youth and the 2030 Agenda for Sustainable Development*. New York: Department Of Economic and Social Affairs. Consultado en: <https://www.un.org/development/desa/youth/wp-content/uploads/sites/21/2018/12/WorldYouthReport-2030Agenda.pdf>

<sup>175</sup> Ocampo, A. M. (2011). Ciudadanía juvenil, juventud y Estado: Discursos de gobierno sobre sus significados. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1 (9), 287 - 303.

Esa es la importancia de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, pero también es la deuda que no termina de saldarse por las fallas de armonización normativa y articulación interinstitucional en todos los niveles de la administración pública, en lo nacional y en lo territorial -contando salvadas excepciones-.

El art. 22 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil define qué es el SNJ: *“Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativizan la Ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la Sociedad Civil, la Familia, las Entidades Públicas, Privadas, Mixtas, y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”*.

El estatuto entraña el diseño del **Sistema Nacional de las Juventudes**, el cual se describe como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes para garantizar el goce, fomento y restablecimiento de los derechos de las juventudes.

Con el fin de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, el Sistema<sup>176</sup> se compone de la siguiente manera:

## Sistema Nacional de Juventud



imagen tomada de Colombia Joven.

Sin embargo, es menester recordar que la estructura del SNJ, los 2 subsistemas -**Institucional & de Participación**, no logró impulsar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Pública de Juventud. A pesar de la modificación del

<sup>176</sup> Ver, Colombia Joven (s.f) *Sistema Nacional de Juventud*. Consultado en:

<http://www.colombiajoven.gov.co/participa/snj>

Estatuto con la Ley 1885 de 2018, el **SNJ** sigue demorado ocasionando una pobre formulación e implementación de políticas y la nula actuación del **Consejo Nacional de Política Pública de la Juventud**.

Por la unidad que sustrae este proyecto de acuerdo, es de destacar el papel de los **Consejos Municipales y Locales de juventud**, definidos como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante institucionalidad pública de cada ente territorial.

Desde los Consejos deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos, junto a las propuestas para su desarrollo social, político y cultural, estableciendo estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud y de las agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

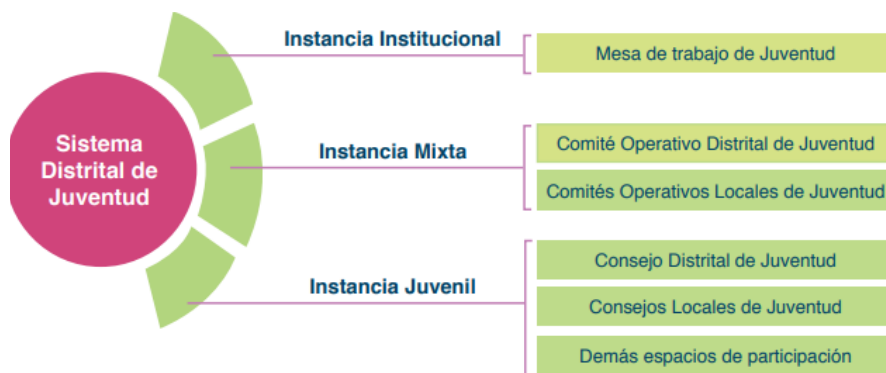
Así las cosas, liderando la escena territorial con el Decreto 499 de 2011 Bogotá crea el **Sistema Distrital de Juventud** como una herramienta de articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, fortaleciendo el proceso de implementación y la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil. La imagen ideal del sistema se construye a través de 3 instancias: institucional, mixta y juvenil, cada una compuesta por diferentes espacios de participación y coordinación. No obstante la realidad después de 10 años del decreto es bastante diferente, La instancia mixta carece del comité operativo distrital de juventud y la instancia juvenil hasta hace un mes no contaba con ningún consejo de juventud, recargando su potencial en las plataformas locales de juventud.

El Sistema Distrital<sup>177</sup> esta compuesto por actores, instancias y mecanismos, como se muestra a continuación:



<sup>177</sup> Ver, Secretaria Distrital de Planeación (2020) *Sistema Distrital de Juventud*. Boletín 1.

Consultado en: [http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin\\_sistema\\_distrital\\_de\\_juventud.pdf](http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin_sistema_distrital_de_juventud.pdf)



Tomado de: Secretaría Distrital de Planeación

Nuevamente, los consejos locales de juventud juegan un papel vital para la interlocución del Sistema como órgano colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones. Infortunadamente, los Consejos Distritales fueron finalmente elegidos hasta el 5 de diciembre del 2021, -cuyos consejeros completaron el acto de posesión el pasado viernes 14 de enero-, es decir más de 7 años tarde desde la expedición de el Estatuto de Juventud.

Gracias a las inconsistencias del SDJ la instancia de juventudes se concentra por excelencia en las plataformas de juventud y las asambleas de juventud. Para el primer trimestre del 2021, según la información brindada como respuesta a la proposición 184 Organizaciones, movimientos, prácticas constituían las 14 plataformas conformadas y actualizadas en el distrito. Resaltando en especial las plataformas de Fontibón, Usme y Bosa, cada una con más de 22 agrupaciones.

No obstante, la matriz para el cálculo del **ÍNDICE DE FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES-IFOS** solo registra el proceso de 59 organizaciones, es decir **sólo el 32%**. Reconociendo y resaltando la independencia y autonomía de las organizaciones, aún preocupa este bajo número pues la estrategia de caracterización de organizaciones sociales permite que cualquiera de los integrantes de éstas, utilizando el IFOS pueda evaluar su nivel de fortalecimiento y a partir de allí solicitar o recibir el apoyo del IDPAC para mejorar su ejercicio social y comunitario.

Desde el IFOS se puede evidenciar como hay una fuerte estructura organizativa de rápido aprendizaje con 25 organizaciones consolidadas y 24 en proceso de organización. Ahora bien, el 2021 termina con 19 plataformas consolidadas y más de 267 organizaciones vinculadas a las mismas.

Bajo este marco institucional y jurídico, surge el **CONPES 4040 de 2021 Pacto Colombia Con Las Juventudes: Estrategia Para Fortalecer El Desarrollo Integral de la Juventud** expedido el 09 de agosto del 2021, el cual tiene como objetivo fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país, con las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento de las trayectorias educativas de los jóvenes en zonas urbanas y rurales del país para el avance en la garantía del acceso, la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación media y posmedia.
- Fortalecimiento de los perfiles de la juventud y pertinencia de las oportunidades de inclusión productiva y generación de empleo
- Impulso a la formación dual
- Fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos juvenil
- Estrategias para incrementar el aseguramiento en salud de la población joven

- Mayor participación de los jóvenes en actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas en entornos comunitarios y de espacio público que potencien su desarrollo integral
- Estrategias para movilizar los determinantes sociales que afectan el desarrollo de la salud de los jóvenes
- Fortalecer el acceso a una vivienda digna a la población joven
- Fortalecimiento de entornos protectores para mitigar el riesgo de vinculación de los adolescentes y jóvenes al delito
- Desarrollar acciones para la incorporación del enfoque de juventud en la implementación del Acuerdo de paz
- Diseñar los instrumentos de política y espacios interinstitucionales para impulsar acciones orientadas a la no discriminación de la juventud de los sectores sociales LGBTI y la garantía de sus derechos en los diferentes entornos
- Participar en la formulación de instrumentos de política pública para los jóvenes en condición de discapacidad que apunten al ejercicio de sus derechos
- Diseñar los instrumentos de política pública particulares para los jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades NARP que apunten a la reducción de brechas desde los contextos culturales y territoriales propios de estas poblaciones
- Formación a la fuerza pública en promoción y garantía de derechos de niñas, niños y jóvenes
- Integración y ampliación de las orientaciones para el desarrollo integral de la juventud
- Coordinación entre actores para la producción y consolidación de información.
- Fortalecimiento a la capacidad institucional para el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía la población joven

*“En resumen, aunque existen instancias de participación para los jóvenes, la interlocución entre el gobierno y esta población para la definición de los asuntos públicos no se considera eficaz. A esto se le suma que, las actuales instancias son desconocidas y las establecidas en el SNJ han experimentado dificultades en su implementación, generando dificultades a la hora de garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y a la interacción entre la ciudadanía y el Estado.” (Conpes 4040 de 2021, p.99)*

También es necesario sentar que pese a la expedición del *“Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud”*, El Documento **CONPES 4040 de 2021** NO resuelve los problemas de coordinación *intrainstitucional* y articulación *interinstitucional* propios del SNJ.

Esta política tiene un período de implementación desde 2021 hasta el 2030, iniciando su reporte en el corte de diciembre de 2021 y el informe de cierre se realizará con corte al 31 de diciembre de 2030. Ahora, lastimosamente la política llega demasiado tarde para los jóvenes colombianos, mas de 8 años tarde tras la implementación del Estatuto de Juventud, en un contexto donde por un lado, se da cuenta de espacios y mecanismos formales de participación política juvenil que tienen poca legitimidad y cuentan con porcentajes ínfimos de participación por parte de los y las jóvenes colombianos; por otro lado, se identifican y comprenden los espacios y formas alternativas de participación política juvenil que se manifiestan desde variadas prácticas tendientes a culturalizar lo político y, como bien lo han expuesto autores de renombre en materia de jóvenes y juventud, dan las bases para comprender un ejercicio ciudadano propiamente juvenil.

La falta de una adecuada intersectorialidad y de una participación efectiva de los jóvenes demuestra que como Estado seguimos fallando en garantizarles las libertades políticas básicas, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de decisión.

Así las cosas, con todo el acumulado y la curva de aprendizaje derivado del proceso de reconocimiento y formulación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con los ajustes en la normativa y la arquitectura institucional para la adopción de un



*Programa Especial de Apoyo para los Consejeros de Juventud, se hace imperativo que el Distrito Capital continúe consolidando su Sistema de Participación Incidente.*

## **2.2. Sustento Jurídico**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

**Artículo 13.** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

**Artículo 40.** *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*
- 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*
- 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*
- 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

*Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”*

**Artículo 44.** *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

**Artículo 45.** *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

**Artículo 93.** *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes*

*consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”*

**Artículo 103.** *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

## **TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH**

### **Observación General No. 12, Comité de los Derechos Niño, El derecho del niño a ser escuchado (2009)**

*“3. Artículos 12, 13 y 17 80.*

*El artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información, representan condiciones imprescindibles para el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, conforme a la evolución de sus facultades.*

*81. El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13, se suele confundir con el artículo 12. Sin embargo, aunque esos dos artículos están estrechamente vinculados, se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. Afirma el derecho de los niños a que el Estado parte no limite las opiniones que tienen o expresan. La obligación que impone a los Estados partes es la de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información, protegiendo al mismo tiempo el derecho de acceso a los medios de difusión y al diálogo público. Sin embargo, el artículo 12 se relaciona con el derecho a expresar opiniones concretamente acerca de asuntos que afectan al niño y su derecho a participar en las medidas y decisiones que afecten su vida. El artículo 12 impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas. (...).*

*82. El cumplimiento del derecho del niño a la información de manera coherente con el artículo 17 es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación. En forma consecuente tanto con el artículo 17 como con el artículo 42, los Estados partes deben incluir los derechos de los niños en los programas de estudios.*



83. El Comité recuerda también a los Estados partes que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente. (...).” (subrayado por fuera del texto original).

#### **Observación General No. 7, Comité de los Derechos Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2006)**

“14. Respeto a las opiniones y sentimientos de los niños pequeños. El artículo 12 establece que el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que ésta se tenga debidamente en cuenta. Este derecho refuerza la condición del niño pequeño como participante activo en la promoción, protección y supervisión de sus derechos. Con frecuencia se hace caso omiso de la capacidad de acción del niño pequeño, como participante en la familia, comunidad y sociedad, o se rechaza por inapropiada en razón de su edad e inmadurez. (...). El Comité desea reafirmar que el artículo 12 se aplica tanto a los niños pequeños como a los de más edad. Como portadores de derechos, incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que deberían "tenerse debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño" (art. 12.1). (...). A este respecto:

a) El Comité alienta a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que el concepto de niño como portador de derechos, con libertad para expresar opiniones y derecho a que se le consulten cuestiones que le afectan, se haga realidad desde las primeras etapas de una forma ajustada a la capacidad del niño, a su interés superior y a su derecho a ser protegido de experiencias nocivas.

b) El derecho a expresar opiniones y sentimientos debe estar firmemente asentado en la vida diaria del niño en el hogar (en particular, si procede, en la familia ampliada) y en su comunidad; en toda la gama de servicios de atención de la salud, cuidado y educación en la primera infancia, así como en los procedimientos judiciales; y en el desarrollo de políticas y servicios, en particular mediante la investigación y consultas.

c) Los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de padres, profesionales y autoridades responsables en la creación de oportunidades para los niños pequeños a fin de que ejerciten de forma creciente sus derechos en sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas mediante la enseñanza de los conocimientos necesarios. Para lograr el derecho a la participación es preciso que los adultos adopten una actitud centrada en el niño, escuchen a los niños pequeños y respeten su dignidad y sus puntos de vista individuales. También es necesario que los adultos hagan gala de paciencia y creatividad adaptando sus expectativas a los intereses del niño pequeño, a sus niveles de comprensión y a sus formas de comunicación preferidas.” (subrayado por fuera del texto original).

#### **Convención sobre los Derechos del Niño (1989)**

##### **Artículo 13:**

“1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

##### **Artículo 14:**

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

**Artículo 15:**

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.”

**Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969)**

**Artículo 23: “Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966)**

**Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

**Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).**

**Artículo 19.** “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

**Artículo 21.** “1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

**LEYES**

**Ley Estatutaria 1885 de 2018:** “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”

**Ley 1780 de 2016:** “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”

**Ley 1757 de 2015:** *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*

**Ley 1622 de 2013- Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil:** *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”*

**Ley 1429 de 2010:** *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”*

**Ley 1098 de 2006:** *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

**Artículo 31.** *“Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.”*

**Artículo 32.** *Derecho de asociación y reunión. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes. En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.”*

**Ley 1014 de 2006:** *“De fomento a la cultura del emprendimiento.”*

**Ley 375 de 1997:** *“Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

## DECRETOS

**Decreto 876 de 2020:** *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

**Artículo 6.** *Modificar el artículo 21 del Decreto 1784 de 2019, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven. Son funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, las siguientes:*

*1. Asesorar al Presidente de la República, al Jefe de Gabinete y a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial, en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y coordinación de las políticas públicas que promuevan la generación de oportunidades para la juventud y el goce efectivo de sus derechos.*

*2. Dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1622 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

3. *Coordinar y participar, en articulación con las demás entidades del Estado, el sector privado y organismos internacionales, en el diseño e implementación de estrategias nacionales y territoriales, orientadas a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias individuales y colectivas, la consolidación de proyectos de vida, el fortalecimiento de los vínculos familiares y la construcción de capital social, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural.*
4. *Formular, en coordinación con las entidades competentes, estrategias para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, e impartir directrices para su implementación.*
5. *Formular, en coordinación con las entidades competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, la Política Pública Nacional de Juventud, y sus estrategias de seguimiento y evaluación.*
6. *Liderar la formulación y coordinar la implementación de estrategias que promuevan el conocimiento y el acceso de los jóvenes a la oferta institucional del Estado, de manera que se visibilicen los beneficios de los planes y programas previstos por las distintas entidades estatales para garantizar la formación y calidad de vida de la juventud.*
7. *Generar espacios de interlocución continua entre el Estado y los jóvenes, donde la juventud pueda expresar sus puntos de vista, necesidades, perspectivas y participar de manera activa en el diseño e implementación de las políticas públicas que les conciernen.*
8. *Generar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.*
9. *Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y procesos juveniles.*
10. *Dirigir la organización y desarrollo de un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, en los términos de la Ley 1622 de 2013.*
11. *Ejercer, de manera conjunta con el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y la de la Comisión Nacional de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, en su calidad de dependencia rectora del Sistema Nacional de Juventudes.*
12. *Garantizar la participación y el control social de los jóvenes en la gestión pública, a través de la administración del portal de juventud del país, previsto en el numeral 31 del artículo 8 de la Ley 1622 de 2013.*
13. *Administrar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Sistema Nacional de información y conocimiento en Adolescencia y juventud SNIGCAJ, previsto en el numeral 11 del artículo 71 de la ley 1622 de 2013.*
14. *Las demás que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República y el Jefe de Gabinete."*

**Decreto 2365 de 2019:** *"Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público."*

**Decreto Distrital 503 de 2011:** *“Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital.”*

**Decreto Distrital 448 de 2007:** *“Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana.”*

**Decreto 1984 de 2006:** *“Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 822 del 2000.”*

**Artículo 1°.** *Modifíquese el artículo 1° del Decreto 822 de 2000, el cual quedará así:*

*“Artículo 1°. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República.*

*Este Programa podrá utilizar la expresión 'Colombia Joven' para todos sus efectos”.*

**Decreto 127 de 2001:** *“Por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

**Artículo 11. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven.** *Son funciones del Programa Presidencial del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven:*

*a) Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud;*

*b) Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico;*

*c) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales;*

*d) Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación de joven a la vida económica, cultural, a la globalización y la competitividad;*

*e) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;*

*f) Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales;*

*g) Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;*

*h) Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida;*

*i) Concertar el desarrollo de programas y proyectos y actividades a favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional;*

j) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

**Decreto 822 de 2000:** *"Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven."*

**Decreto 89 de 2000:** *"Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones."*

## ACUERDOS

**Acuerdo 712 de 2018:** *"Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

**Acuerdo 672 de 2017:** *"Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones."*

**Acuerdo 257 de 2006:** *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".*

**Artículo 42.** *"Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno - ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales. La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública."*

**Acuerdo 159 de 2005:** *"Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".*

**Acuerdo 13 de 2000:** *"Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*

**ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION.** *En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:*

- Asociación de Juntas de Acción Comunal.
- Asociaciones de Padres de Familia
- Organizaciones Juveniles.
- Rectores de Establecimientos educativos.
- Organizaciones de Comerciantes.
- Organizaciones de industriales.
- Gerentes de establecimientos de salud pública local.
- Organizaciones no gubernamentales.
- Organizaciones ambientales.

## CONPES

**Documento CONPES 4040 de 2021:** “*Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud*”.

**Documento CONPES D.C. 08 de 2019:** “*Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030*”.

**Documento CONPES 3918 de 2018:** “*Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*”. (Meta 8.6 - Reducir el desempleo juvenil; Meta 8.B - Desarrollar una Estrategia Global de Empleo Juvenil. De aquí a 2030, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo).

**Documento CONPES 173 de 2014:** “*Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes.*”

## JURISPRUDENCIA

Sentencia C-050 de 2021 (M.P. Alejandro Linares Cantillo)

Sentencia C-404 de 2020 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger)

Sentencia C-484 de 2017 (M. P. Iván Humberto Escruera Mayolo)

Sentencia C-866 de 2012 (M. P. Jaime Córdoba Triviño)

Sentencia C-862 de 2012 (M. P. Alexei Julio Estrada)

Sentencia C-1042 de 2000 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

## 3. COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

## 4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se indica que previo a la reglamentación del respectivo Proyecto; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 62 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** El presente proyecto tiene por objeto modificar el Acuerdo 33 de 2001 y promover e impulsar la participación política de los y las jóvenes en Bogotá, estableciendo estímulos e incentivos para los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, como un mecanismo de promoción de la ciudadanía y de fortalecimiento a la democracia, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y el Sistema Distrital de Juventud.

**ARTÍCULO 2°. Modificación.** El artículo 33 del Acuerdo 33 de 2001 quedará así:

**Artículo 33. Estímulos.** Los estímulos tienen por objeto incentivar el proceso de participación de los y las jóvenes de la ciudad en las elecciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud, en virtud de lo cual se crearán y promoverán las condiciones que garanticen su participación.

Los Consejeros tanto Distritales como Locales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios, sin embargo, la Administración Distrital establecerá los estímulos educativos, culturales, recreativos, de transporte y para la generación de ingresos a que haya lugar por su participación en estos espacios.

**ARTÍCULO 3°. Beneficiarios.** De conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1885 de 2018), los beneficiarios de los estímulos e incentivos contemplados en el presente Acuerdo serán los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, electos en la ciudad de Bogotá D.C. para un periodo de cuatro (4) años.

**PARÁGRAFO 1:** Para todos los efectos, se tendrá en consideración lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en materia de reelección de los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, para el goce de los estímulos e incentivos previstos en este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2:** Igualmente, serán beneficiarios de los estímulos e incentivos previstos en este Acuerdo quienes entren a suplir vacancias absolutas, así en los términos de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

**ARTÍCULO 4°. Estímulos para la generación de ingresos.** Los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito Capital que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento, en cualquiera de sus modalidades, así como en las oportunidades de vinculación laboral con el sector público y privado.

**ARTÍCULO 5°. Estímulos Educativos.** Los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito Capital que otorguen beneficios u apoyos económicos para el ingreso y permanencia en la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.



**ARTÍCULO 6°. Estímulos Culturales y Recreativos.** Los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito que otorguen beneficios o incentivos para el desarrollo de propuestas y el fortalecimiento de procesos deportivos, recreativos, culturales y artísticos, así como en las convocatorias públicas de estímulos para la formación artística y deportiva.

**ARTÍCULO 7°. Auxilio de Transporte.** Para facilitar el ejercicio de su mandato, los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud podrán hacer uso del Sistema Integrado de Transporte Público, mediante una tarjeta diferencial que será recargada mensualmente con treinta (30) pasajes.

**Parágrafo 1.** En caso de producirse la vacancia absoluta de un Consejero o Consejera, éste perderá automáticamente el beneficio por lo que será menester notificar debidamente a la entidad o dependencia a cargo, y de la misma manera se gestionará para que quien supla la vacancia absoluta, pueda acceder al mismo beneficio de manera oportuna.

**Parágrafo 2.** En caso de producirse la vacancia temporal de un Consejero o Consejera, éste verá suspendido automáticamente el beneficio mientras transcurran las situaciones descritas en el numeral 2 del artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, y así quien supla la vacancia temporal podrá acceder al mismo durante el periodo de dicha vacancia.

**Parágrafo 3.** TRANSMILENIO S.A. será la entidad encargada de entregar, validar la titularidad y recargar mensualmente las tarjetas de acceso al Sistema Integrado de Transporte Público, que estarán abonadas con el saldo requerido para usar treinta (30) pasajes al mes. Las tarjetas estarán disponibles previo al día de inicio del respectivo periodo o de ser necesario al inicio de la suplencia de la vacancia temporal o absoluta.

**ARTÍCULO 8°. COMPLEMENTARIEDAD.** Para todos los efectos, los incentivos y beneficios otorgados con el presente Acuerdo serán complementarios con lo previsto en el Programa Especial de Apoyo para los Consejeros de Juventud, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), que estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud.

**ARTÍCULO 9°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 63 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

# **"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

## **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

## **2. JUSTIFICACIÓN**

Para elegir el camino profesional es importante tener claro el perfil ocupacional e identificar habilidades que pueden encaminar a encontrar una mejor opción vocacional. Es importante resaltar estudios realizados en otros países respecto a la importancia de tener clara la orientación vocacional. De esto modo se hará referencia a la Revista Mexicana de Orientación Educativa

“Los jóvenes al momento de elegir su carrera profesional, suelen caer en la indecisión acerca de cuál será la dirección apropiada. Por ello es necesario que la Orientación vocacional posibilite al estudiante a interactuar con las características propias y las del horizonte profesional, por lo que el orientador tiene la responsabilidad no sólo de ubicar en un área específica al estudiante, sino de capacitarlo para que maneje con instrumentos eficientes, un mundo interno y profesional cada día más cambiante y complejo.

Es relevante mencionar que la noción de Orientación se desarrolló en un principio en el restringido campo de lo vocacional, es decir, a una inclinación innata que guía el interés del individuo hacia determinadas actividades.

Los cambios que ha experimentado el concepto de Orientación son consecuencia de la evolución de los factores históricos y sociales. Así, en sus orígenes y hasta 1925, el concepto es consecuencia de necesidades socioeconómicas: ajustar las características y capacidades de cada persona a los requerimientos de una profesión, con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento en el trabajo (Vidal, Javier, 2001; González, J. R. y Omaira, L., 2003)

Un aspecto a señalar, en este sentido, es lo planteado por el Dr. John D. Krumboltz de la Universidad de Stanford en la conferencia inaugural del Congreso de la Association for Educational and Vocational Guidance (IAEVG), celebrada en Suiza, donde indica que para estos tiempos es necesario hacer nuevas consideraciones relacionadas con los objetivos de la Orientación Vocacional, además de tomar en cuenta los eventos fortuitos, «casualidades» u oportunidades que se dan alrededor de las personas.

De un tiempo atrás, se viene tratando de desarrollar lo que se han denominado la Teoría de la Casualidad Planificada (Planned Happenstance Theory). Esta teoría surge como una modificación o enmienda a la teoría del aprendizaje en la

Orientación Vocacional presentada por el autor en 1996 y la cual fue una ampliación de la Teoría del Aprendizaje Social en la Toma de Decisiones Vocacionales.

Las proposiciones básicas en esta teoría son que los humanos nacen con características y predisposiciones diferentes en un tiempo y en un espacio específico que ni siquiera sus padres pueden predeterminedar. Además de eso, crecen en un ambiente en donde ocurren muchos eventos fortuitos que proporcionan innumerables oportunidades de aprendizaje, tanto positivas como negativas. Los individuos pueden además generar estos eventos y pueden capitalizarlos para así maximizar sus posibilidades de aprendizaje.

El trabajo del orientador/a es facilitar el aprendizaje de destrezas, intereses, creencias, valores, hábitos de trabajo y cualidades personales que capacitan a cada persona (orientado, usuario, cliente, etc.) para crear una vida satisfactoria en un mundo laboral constantemente cambiante.”

La orientación vocacional y profesional es una actividad que a través de los años se ha vuelto muy importante en los diferentes procesos educativos que implica atender de manera colectiva el desarrollo integral del estudiante con el propósito no solo de mejorar sus conocimientos adquiridos durante varios años sino que además lograr que en la toma de decisiones responda a las necesidades visibles del país en términos de los profesionales que se necesitan para lograr un país conectado con los desarrollos del mundo.

La decisión vocacional que permite definir su carrera profesional, el compromiso en la consecución de esta para una participación y eficaz con la comunidad.

Tomando en cuenta las diferentes realidades presentes en una ciudad como Bogotá D.C., con dinámicas urbanas pero también con fuertes dinámicas en lo rural que además se organizan en veinte localidades, es claro que el interés de los estudiantes es poder ingresar a la universidad ya sea a corto o largo plazo, también es claro que los intereses de estudio pasa por otra serie de factores como el éxito del negocio familiar, también las presiones familiares o las carreras que den una rápida respuesta en lo económico entre otros.<sup>178</sup>

Entonces necesario el diseño de un plan de servicios en Orientación Vocacional para estudiantes de colegios públicos de la ciudad la ciudad de Bogotá, que permita un trabajo en red entre los mismos colegios, las entidades anexos a los mismos y otras entidades públicas de carácter distrital y nacional que permitan visibilizar la oferta y procesos exitosos que fortalezcan ese derecho de todo estudiante para dirigir sus necesidades, un trato integral y un plan de escucha efectiva, asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

El diseño de un plan de servicios de Orientación Vocacional es fundamental para el logro del éxito de los estudiantes que están en transición de la educación media a la educación técnica y tecnológica del país, se convierte entonces en una herramienta importante de asesoramiento, como un camino posible para el mecanismo de autorreconocimiento de sus competencias psico-afectivas y cognitivas.

El ser humano es concebido como un todo, con dimensiones interrelacionadas entre sí y con el ambiente del cual hace parte, que no solo influye al individuo, sino que se ve influido por este. Al respecto el psicólogo Bronfenbrenner, hacia 1979, plantea que no se puede comprender al sujeto fuera de sus ambientes naturales, que son los que influyen de manera primordial sobre su conducta. Si bien esta postura no es en sí misma nueva para la psicología, el aporte fundamental de Bronfenbrenner radica en su visión del desarrollo humano como una “progresiva”, por eso es de gran importancia de

---

<sup>178</sup> Diagnóstico y Propuesta de Diseño de Programas de Orientación Vocacional y Profesional en los Colegios de Bogotá, Julieth Andrea Apronte Vargas. U Andes enero 2012

vincular en los proyectos un tema que nos compete a todas las personas y es hablar de los enfoques de género y diferencial a la hora de elegir un perfil profesional y ocupacional.

“Al problema de la deserción escolar en los primeros semestres de la educación superior, se suma la persistencia de relaciones de género desiguales y de corte patriarcal. Ya que como lo menciona Muñoz y Guerrero, 2001 citado en Barrera 2011, todavía se presentan tratos desiguales a partir de imaginarios que se materializan en las relaciones sociales, académicas y físicas diferenciadas por el género, ya que los únicos valores que se desean mantener como universales son los masculinos. En este orden de ideas, se observa que la escuela sigue manteniendo tratos desiguales en el accionar social. Esta relación desigual de género en las aulas también está presente en el mundo laboral. En Colombia, la tendencia es que las mujeres reciben menor remuneración en comparación con los hombres y si bien, en los últimos años las mujeres han sido beneficiadas con una política pública más incluyente que abrió nuevas y mayores oportunidades de empleo, aún persisten imaginarios sobre los roles y las profesiones propias de mujeres. Un ejemplo de esto es lo planteado por Eccles, las mujeres, aun estando capacitadas y con la opción de elegir una carrera prestigiosa y con altos ingresos toman la decisión dedicarse al hogar y al cuidado de su familia (Eccles, 2013). Esto muestra que a pesar de que una mujer tenga la posibilidad de estudiar, siempre va a estar permeada por los roles tradicionales de la sociedad a la cual pertenece. En consecuencia, es necesario que, en las instituciones educativas, se construyan proyectos de orientación, de acuerdo a las singularidades y particularidades de cada realidad académica, contexto social y políticas públicas”<sup>179</sup>.

Cabe resaltar la importancia de sensibilizar y formar a los estudiantes con construcciones sociales con enfoques diferenciales, pero sobre todo con ver el espectro universitaria y laboral de manera inclusiva, la educación es un derecho que debe ser garantizada para todas las poblaciones, sin embargo se siguen evidenciando barreras de acceso. Por esta razón con el programa de orientación vocacional también se busca erradicar esas tantas circunstancias sociales a las cuales día tras día se deben enfrentar las personas diversas o en condición discapacidad, teniendo como lecciones aprendidas y buenas prácticas incluyentes en educación y la inmersión laboral. Todo esto con el fin de la participación plena de todas las poblaciones sin sectorizar y así generar procesos de orientación vocacional y profesional con éxito.

Los Proyectos Educativos Institucionales trabajan dentro de las perspectivas de construcción de proyectos de vida y en la promoción de los estudiantes como individuos participativos en el contexto socio-cultural. Otras acciones transversales deben generar compromisos en diferentes áreas y actores de la comunidad educativa.

El articulado que establece la garantía en los procesos educativos se retoma a continuación: “la educación es un derecho de todo colombiano...” (Constitución Política, 1991, **Art.43**); “... que hay libertad al escoger profesión u oficio, teniendo la posibilidad de recibir información y formación por parte del Estado en habilidades técnicas y profesionales, favoreciendo su formación integral” (Constitución Política, 1991, **Art.44**); que “...toda persona es libre de escoger profesión u oficio...” (Constitución Política, 1991, **Art.55**); “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral...”(**Constitución Política, 1991, Art.45**); “... es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.” (Constitución Política, 1991, **Art.54**); La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función” (Constitución Política, 1991, **Art.67**); “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades” (Constitución Política, 1991, **Art.70**).

**47 De otra parte la Ley 115 de 1994**, conocida como la ley General de Educación en sus artículos 3, 4,5, y 11 determina que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, determinando la adquisición y generación de conocimientos científicos y técnicos más avanzados, pero proponiendo la orientación con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, influyendo en la participación

---

<sup>1792</sup> <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13489/ChamorroSalas-Magda-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

y en la búsqueda de alternativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país, y es en este aspecto donde el presente proyecto se ejecutó.

La Orientación toma sus referentes legales de manera cronológica, cuando el M.E.N., en el **Decreto 3547 de noviembre de 1954**, establece la creación de los Institutos Psicológicos; el **Decreto 1326 de 1958** determina la creación del Centro de Psicotecnia y Orientación Profesional; para el **año 1960 el decreto 1637**, establece la creación de la sección de Orientación Profesional; el **decreto 3157 de 1968**, define la Orientación Psicopedagógica, que dependía de la oficina del Bienestar Educativo. **La resolución 1084 del 26 de febrero de 1974**, instituyó el servicio de orientación y asesoría para los colegios que dependían del M.E.N.; la **resolución 2340 de 1974**, determinó las funciones de los especialistas en orientación y asesoría escolar; la **resolución 1342 de 1982**, estableció funciones a los profesionales que laboraban prestando el servicio de Orientación.

Tomando como referencia la expedición de **la Ley General de Educación 115**, la cual tiene como propósito la calidad de la educación, incorporando la orientación (**artículos 4º, 13, 31 y 92**) en el contexto educativo. “**Consagra en el artículo 4º**: “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación”, considerando la orientación educativa y profesional como uno de los siete factores, por lo tanto, la incorpora en los objetivos comunes a todos los niveles (**artículo 13**) y en los objetivos específicos de la Educación Básica y Media.

El Decreto reglamentario **1860 de 1.994** establece el servicio de Orientación Estudiantil en todas las instituciones y tendrá como objetivo general el contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos en cuanto a: -La toma de decisiones personales. - La identificación de aptitudes e intereses. - La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales - La participación en la vida académica, social y comunitaria.

El desarrollo de valores, y las demás relativas a la formación personal el cual trata el **artículo 92 de la Ley 115 establece**: “La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país”.

La orientación es un proceso permanente, continuo y sistemático que se desarrolla como parte fundamental de la educación y que por lo tanto se ofrece en todos los niveles del sistema educativo. Con base en el **artículo 40 del Decreto 1860/94 reglamentario de la Ley 115** en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de las responsabilidades de los educandos.

### 3. SUSTENTO JURÍDICO

#### Tratados internacionales

#### Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)

##### Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

(...)

### **Convención Americana de Derechos Humanos**

#### **Artículo 26. Desarrollo Progresivo**

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

### **Constitución Política De Colombia**

**ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**ARTICULO 46.** El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

## Leyes

### Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

**ARTÍCULO 2°.-** Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

**ARTÍCULO 4°.-** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

**ARTÍCULO 5°.-** Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

## Jurisprudencia

### Sentencia T – 779 de 2011

“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

**Sentencia C – 535 de 2017**

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

**3. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá D.C. es competente en virtud del artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**4. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Adicionalmente el proyecto es congruente con la meta estratégica N° 19 del Plan Distrital de Desarrollo: *“Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.”*

Cordialmente,

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

**5. ARTICULADO**



**PROYECTO DE ACUERDO N° 63 DE 2023****PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.-** Establézcase el sistema integral de orientación vocacional y profesional en el sistema educativo oficial de Bogotá.

**ARTÍCULO 2.-** La Secretaría Distrital de Educación, garantizará que los estudiantes de grados octavo, noveno, décimo y undécimo de colegios públicos distritales accedan a un servicio de orientación vocacional y profesional, así como a información oportuna sobre la oferta educativa, de educación superior, formación para el trabajo y el emprendimiento.

**ARTÍCULO 3.** La Secretaría Distrital de Educación deberá asistir a los colegios públicos distritales para la inclusión de la orientación vocacional en su respectivo Programa Educativo Institucional.

**ARTÍCULO 4.-** La Secretaría Distrital de Educación, realizará de forma anual una evaluación del impacto de los servicios de orientación vocacional escuchando activamente a los estudiantes y demás miembros de las comunidades educativas con la finalidad de identificar oportunidades de mejora y errores.

**ARTÍCULO 5.-** El sistema integral de orientación vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá y los servicios que de él se deriven deben atender a los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, especialmente el enfoque de género garantizando que el servicio de orientación vocacional y profesional no reproduzca estereotipos de género.

**ARTÍCULO 6.-** La Administración Distrital conformara equipos interdisciplinarios que permitan la materialización de las normas del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 7.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 411 de 2009.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 64 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”**

#### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo busca adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

Las acciones aquí establecidas estarán dirigidas a robustecer la capacidad institucional del Distrito para afrontar los históricos desafíos que el acoso sexual representa para el buen vivir de las y los ciudadanos de Bogotá; del mismo modo, pretende ampliar los espacios ciudadanos para la visibilización de esta problemática, con el objetivo de reducir y erradicar su normalización.

#### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### ***2.1 Definición y análisis del problema***

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, mayormente conocido como acoso callejero, se ha configurado como una violencia circunscrita en el ámbito público afectando de manera directa el ejercicio de derechos en espacios destinados al desarrollo de la ciudadanía y la socialización. Este tipo de acoso comprende una serie de interacciones no consensuadas de connotación sexual ejercidas en espacios públicos que pueden consistir en expresiones verbales, toqueteos, exhibicionismo, contacto físico, persecuciones y la toma de imágenes y video, entre otros. Una de las características fundamentales de acoso sexual en espacios públicos es su aceptación cultural, como explica Sonia Frías (2016)<sup>180</sup> esta práctica nace desde la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, se configura como una demostración de poder para perpetuar los roles de género tradicionales, reforzando no solo el ideal de la masculinidad hegemónica, agresiva y dominante, sino también los límites espaciales que dejan a las mujeres excluidas de los espacios públicos, presionándolas en la esfera privada de la sociedad.

Este tipo de violencia, genera múltiples afectaciones negativas, tanto colectivas como individuales, que se representan en una mayor percepción de inseguridad de los espacios públicos y afectaciones en el auto concepto<sup>181</sup> y la autoestima. Tal como establece ONU mujeres,

---

<sup>180</sup> Sonia, F (2014) “Violencias de género en contra de las mujeres en espacios públicos: acoso sexual y sexista” En: Castro, R. (2016) “De parejas, hogares, instituciones y espacios comunitarios: violencias contra las mujeres en México. Instituto Nacional de las Mujeres. México.

<sup>181</sup> Se entiende y define el auto concepto como “la percepción que las personas tienen de sí mismas en un momento determinado. Alude a un conjunto de creencias positivas o negativas sobre el yo e implica una autoevaluación”. Bolívar, J. & Rojas, F. (2014) Estudio de la autopercepción y los estilos de aprendizaje como factores asociados al rendimiento

Esta realidad reduce la libertad de circulación de las mujeres y niñas. Limita su capacidad de participar en la educación, el trabajo y la vida pública. Dificulta su acceso a servicios esenciales y el disfrute de actividades culturales y recreativas, afectando negativamente a su salud y su bienestar. (ONU Mujeres)<sup>182</sup>

De tal forma, la configuración de lo que significa espacio público o de acceso público, no se limita a la ubicación geoespacial del mismo, como establece el Observatorio Contra el Acoso Callejero de Chile<sup>183</sup>, la construcción de lo que se entiende por espacio público también se desprende del componente simbólico del mismo, de manera que el espacio público que percibimos se compone de

1. El espacio percibido: los objetos y prácticas materiales reproducen la vida urbana.
2. El espacio concebido: las representaciones imaginarias del espacio por parte de las y los sujetos.
3. El espacio vivido: que emerge desde la compilación del espacio percibido y concebido.

Por ello, este tipo de acoso ocasiona daños significativos a la subjetividad y la organización cotidiana de la vida de las víctimas del mismo, que en su mayoría se ven representadas por mujeres, desde salir acompañadas, cambiar la forma de vestir hasta evitar horarios y rutas de desplazamiento son las consecuencias estructurales de este. La afectación permanente de esta problemática hace menester reconocer el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público como un problema social que requiere medidas institucionales e intersectoriales coordinadas, estructurales y efectivas que propendan por la adopción de medidas que aseguren la garantía del derecho a una vida libre de violencias.

## 2.2 Panorama Regional y Nacional

El panorama del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público a escala regional no es alentador, según la CEPAL<sup>184</sup>, las principales víctimas de acoso en el espacio público son las jóvenes. En Lima 9 de cada 10 mujeres entre 18 y 29 años han sido víctimas de acoso callejero (2013), En Bogotá y Ciudad de México 6 de cada 10 mujeres ha vivido alguna agresión sexual en el transporte público (2014), y en el caso de Chile 5 de cada 10 mujeres entre 20 y 29 años declaran haber vivido acoso sexual callejero (2015).



académico en estudiantes universitarios. RED - Revista de Educación a Distancia. Número 44. 15-Nov-2014. <http://www.um.es/ead/red/44>.

<sup>182</sup> ONU Mujeres (s.f) "Crear espacios públicos seguros que empoderen a las mujeres y las niñas". Recuperado de: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/creating-safe-public-spaces>

<sup>183</sup> Arancibia, J; Bustamante, C; Guerrero, M; Meniconi, L; Molina, M; Saavedra, P. (2015) Acoso sexual callejero: contexto y dimensiones. Observatorio Contra el Acoso Callejero. Chile

<sup>184</sup> CEPAL (S.F) Violencia contra las mujeres. Recuperado de: <https://www.cepal.org/sites/default/files/infographic/files/cepal-mujeres.pdf>

Bajo la misma preocupación, los resultados del estudio realizado por Datum Internacional respecto a las encuestas ejecutadas para el informe *Derechos de la Mujer en el continente americano*, demuestran que los lugares más frecuentes donde se menciona haber padecido acoso sexual son en “algún ámbito social” con el 18%, “otros sitios” con el 17% y el ‘trabajo’ con 9%, del mismo modo, se confirma que las más afectadas con este tipo de violencia son las mujeres jóvenes, donde un 40% asegura haber vivido una situación de acoso<sup>185</sup>. La siguiente tabla diferenciada por país, permite ver los resultados del informe, donde el acoso en el ámbito social y comunitario resalta por su alta incidencia al responder la pregunta *¿diría Ud. que ha sufrido en algún momento de acoso sexual en...?*

PAIS	Trabajo	Centro de estudios	Algún ámbito social	Otro lugar
ARGENTINA	7%	3%	20%	22%
BRASIL	7%	1%	13%	11%
CANADÁ	6%	3%	13%	3%
COLOMBIA	4%	3%	15%	9%
CHILE	9%	2%	23%	30%
ECUADOR	5%	4%	9%	17%
ESTADOS UNIDOS	10%	4%	15%	4%
MÉXICO	15%	7%	34%	27%
PANAMÁ	13%	5%	23%	21%
PERÚ	14%	4%	23%	20%
TOTAL	9%	4%	18%	17%

Fuente: Datum Internacional (2018) *Derechos de la Mujer en el continente americano*

Ahora bien, el pluralismo jurídico de la región ha logrado generar amplias diferencias en el abordaje del acoso sexual en espacios públicos, como forma específica de violencia de género. Es de resaltar el avance legislativo de varios países de la región para la prevención y erradicación del acoso en espacios públicos, como es el caso de Perú con la Ley 30314 de 2015<sup>186</sup> para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacio Público, la cual define el acoso sexual en espacios públicos en su Artículo 4 como

conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos

En Colombia, debido a vacíos jurídicos en la materia, el acoso sexual en espacios públicos o de acceso público no se encuentra penalizado y tampoco se encuentra como contravención en el Código de Policía, el tratamiento jurídico sobre el mismo se ha dado según lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en Sala Penal, donde se ha considerado que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la *Injuria de Hecho* especificado en el artículo 220 del Código Penal. Este vacío genera serias dificultades para el avance de planes, programas y proyectos para afrontar la problemática, pues no se cuenta con una base de datos precisa para realizar un estudio de línea base a nivel nacional, ni territorial.

<sup>185</sup> [https://www.datum.com.pe/new\\_web\\_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf](https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Diadelamujer2018.pdf)

<sup>186</sup> <http://observatoriolegislativocele.com/wp-content/uploads/LEYES/Peru/30314.pdf>

Por otra parte, siguiendo la información de ONU Mujeres para el informe *Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia*<sup>187</sup>,

- En el país entre 2009 y 2014, el 21,51% de los exámenes médico legales por presunto delito sexual en mujeres tuvo su origen en espacios públicos, llegando a aumentar a 30% en 2015. (Información del informe Masatugó del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses)
- En Bogotá el 26% de las mujeres que usaron el Sistema Transmilenio manifestaron haber sufrido acoso sexual en la última semana, la mayoría relativo a miradas lascivas [64,6%] y a rozamientos en cualquier parte del cuerpo sin consentimiento [63,6%]. Además, el 29,5% ha sido víctima o testigo de una situación de acoso sexual en los alrededores del sistema de transporte.
- En Bogotá el 62,3% de las mujeres encuestadas señalaron que las personas alrededor no reaccionan ante un acto de acoso sexual, por diferentes razones: son indiferentes [29,5%], por temor [26,2%], o les parece normal [6,6%].

Este panorama permite evidenciar la importancia de brindar soluciones integrales a la violencia en el espacio público, no obstante, al realizar la revisión del cumplimiento del ODS 5. *Lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas*, en su meta objetivo 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en **los ámbitos público y privado**, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación, los indicadores de cumplimiento elegidos para el análisis de ejecución en Colombia se limitan a la esfera privada de la convivencia ciudadana.

#### 5.2. Poner fin a toda la violencia contra las mujeres y su explotación

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por el esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por otra persona diferente a su esposo o compañero a tener relaciones o actos sexuales

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que han experimentado alguna violencia física por parte del esposo o compañero

Porcentaje de mujeres que han experimentado alguna violencia física por una persona diferente al esposo o compañero

Porcentaje de mujeres, alguna vez unidas, que reportaron violencia psicológica por parte de su pareja

Tasa de homicidio de mujeres

188

Esta desarticulación entre la realidad y las estrategias para prevenir, reducir y mitigar la violencia de género en espacios públicos, en este caso específico el acoso sexual, es muestra del largo camino por recorrer para garantizar una vida libre de violencias en toda su complejidad.

### 2.3 Panorama Distrital

<sup>187</sup><https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf>

<sup>188</sup><https://www.ods.gov.co/es/data-explorer?state=%7B%22goal%22%3A%225%22%2C%22indicator%22%3A%225.1.1.C%22%2C%22dimension%22%3A%22COUNTRY%22%2C%22view%22%3A%22line%22%7D>

El acoso sexual en espacios públicos y de acceso público atenta directamente contra el derecho a la ciudad, como ya se mencionó, una interpretación normativa tipifica el acoso en el espacio y transporte público como una modalidad del delito de injurias por vías de hecho, la cual no recoge toda la complejidad de esta violencia y tipifica varias conductas y clases de agresión, por lo cual realizar un diagnóstico preciso sobre esta problemática en la ciudad se presenta como un desafío inminente. Según información de la Secretaría Distrital de la Mujer, solicitada mediante derecho de petición, del 2019 al enero del 2021 se han presentado 1.324 injurias por vías de hecho a mujeres en el espacio público de Bogotá.

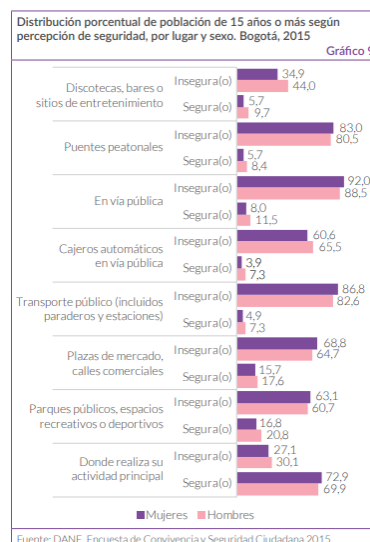
### Total de injurias por vías de hecho con víctima mujer según tipo de sitio público del hecho. Bogotá 2019, 2020 y 2021 (corte al 22 de enero)

Lugar del hecho	2019	2020*	2021*
Espacio público	469	437	18
Sistema Transmilenio	88	24	0
Transporte público urbano	9	3	1
<b>Total general</b>	<b>702</b>	<b>599</b>	<b>23</b>

Fuente: Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Corte enero de 2021. \*Información preliminar sujeta a cambios

Fuente: Información reportada por la Dirección de Gestión del Conocimiento-SDMujer

Igualmente, según el Observatorio de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá en su Boletín informativo Mujeres en cifras 16 “Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos”<sup>189</sup>, en 2015 el 83,6% de las mujeres de 15 años y más manifestaron sentirse inseguras en la ciudad, al igual que el 79,2% de los hombres, aumentando al 84,7% y 81% respectivamente en el 2016. Según el boletín “La vía pública, el transporte público (incluidos paraderos y estaciones) y los puentes peatonales son los tres lugares donde una mayor proporción de mujeres y hombres de 15 años y más indicaron sentir inseguridad tanto en 2015 como en 2016” (OMEG, 2019, pp 11).

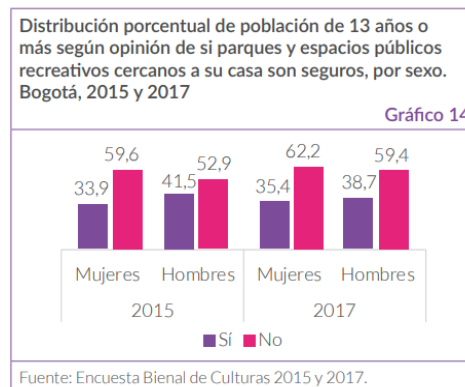


Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

<sup>189</sup> Observatorio de mujeres y equidad de género de Bogotá (2019) Mujeres en cifras 16 Experiencias de las mujeres en el espacio y el transporte públicos. Secretaría Distrital de la Mujer. Bogotá. <http://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%2016.pdf>

Las investigaciones realizadas por el OMEG señalan que en Bogotá las mujeres se sienten menos seguras que los hombres en cada uno de los lugares indagados, con excepción del lugar donde se realiza la actividad principal. Asimismo, la diferencia entre la percepción de hombres y mujeres nace en el tipo de violencia a la que cada uno se considera más expuesto, demostrando que el temor de las mujeres sobre la violencia ejercida en sus cuerpos influye de manera dominante en su percepción de seguridad y el disfrute del espacio público que se desprende de ella.

Una muestra clara de lo anterior es el uso y apropiación de los espacios públicos recreativos por parte de las mujeres en el distrito, según el informe, son las mujeres quienes consideran más inseguros estos espacios, al mismo tiempo, son quienes en mayor proporción los perciben como menos limpios, agradables y equipados.



Fuente: OMEG, 2019, Mujeres en cifras 16.

Para el caso del sistema de transporte público de la ciudad, en Transmilenio los hechos que fueron reportados por el mayor número de mujeres fueron: las miradas obscenas, con el 25,8%, los piropos con el 23,8%, los insultos 19,2% y los manoseos no consentidos con el 17,2%. Por otra parte, en un estudio exploratorio<sup>190</sup> sobre las expresiones del acoso sexual en el transporte público, realizado en Mayo del 2019, a través de 1.374 encuestas a mujeres mayores de 14 años de la localidad de Kennedy, se encontró que:

- 7 de cada 10 mujeres han vivido alguna experiencia de acoso en el último año.
- El 56,2% de ellas empezó a experimentar situaciones de acoso entre los 11 y los 17 años.
- El 67,9% ha vivido alguna experiencia de acoso en los últimos 12 meses y esa experiencia en 51,4% de los casos, se presenta en la noche.

Frente al aspecto horario, las encuestas de percepción de Bogotá establecen que 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa y que la hora donde las mujeres consideran más insegura la noche, es a las 9 p.m.

Frente a esta problemática la Secretaría Distrital de la Mujer ha lanzado múltiples estrategias para prevenir y erradicar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, de tal manera se puso en marcha el *Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y el transporte público*, el protocolo se construye como un instrumento de articulación interinstitucional entre múltiples sectores del gobierno distrital, a saber: Mujer, Movilidad, Seguridad, convivencia y justicia, Cultura, recreación y deporte y Gobierno. Los pilares del protocolo son la

<sup>190</sup><http://eventosciom.sdmujer.gov.co/noticias/bogot%C3%A1-tiene-primer-protocolo-atenci%C3%B3n-mujeres-v%C3%ADctimas-acoso>

prevención, la atención, la sanción social y la promoción del acceso a la justicia, con los cuales se busca abarcar sus 5 fases:

- Fase inicial: Sistema Transmilenio en su componente troncal
- Segunda fase: Sistema Transmilenio en su componente zonal, transporte público colectivo e individual.
- Tercera fase: Transporte de entrada y salida del Distrito Capital
- Cuarta fase: Otras modalidades de transporte (movilidad a pie o en bicicleta)
- Quinta fase: Metro de Bogotá

Durante el 2019 se implementaron acciones estratégicas para desarrollar la primera fase del protocolo que se concentra en el componente troncal del sistema Transmilenio, entre ellas se impulsó el desarrollo de un botón de reporte de casos de acoso sexual al interior del Sistema y se realizaron campañas dentro de Transmilenio S.A para la desnaturalización del acoso sexual, fortaleciendo la corresponsabilidad de la ciudadanía para la prevención de los hechos de violencia contra las mujeres en el transporte público. Bajo la misma línea se implementó el programa *Me nuevo segura*, como una apuesta comunicativa que busca contribuir a la visibilización y desnaturalización del acoso sexual en el espacio y el transporte público, estimulando el cambio de patrones socio-culturales.

En tanto al componente participativo, en alianza con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte se instaló *la Mesa para la prevención y el cambio cultural de las violencias de género en el espacio y el transporte público en Bogotá*, la cual busca coordinar y orientar la pauta comunicativa sobre este tema, así como brindar línea técnica a las entidades del Distrito Capital que desarrollan campañas comunicativas al respecto. Igualmente, junto la Secretaria de Educación Distrital se instaló la Mesa de diálogo para la prevención y atención de violencias de género en las instituciones de Educación Superior.

Todos estos elementos están igualmente asociados con la operación continua de la Línea púrpura y la disposición de duplas psicojurídicas de atención a casos de violencias contra las mujeres en el espacio público y el transporte público en Bogotá.

Como se puede evidenciar el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público no ha sido un problema ignorado por la administración distrital, los avances en materia de sistematización como el índice de seguridad nocturna para las mujeres son destacables, igualmente que las estrategias relativas al protocolo. Por tal motivo, la finalidad de este proyecto de acuerdo es brindar medidas complementarias que contribuyan a la efectiva erradicación del acoso sexual callejero desde otros lugares.

Para empezar, se considera inminente tramitar soluciones para el acoso sexual callejero fuera del transporte público, pues como se evidencio en los datos del Boletín Mujeres en cifras 16, la vía publica y los puentes peatonales son dos de los ejes que generan mayor percepción de inseguridad a al ciudadanía bogotana, igualmente, como referencia la Secretaria de la Mujer en la información presentada sobre injurias por vías de hecho, el espacio público es el mayor aglomerado de estos hechos, pasando incluso el sistema de transporte. Por tal razón, se considera menester formular e implementar una estrategia integral para la prevención, atención y erradicación del acoso sexual en espacios públicos y de acceso público, la cual - junto al protocolo de atención- determine las acciones coordinadas para erradicar esta violencia.

Para el caso de la participación, en miras de mantener un ejercicio desconcentrado y descentralizado, vincular los territorios es un punto clave para tener un panorama más claro de este tipo de violencia, ayudando a superar la barrera que generan las dificultades jurídicas ya expuestas. Del mismo modo, considerando los datos suministrados por el informe de género y movilidad activa publicado por GIZ, el temor generalizado de las mujeres a sufrir violencia física y sexual



en lugares públicos se ha convertido en una limitación importante para su movilidad <sup>191</sup>Es importante articular las acciones de intervención con el reconocimiento y apropiación de espacios culturales, artísticos y deportivos a través del fomento de actividades del mismo corte.

### 3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

**La Convención Belém Dó Pará:** Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Artículo 2, Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar

**Código penal. Título V, en los tipos que integran los Delitos contra la integridad moral:** La Corte Suprema de Justicia en Sala Penal se ha manifestado considerando que los tocamientos corporales en espacios de la colectividad pueden tipificarse a través del delito de la Injuria de Hecho (artículo 220 del Código Penal). Este comportamiento no se materializa a través de la voz o de las palabras, se trata de comportamientos orientados a la ofensa injuriosa de una persona. No obstante, los tocamientos corporales sexuales en menores de 14 años o en personas con incapacidad de resistir los tipifica el código penal como Actos Sexuales Abusivos. Así pues, se diferencian los tocamientos no consentidos cuando las víctimas son mayores y menores de edad, para efectos de la correspondiente tipificación.

**Decreto 4798 de 2011:** Reglamenta parcialmente la Ley 1257 de 2008, Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones ordenando al Ministerio de Educación Nacional, a las Entidades Territoriales y a las Instituciones Educativas en el ámbito de sus competencias, entre otras vincular a la comunidad educativa en la promoción, formación, prevención y protección de los Derechos Humanos de las mujeres para vivir una vida libre de violencias y generar ambientes educativos libres de violencias y discriminación, donde se reconozcan y valoren las capacidades de las mujeres, desde un enfoque diferencial.

**Sentencia T-027 de 2017 Corte Constitucional:** La erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer es un compromiso promovido y asumido por Colombia al ratificar los diferentes tratados internacionales que existen al respecto. El país se ha obligado a condenar todas las formas de violencia contra la mujer, adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, se ha reconocido que los Estados deben responder, no solo por los actos propios de violencia contra la mujer, sino por los actos privados, cuando se demuestre la falta de adopción de medidas con la debida diligencia para prevenirlos o impedirlos.

**Acuerdo 526 de 2013 Concejo de Bogotá D.C.:** Crea los Consejos Locales de Seguridad de Mujeres en cada una de las localidades para abordar problemáticas específicas de estos grupos poblacionales. Dichos consejos serán un espacio que tendrán como fin abordar la agenda de seguridad local entendiendo que existe un enfoque diferenciado de la misma y disminuir los niveles de violencia contra las mujeres tanto en el espacio público como en el privado

**Acuerdo 584 de 2015 Concejo de Bogotá D.C.:** Adopta los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género, los cuales buscan contribuir a la eliminación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres que habitan el territorio rural y urbano de Bogotá D.C., para el ejercicio pleno de sus derechos.

---

<sup>191</sup> GIZ (2021) Genero y movilidad activa: acciones para no dejar a nadie atras en Colombia.

**Decreto Distrital 044 de 2015** "Por medio del cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

**Decreto 44 de 2015 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.:** Adopta el "Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital", en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos humanos de las mujeres y de todas(os) las(os) servidoras(os)públicas(os) en el Distrito Capital.

**Resolución 492 de 2015 Secretaría Distrital de la Mujer:** El objetivo general de los Planes Sectoriales de Transversalización para la Igualdad de Género es garantizar los derechos de las mujeres en el territorio urbano y rural del Distrito Capital, reconociendo sus diversidades en razón a identidades de género, orientaciones sexuales, étnicas, raciales, culturales, religiosas, ideológicas, territoriales, de discapacidad, etarias, de origen geográfico, condiciones socioeconómicas, de afectación por el conflicto armado y otras, en el marco de las competencias sectoriales y de las metas del Plan de Desarrollo Distrital, con el fin de contribuir a la eliminación de la discriminación, la desigualdad y la subordinación de las mujeres en Bogotá D.C., los cuales se estructuran en torno a dos componentes, el Institucional y el Misional.

#### 4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993:

El Decreto Ley 1421 expresa en el artículo 12, numeral 1, lo siguiente:

*Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes*

#### 5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7o, establece

*"Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"*

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto hace parte de los planes, programas y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI". Inicialmente, según el Artículo 13 del Plan Distrital de Desarrollo los programas estratégicos se consideran

fundamentales para la ejecución del mismo, entre los programas estratégicos se encuentra el programa “Prevención de violencias de género y reducción de discriminaciones” el cual cuenta con dos metas asociadas al objetivo del presente acuerdo:

- Implementar una estrategia para enfrentar y prevenir el acoso contra la mujer dentro del sistema Transmilenio
- Implementar y monitorear un modelo distrital y local para la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de las violencias contra las mujeres

Del mismo modo, según el programa 40 “*Más mujeres viven una vida libre de violencias, se sienten seguras y acceden con confianza al sistema de justicia*” se tiene como fin prevenir, atender, proteger y sancionar las violencias contra las mujeres en razón del género en el Distrito Capital, generar las condiciones necesarias para vivir de manera autónoma, libre y segura, fin que tiene como nivel necesario para su consecución la transformación social e institucional de imaginarios que naturalicen o justifiquen la violencia y la discriminación contra las mujeres.

Cordialmente,

**JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE**

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 64 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y REDUCIR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS O DE ACCESO PÚBLICO EN BOGOTÁ D.C.”**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y artículo 12 del decreto Ley 1421 de 1993.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. OBJETO:** Adoptar medidas complementarias para fortalecer la prevención, atención y reducción del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá, con el fin de garantizar el goce efectivo del espacio público y una vida libre de violencias en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 2º.** Para la correcta ejecución del presente acuerdo se tomará en cuenta la siguiente definición:

- I. **Acoso sexual en espacios públicos o de acceso público:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada en espacios públicos o de acceso público por una o más personas desconocidas contra otra u otras, quienes no desean, no autorizan o rechazan estas conductas por considerar que afectan sus derechos fundamentales, generando un entorno social hostil que tiene consecuencias negativas para quien las recibe.

**ARTÍCULO 3º. ESTRATEGIA INTEGRAL CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO:** La Secretaría Distrital de la Mujer, con el acompañamiento de las entidades distritales que considere pertinentes, estructurará una Estrategia Integral Contra el Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público de Bogotá, a partir de la consolidación de una línea base sobre el acoso sexual en espacios públicos de la ciudad.

**ARTÍCULO 4º. MESAS LOCALES PARA LA PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS Y DE ACCESO PÚBLICO.** La Secretaria Distrital de Gobierno con acompañamiento de la Secretaria Distrital de la Mujer y las Alcaldías Locales, bajo los criterios de sostenibilidad fiscal y progresividad, fomentará la creación de Mesas Locales Para La Prevención y Mitigación del Acoso Sexual en Espacios Públicos y de Acceso Público, que tendrán como fin articular las necesidades y preocupaciones desde la particularidad de los contextos locales con la perspectiva distrital sobre el abordaje de la violencias basadas en género, específicamente sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 5º. ESTRATEGIA CULTURAL Y DEPORTIVA.** La Secretaría Distrital de la Mujer junto a la Secretaría Distrital de Cultura, el IDRD y las Alcaldías Locales, a través de las instancias de participación competentes, se encargarán de desarrollar procesos culturales tales como talleres artísticos que pueden incluir danza, teatro, artes plásticas, encaminados a educar y concientizar acerca del delito del acoso sexual en espacios públicos o de acceso público en Bogotá; y fomentarán escenarios deportivos como rodadas en bicicleta nocturnas, talleres de despinchado de llantas, entre otros, con enfoque de género, y con una periodicidad de al menos una vez al mes, en aras de incentivar el uso de la bicicleta como medio emancipador y de apropiación para el goce y disfrute del espacio público en el Distrito Capital.

**Parágrafo 1.** Las entidades encargadas ejecutarán la estrategia cultural y deportiva en los espacios públicos de cada localidad donde persista un alto índice de casos de acoso sexual hacia las mujeres; y así mismo podrán disponer de los puntos de gestión cultural local existentes para garantizar el desarrollo de los talleres artísticos.

**ARTÍCULO 6º. DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.** La Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte junto a la Secretaria Distrital de la Mujer impulsarán Campañas mediáticas y Campañas de Sensibilización que permitan

visibilizar y concientizar sobre el acoso sexual en espacios públicos y de acceso público en el Distrito. Estas campañas podrán contar con contenido sobre el consentimiento, el apoyo en situaciones de acoso, líneas de atención como la Línea Calma y la Línea Púrpura, protocolos de atención y acceso a la justicia.

**PARÁGRAFO 1.** Las Campañas mediáticas y de sensibilización contarán con enfoque territorial, adaptándose a las necesidades de los territorios rurales para garantizar el acceso a la información en toda Bogotá.

**PARÁGRAFO 2.** Se priorizará la articulación de las Campañas de Sensibilización con los entornos educativos públicos y privados de educación básica, técnica, tecnológica y superior de Bogotá, acorde a la disponibilidad de la Secretaría de Educación del Distrito y las instituciones educativas.

**ARTÍCULO 7°. SEGUIMIENTO.** Cada 25 de noviembre, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, las entidades encargadas presentarán al Concejo de Bogotá un informe de evaluación y cumplimiento de las disposiciones de este acuerdo.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**